BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.364

Precio $ 2,50

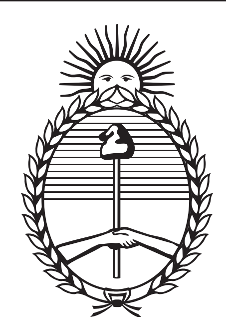

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA
431/2012
Ordénase la publicación de la versión digitalizada del Ejemplar "01" del "Informe Rattenbach" elaborado por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto del Atlántico Sur 1

COMERCIO EXTERIOR
429/2012
Modifícase el Decreto Nº 509/07 que estableció el derecho de exportación de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos 2

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
403/2012
Danse por prorrogadas designaciones 3

405/2012
Dase por prorrogada una designación en la Delegación Jujuy 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
408/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa 4

MINISTERIO DE EDUCACION
412/2012
Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
409/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales 5

410/2012
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos 5

404/2012
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación 5

411/2012
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Secretaría de Justicia 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
402/2012
Convalídase el desplazamiento de un experto a la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
413/2012
Danse por prorrogadas designaciones en el Complejo Terminal de Cargas de la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras 6

406/2012
Dase por aprobada la designación del Director del Instituto Nacional de Capacitación Política 7

VIAJE OFICIAL
407/2012
Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Seúl, República de Corea, y Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos 7

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 431/2012

Ordénase la publicación de la versión digitalizada del Ejemplar "01" del "Informe Rattenbach" elaborado por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto del Atlántico Sur.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Decreto Nº 200 del 7 de febrero de 2012, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 63 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 41 del 9 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 200/12 se relevó de la clasificación de seguridad establecida, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 25.520 y su Decreto Reglamentario Nº 950/02, al Informe Final elaborado por la "COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO-MILITARES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR" (conocido como "Informe RATTENBACH"), sus antecedentes documentales, anexos generados por las Fuerzas Armadas y toda otra fuente utilizada para la elaboración de dicho Informe.

Que por la misma norma se dispuso la creación de una Comisión, integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA y UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a los efectos de aconsejar en el plazo de TREINTA (30) días corridos a la PRESIDENTA DE LA NACION la parte de la documentación contenida en el referido "Informe RATTENBACH" cuya eventual publicación y/o difusión por cualquier medio pudiera poner en riesgo la seguridad interior, la defensa nacional o las relaciones exteriores de la Nación, para que, en su condición de Jefe Supremo de la Nación, responsable de las Relaciones Exteriores de la Nación y Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación (artículos 99, incisos 1, 7 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 10 de la Ley Nº 23.554) disponga mantener o no el carácter de "clasificación de seguridad" en los términos de la Ley Nº 25.520.

Que por el citado decreto también se invitó al Coronel (R) D. Augusto Benjamín RATTENBACH a formar parte de la referida Comisión.

Que mediante la Resolución Conjunta MD Nº 63/12 y MREyC Nº 41/12 los Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto designaron al Licenciado Alfredo W. FORTI y a la Embajadora Susana M. RUIZ CERUTTI como sus respectivos representantes en la Comisión creada por el citado Decreto Nº 200/12.

Que la Comisión referida en el considerando precedente elevó oportunamente su informe a la PRESIDENTA DE LA NACION, donde manifiesta que evaluó la información que se desprende del "Informe RATTENBACH" a la luz de una serie de criterios y consideraciones.

Que entre esas consideraciones se destaca que el carácter ilegal e ilegítimo de la dictadura cívico-militar, lejos de merecer una mirada de protección de su proceder, requiere su plena y completa revelación y consecuente repudio, sin que ello de ninguna manera signifique hoy develar información sensible que pueda afectar el interés nacional.

Que, asimismo, a raíz de los sustantivos cambios políticos y geoestratégicos regionales y globales acaecidos desde 1982 a la fecha, se hace innecesario mantener la reserva sobre la información relativa a la conducta de terceros Estados durante el conflicto, máxime cuando tal información reviste hoy un valioso interés desde el punto de vista histórico, tanto para nuestro país como para la comunidad internacional.

Que en cuanto a la información de carácter técnico-militar, se ha concluido que su significancia ha sido relativizada por el desarrollo tecnológico acaecido en las últimas TRES (3) décadas, conforme a la opinión de los expertos en la materia consultados por la Comisión creada por el Decreto Nº 200/12.

Que, en todo caso, el conflicto de 1982 en modo alguno alteró la naturaleza o la caracterización de la controversia de soberanía entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

GAS NATURAL
2087/2012-ENARGAS
Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario 8

TRANSPORTE DE GRANOS
General 3292-AFIP
Procedimiento. Decreto N° 34/09. Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA), su modificatoria y complementarias. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Transporte automotor y ferroviario de carga de granos. "CTG". Norma complementaria 9

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
47/2012-SDNRNPACP
Modifícase la Disposición 911/11, relacionada con los certificados de importación habilitados por el Departamento Certificados de Fabricación e Importación 13

CARNES
31/2012-UCESCI
Apruébase el Concurso Público referido a la selección de adjudicatarios para la distribución de la "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2011-2012 14

ACORDADAS

PODER JUDICIAL DE LA NACION
2/2012-CNACAF
Modifícase el "Formulario para ingreso de Demandas" aprobado por la Acordada N° 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal 16

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19
Anteriores 46

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

48

NO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, como lo ha reconocido la comunidad internacional en las numerosas resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS adoptadas con posterioridad al conflicto bélico.

Que, de acuerdo con los criterios enunciados y de conformidad con su mandato, la Comisión creada por el Decreto Nº 200/12 concluyó que no se ha identificado información cuya publicación y difusión ponga en riesgo la seguridad interior, la defensa nacional o las relaciones exteriores, aunque no obstante, se estimó pertinente señalar que existe un número limitado de información contenida en el Informe que, por razones diferentes a las encuadradas en el artículo 2º del referido decreto, puede caracterizarse como sensible.

Que, en tal sentido, en la declaración del Contralmirante Barry Melbourne Hussay se brinda información mediante la cual se podría fácilmente identificar a un Kelper inglés que colaboró con las fuerzas militares argentinas en Malvinas, recomendándose que el referido texto sea tachado en negro de la versión del "Informe Rattenbach" que se haga pública, a los fines de evitar que la seguridad personal de ese individuo o sus familiares sea puesta en riesgo ante una eventual identificación, y como muestra de la consideración del Estado argentino por esas personas.

Que, por otra parte, en el documento "Antecedentes relacionados con el funcionamiento de la CNI —Central Nacional de Inteligencia— Origen: SIDE" al referirse a las reuniones para la elaboración del PIEN (Plan de Inteligencia Estratégica Nacional), entre los concurrentes por la SIDE se menciona a un funcionario que aún continúa prestando servicios de inteligencia, recomendándose, también, tachar en negro el nombre del mismo de la versión del "Informe Rattenbach" que se haga pública, a los fines de mantener la clasificación de seguridad sobre el personal y las actividades de inteligencia establecida por la Ley Nº 25.520 (art. 16º).

Que en virtud de ello, corresponde aceptar las recomendaciones de la referida Comisión, expresadas en su Informe y Anexos correspondientes.

Que por otra parte, en esta instancia debe ordenarse la publicación, en las condiciones recomendadas por dicha Comisión, de la versión digitalizada del Ejemplar "01" del "Informe Rattenbach", incluyendo la versión legible de los documentos que, en los ejemplares recibidos del Informe, se encuentran ilegibles o incompletos.

Que, asimismo, resulta necesario instruir a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que intervenga como parte en las causas que eventualmente pudieran originar las investigaciones que se realicen en virtud de la publicación del "Informe Rattenbach", efectuando las denuncias, reclamos y querellas que correspondan.

Que también es menester instruir al MINISTERIO DE DEFENSA para que efectúe todas las acciones necesarias para el archivo del "Informe Rattenbach" y del Informe de la Comisión creada por el Decreto Nº 200/12.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese tachar en negro de la versión del "Informe Rattenbach" que se haga pública, en la declaración del Contralmirante Barry Melbourne Hussay ("Declaraciones" Tomo V - Foja 898) la información mediante la cual se podría fácilmente identificar a un Kelper inglés que colaboró con las fuerzas militares argentinas en Malvinas.

Art. 2º — Dispónese tachar en negro de la versión del "Informe Rattenbach" que se haga pública, en el documento "Antecedentes relacionados con el funcionamiento de la CNI — Central Nacional de Inteligencia— Origen: SIDE" ("Anexo al Informe Final" Tomo VIII - Fojas 1760 y 1761) referido a las reuniones para la elaboración del PIEN (Plan de Inteligencia Estratégica Nacional) entre los concurrentes por la SIDE, a un funcionario que aún continúa prestando servicios de inteligencia.

Art. 3º — Ordénase la publicación, en las condiciones recomendadas por la referida Comisión, de la versión digitalizada del Ejemplar "01" del "Informe Rattenbach", incluyendo la versión legible de los documentos que, en los ejemplares recibidos del Informe, se encuentran ilegibles o incompletos.

Art. 4º — La versión digitalizada del material, al que refiere el artículo anterior, estará disponible en el sitio de Internet de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Los ejemplares originales del "Informe Rattenbach" recolectados por la Comisión creada por el Decreto Nº 200/12, tendrán el siguiente destino: el Ejemplar "01", en su estado original, quedará bajo guarda de la jurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA - AUDITORIA GENERAL DE LA FUERZAS ARMADAS; los demás ejemplares pasarán a formar parte, previo acondicionamiento, del acervo documental del futuro Museo Memorial Malvinas. Asimismo, el Informe de dicha Comisión será dado a conocimiento público, excepto su "Anexo Confidencial" que permanecerá bajo la guarda de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Instrúyese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que intervenga como parte en las causas que eventualmente pudieran originar las investigaciones que se realicen en virtud de la publicación del "Informe Rattenbach", efectuando las denuncias, reclamos y querellas que correspondan.

Art. 7º — Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que efectúe todas las acciones necesarias para el archivo del "Informe Rattenbach" y del Informe de la Comisión creada por el Decreto Nº 200/12, conforme lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 429/2012

Modifícase el Decreto Nº 509/07 que estableció el derecho de exportación de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0522243/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0316069/2010 del Registro mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, se estableció, entre otros, el derecho de exportación de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Que por el Decreto Nº 1243 de fecha 17 de agosto de 2011 se modificaron los derechos de exportación establecidos en el citado Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por un período de SEIS (6) meses, para algunos productos elaborados a partir de las especies relevantes para el sector pesquero.

Que la industria pesquera nacional no escapó al contexto de crisis económica internacional y sufrió sus efectos, que quedaron reflejados en el comercio de productos pesqueros.

Que resulta necesario mantener los citados derechos de exportación a efectos de permitir la recuperación de la competitividad y hacer viable el sostenimiento de la actividad económica que generan las principales especies ícticas de la REPUBLICA ARGENTINA, puesto que la actividad pesquera genera impactos positivos en las economías regionales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee, en uso de sus facultades de administración, la potestad para adecuar la alícuota de los derechos de exportación e importación a la realidad de la economía nacional e internacional en el marco de la política económica.

Que la aplicación de derechos de exportación e importación constituye un instrumento esencial de la política económica nacional, ya que con su adecuación en tiempo oportuno se limitan los efectos adversos en el mercado local, de las permanentes condiciones cambiantes de los mercados internacionales.

Que resulta razonable prorrogar los derechos de exportación establecidos en el citado Decreto Nº 1243/11 para los productos antes indicados.

Que lo dispuesto en el presente acto será de aplicación a las empresas cuyos productos se encuentren alcanzados por las medidas que se establecen, sujeto a que mantengan o incrementen la planta de personal, tomando como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011 y cumplan con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, quedando sometidas al monitoreo mensual de los Ministerios de INDUSTRIA, de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, así como de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 755 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo XIV al Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la referencia DOS (2) por la que se consigna a continuación:

"(2) Excepto. Merluza común (*Merluccius hubbsi*) descabezada y eviscerada (H&G), y descabezada, eviscerada y sin cola (H&G&T), que tributará un Derecho de Exportación del CINCO POR CIENTO (5%). (*)"

Art. 2º — Sustitúyense en el Anexo XIV al Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las referencias (*) y (**) por las que se consignan a continuación:

"(*) Este tratamiento se mantendrá hasta el día 19 de junio de 2012. Vencido dicho plazo, se aplicará un Derecho de Exportación del DIEZ POR CIENTO (10%).

(**) Este tratamiento se mantendrá hasta el día 19 de junio de 2012. Vencido dicho plazo, se aplicará un Derecho de Exportación del CINCO POR CIENTO (5%)."

Art. 3º — Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1º y 2º a las empresas cuyos productos se encuentren alcanzados por las medidas establecidas precedentemente, sujeto a que mantengan o incrementen la planta de personal, tomando como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011 y cumplan con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, quedando sometidas al monitoreo mensual de los Ministerios de INDUSTRIA, de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, así como de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y producirá efectos a partir del 19 de febrero de 2012.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 403/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009410/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 522 del 31 de marzo de 2008 y Nº 1359 del 21 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 522/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1359/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 522/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 15 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1359 del 21 de septiembre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado, a partir del 15 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1359 del 21 de septiembre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 3º — Dase por prorrogado, a partir del 15 de junio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, el plazo establecido por el Decreto Nº 522 del 31 de marzo de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1359 del 21 de septiembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María José SPATA (DNI Nº 25.187.152) en el cargo de Asesor de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES, Nivel B, Grado 0.

Art. 4º — Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1º y 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 9410/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ACEVEDO	Catalina	DNI	28.880.316	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
BRIGNOLE	Ana Beatriz	DNI	31.751.553	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
CAMPS	Roberto Bernardo	DNI	25.957.403	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
CARERI	Fernando Javier	DNI	22.782.336	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
COPPOTELLI	Ricardo Daniel	DNI	30.023.676	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
DEPETRIS	Karina Andrea	DNI	22.016.086	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
FONTENLA	María Clara	DNI	28.970.647	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
GRIMM	Patricia	DNI	6.702.813	Dirección General de Administración	Coordinador Técnico	B	0
HENRICOT	Vanesa Giselle	DNI	29.458.716	Unidad Auditoría Interna	Asistente Técnico	C	0
JUAN	Patricio David	DNI	20.349.868	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
LUBEL	Emiliano Sergio	DNI	28.629.939	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
LUGONES	Marcos Alberto	DNI	20.429.596	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
MAGGI	Héctor Adolfo	DNI	8.400.909	Dirección de Sistemas	Coordinador Técnico	B	0
PAZ	Cristian Roberto	DNI	21.485.174	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
RENDE	Leonardo Javier	DNI	20.406.449	Dirección General Técnica Jurídica	Coordinador Técnico	B	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 9410/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BRATIK	Sonia Valentina	DNI	16.413.098	Delegación Almirante Brown	Asistente Técnico	C	0
CERATTO	Javier Adrián	DNI	18.223.443	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
D'ELIA	Melina Lorena	DNI	28.924.460	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
FARIÑA	Mónica Valentina	DNI	23.687.152	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FARIÑA	Paola Andrea	DNI	30.462.293	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FRESNADILLO	Javier Darío	DNI	28.096.900	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GALLO	Nancy Beatriz	DNI	21.954.419	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Roberto Daniel	DNI	27.601.627	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
OLIVERA BASSI	Mariana	DNI	30.720.887	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
ORTEGA	Carlos Darío	DNI	26.542.577	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
PELLIZA SISTI	Juan Martín	DNI	25.984.104	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
ROCHMAN	Rosa Patricia	DNI	14.743.847	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
SAVARRO	Pablo Sebastián	DNI	30.324.596	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
TAUS	Rocío Soledad	DNI	27.791.152	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
VOLPE	Laura Inés	DNI	24.179.199	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 405/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Jujuy.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009474/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1316 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1316/10 se ha designado transitoriamente, en la Planta Permanente, al Doctor Francisco Javier HINOJO (DNI Nº 25.543.356), en el cargo de Delegado de la DELEGACION JUJUY de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 8 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1316 del 14 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del Doctor Francisco Javier HINOJO (DNI Nº 25.543.356), en el cargo de Delegado de la DELEGACION JUJUY dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 408/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0085286/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1800 de fecha 5 de noviembre de 2008 se designaron transitoriamente a las Doctoras Doña Luciana GAGNIERE (M.I. Nº 29.193.604) y Doña Gabriela Fernanda GENOVESE (M.I. Nº 21.473.337), en cargos del ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron, en último término, mediante el Decreto Nº 956 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se expidió oportunamente, mediante los Dictámenes Nros. 45 de fecha 22 de febrero de 2007 y 16 de fecha 18 de enero de 2010, con relación al Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999, el cual establece que los sumariantes deben ser funcionarios letrados de planta permanente, señalando por ello la necesidad de extremar los recaudos para concluir en término los procesos de selección y la excepcionalidad del mecanismo de cobertura de dichos cargos por designación transitoria.

Que por su parte la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en Dictamen Nº 2308 de fecha 14 de julio de 2011, sostuvo con igual criterio lo manifestado por la dependencia citada en el considerando precedente.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de asignar las correspondientes funciones a personal de planta permanente de la jurisdicción, las prórrogas de designación transitoria dispuestas por los actos administrativos mencionados en el primer considerando se efectúan por una única y última vez por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección correspondientes para su cobertura definitiva.

Que las profesionales referidas se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en los que fueron designadas transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por única y última vez, las designaciones transitorias de las agentes que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los cargos que se detallan, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 956 de fecha 1 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

UNIDAD SUBSECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	IDENTIFICACION DEL PUESTO
GENOVESE, Gabriela Fernanda	21.473.337	B	Instructor Sumariante Principal

DIRECCION DE SUMARIOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	IDENTIFICACION DEL PUESTO
GAGNIERE, Luciana	29.193.604	B	Instructor Sumariante Principal

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 412/2012

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente N° AUC 557/11 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las leyes, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dichas leyes.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no perma-

nente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Posgrado dependiente de la Dirección de Acreditación de Carreras, Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Coordinación, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, resulta necesario proceder a su cobertura con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728.

Que el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 13 de junio de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Mariano César CALBI (D.N.I. N° 18.442.663), en el cargo de Coordinador de Posgrado de la Dirección de Acreditación de Carreras, Nivel A, Grado 0, en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 409/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004571/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1386 del 28 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 747 del 17 de junio de 2009, 610 del 29 de abril de 2010 y 811 del 15 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1386/08, prorrogado por sus similares Nros. 747/09, 610/10 y 811/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de dicho Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 1386/08, prorrogado por sus similares Nros. 747/09, 610/10 y 811/11, conforme el detalle obrante en la planilla, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CASTORINA, Stella Maris	DNI Nº 16.171.498	C – 0	Responsable del Area Intervención y Rúbrica de Libros
MO, Patricia María	DNI Nº 12.667.641	C – 0	Inspector Precalificador
VICENTE, Adriana Elizabeth	DNI Nº 21.982.600	C – 0	Inspector Precalificador
BERRETTA, Hilda Margarita	DNI Nº 11.892.296	E – 0	Administrativa
LA LOGGIA, Sandra Fabiana	DNI Nº 20.966.016	E – 0	Administrativa

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 410/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023131/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 155 del 27 de enero de 2010 y 643 del 23 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 155/10, prorrogado por su similar Nº 643/11, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la señorita Carolina FERRARI (D.N.I. Nº 30.003.379), para cumplir funciones como Auxiliar de Informática del Plan Domus de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la señorita Carolina FERRARI (D.N.I. Nº 30.003.379), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar de Informática del Plan Domus, dispuesta por conducto del Decreto Nº 155/10, prorrogado por su similar Nº 643/11.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 404/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012108/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2286 del 28 de diciembre de 2009, 1689 del 18 de noviembre de 2010 y 713 del 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2286/09, prorrogado por sus similares Nros. 1689/10 y 713/11, se efectuó la designación transitoria del señor Carlos Alberto LUNAS (D.N.I. Nº 18.355.223), en un cargo Nivel D, Grado 0, del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Gestoría.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Carlos Alberto LUNAS, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2286/09, prorrogado por sus similares Nros. 1689/10 y 713/11, del agente Carlos Alberto LUNAS (D.N.I. Nº 18.355.223), en un cargo Nivel D, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Gestoría, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 411/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001793/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 345 del 17 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 345/11 se efectuó la designación transitoria de Ileana Carolina ALCAIDE (D.N.I. Nº 31.107.143), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la licenciada Ileana Carolina ALCAIDE (D.N.I. Nº 31.107.143), dispuesta por conducto del Decreto Nº 345/11, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 402/2012

Convalídase el desplazamiento de un experto a la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº 50.075/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar de la "QUINTA REUNION DEL COMITE DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCION DE BELEM DO PARÁ (MESECVI)", realizada entre los días 25 y 26 de junio de 2009 en la sede de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación de la experta independiente señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI (D.N.I. Nº 5.499.965) a la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 23 y 27 de junio de 2009.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CINCO (5) días de misión en la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes para el tramo BUENOS AIRES - WASHINGTON - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 413/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Complejo Terminal de Cargas de la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0006801/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2011 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de dicho Departamento de Estado.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 97 y 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— homologado por el Decreto Nº 2098/2008, y lo opinado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en su Dictamen Nº 5865 del 30 de diciembre de 2009, corresponde efectuar las equiparaciones de grado del mencionado personal.

Que algunas de las designaciones deben ser efectuadas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que respecto de los agentes Máximo Héctor BOBADILLA y José Ricardo ROMERO, el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría Nº 1, ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes disponiendo que continúen prestando servicios hasta que recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta tanto recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría Nº 1, donde se ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARAUJO, JAVIER LEONARDO	21.618.342	D-2
CHAVEZ, CARLOS ALBERTO	17.527.057	E-2
EZCURDIA, RICARDO AMADEO	16.851.539	D-10

ANEXO II

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARAOZ, ENRIQUE DANTE	11.342.519	E-10
BARBOZA, PEDRO MARTINIANO	14.828.349	E-2
BENITEZ, JUAN BAUTISTA	7.825.184	E-9
CHAVEZ, SALVADOR OSVALDO	16.403.533	C-9
CORREA, LUIS JOSE	7.863.760	D-8
COUTINHO DA SILVA, ALFREDO NICOLAS	16.403.323	B-9
CUELLO DE SOUZA, JORGE	11.591.171	E-9
FRANZOY, OSCAR ANIBAL	14.775.013	B-2
GOMEZ, MARTIN	10.860.761	E-7
LIMA, RODOLFO	8.544.034	E-8
LIZASOAIN, GREGORIA	4.711.499	D-10
MAIDANA, JUAN VICTOR	30.714.948	E-2
NIS, ELVIO EMILIO	14.828.359	E-10
PEREYRA, JORGE IVAN	16.403.601	D-2
ROMERO, CECILIO	5.544.331	E-10
ROMERO, DANIELA DEL CARMEN	22.037.040	C-6
SALINAS, RAMON ARTURO	16.635.680	E-10
SAUCEDO, BLANCA LIDIA	16.851.766	E-2
SOSA, JOSE LUIS	16.371.032	D-10
TAPIA, MONICA SUSANA	22.106.276	C-1

ANEXO III

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
BOBADILLA, MAXIMO HECTOR	17.692.324	C-6
ROMERO, JOSE RICARDO	23.720.401	E-0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 406/2012

Dase por aprobada la designación del Director del Instituto Nacional de Capacitación Política.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015629/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2476 del 3 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los artículos 7º de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las aludidas Leyes.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que a través del Decreto Nº 2476/02 se creó el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación en dicho cargo del Lic. D. Juan Ignacio MINCARELLI, en virtud de que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de diciembre de 2011, en el cargo de DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. D. Juan Ignacio MINCARELLI (D.N.I. Nº 24.641.204), en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 2476 del 3 de diciembre de 2002 y con excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 407/2012

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Seúl, República de Corea, y Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a las ciudades de SEUL (REPUBLICA DE COREA) y ABU DHABI (EMIRATOS ARABES UNIDOS) a fin de mantener reuniones y participar de encuentros con autoridades de dichos países entre los días 23 y 30 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU se traslade a los países precitados, atento a la importancia y trascendencia de los temas a tratar en los mencionados eventos.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea privada.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. Nº 16.012.714) a desplazarse a las ciudades de SEUL (REPUBLICA DE COREA) y ABU DHABI (EMIRATOS ARABES UNIDOS) entre los días 23 y 30 de marzo de 2012, a fin de mantener reuniones y participar de encuentros con autoridades de dichos países.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2087/2012

Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 18.793 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y sus modificatorias, la Ley N° 25.561 y sus modificatorias; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución aprobadas por Decreto Nº 2255/92, la Resolución S.E. Nº 1070/08, la Resolución S.E. Nº 55/12, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el dictado de la Resolución S. E. Nº 55 de fecha 8 de marzo de 2012, por medio de la cual se prorroga el “ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL”.

Que cabe destacar que la Ley N° 26.020, en su Título IV, dispuso la creación de un Fondo Fiduciario para atender las necesidades del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado de sectores de bajos recursos y para la expansión de redes de gas, habilitando el apartado d) del artículo 46 a que dicho Fondo se integre con aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.

Que por otro lado, con fecha 19 de septiembre de 2008 se dictó la Resolución S.E. Nº 1070, por medio de la cual se aprobó el “ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL”, que establece un incremento en el precio del gas en boca de pozo, cuyo derecho de facturación estaba condicionado a los Productores firmantes de dicho Acuerdo, siendo su objeto establecer el aporte del sector de los Productores de gas natural al Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020. Dicho aporte propenderá a que el precio de las garrafas de GLP para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad se oferten a un precio diferencial menor para aquellos consumidores residenciales de GLP de bajos recursos.

Que asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2008 se dictó la Resolución S.E. Nº 1417, por medio de la cual se determinaron nuevos valores de Precios de Cuenca, disponiéndose que los mismos sólo serán de aplicación para aquellos Productores que hubieran suscripto el ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL.

Que además dicho Acuerdo prevé que los incrementos en el precio del gas natural serán trasladados en su justa incidencia a los diferentes componentes de la tarifa final de los usuarios.

Que cabe aclarar que hasta el presente dicho Acuerdo ha venido prorrogándose sucesivamente a través de una serie de Adendas.

Que a tal efecto, con fecha 20 de diciembre de 2011 los Productores de Gas Natural suscribieron la TERCERA ADDENDA al ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, en virtud de la cual se prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 2012, los términos del mismo.

Que dicha Tercera Addenda fue ratificada por Resolución S.E. Nº 55 de fecha 8 de marzo de 2012.

Que en ese contexto, ha surgido la situación particular de empresas Productoras de Gas Natural que no han suscripto dicha Tercera Addenda, resultando imperioso señalar el perjuicio que tal ausencia implicaría en el mercado de Gas Licuado de Petróleo Envasado, en virtud de la importancia que tiene su aporte.

Que a tal efecto, es importante señalar la crucial importancia que tiene la participación de YPF S.A. en el normal funcionamiento del Acuerdo, el cual ha participado desde el inicio del citado Acuerdo hasta el 31/12/2011, no habiendo comunicado en tiempo y forma su decisión de discontinuar con el mismo para el presente año. Por lo que no sólo su ausencia en la Tercera Addenda al Acuerdo, sino también su proceder desaprensivo han obligado al diseño de un nuevo procedimiento tendiente a subsanar tal situación, a los efectos de mantener el equilibrio respecto de los aportes al Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020, como así también mantener la equidad en la distribución de cargas entre los Productores firmantes y no firmantes de la Tercera Addenda.

Que las presentes medidas, entonces, resultan una consecuencia operativa necesaria causada por la conducta del principal productor, y tienen como objetivo la protección de los derechos de los usuarios y sus aportes al Programa “GARRAFA PARA TODOS”, como así también mantener una operatoria específica de carácter social a nivel país.

Que al respecto, mediante Nota S.E Nº 220 de fecha 18 de enero de 2012, la Secretaría de Energía solicitó la asistencia del ENARGAS para que se le informara sobre los instrumentos que estimara más adecuados para subsanar tal situación, entendiendo que el referido Acuerdo contribuye positivamente al interés económico general, como así también a proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando el acceso al gas envasado a precios justos y razonables.

Que como consecuencia de ello, en respuesta a dicha requisitoria, este Organismo elevó para la consideración final del Secretario de Energía, la Nota ENRG/GAL/GDyE/GCER/GR/I Nº 881 de fecha 25 de enero de 2012, considerando que debido a la no suscripción del Acuerdo por parte del principal Productor, que previamente había suscripto las anteriores Adendas, se torna imperioso adoptar las medidas necesarias para garantizar lo precedentemente expuesto, a los fines de poder cumplir con los propósitos fundamentales de la citada ley, asegurando el abastecimiento del mercado nacional y manteniendo los precios de venta del GLP —BUTANO Y/O MEZCLA— fraccionado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad a PESOS DIECISEIS ($ 16.-), PESOS VEINTE ($ 20.-) y PESOS VEINTICINCO ($ 25.-), respectivamente.

Que asimismo, en la elevación para la decisión a tomar por la S.E., se destacó que dentro del marco descripto esa Secretaría acordó oportunamente con los Productores de Gas Natural, a través del referido Acuerdo, una serie de incrementos en los precios del gas natural en boca de pozo, los cuales serían sólo percibidos por aquellos productores que hubieran suscripto el referido Acuerdo Complementario, excluyéndose de dichos aumentos al gas destinado a abastecer a los usuarios R1; R2.1 y R2.2, y SDB.

Que este criterio de aplicación de los aumentos del precio del gas en boca de pozo fue oportunamente confirmado por lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Nº 1417 de fecha 16 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Energía.

Que además en la Nota anteriormente citada, el ENARGAS manifestó que es sabido, sobre todo por los mismos Productores de gas natural, que los incrementos del precio de gas en boca de pozo son destinados a financiar el Programa “GARRAFA PARA TODOS” que tiene como objetivo atender al consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado para usuarios de bajos recursos.

Que no obstante ello, la primera prioridad de asignación del gas de los Productores no firmantes, sería a las categorías que no registraron aumento en el precio del gas en boca de pozo sin que esto signifique que se modifiquen sus obligaciones en cumplimiento de la Resolución Nº 172 de fecha 29 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Energía.

Que ello implicaría que, una vez abastecida la demanda de las categorías R1; R2.1 y R2.2, y SDB, dichos Productores no firmantes continuarán abasteciendo las categorías siguientes que conforman la Demanda Prioritaria.

Que a tal efecto, en concordancia con los cuadros tarifarios vigentes, las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural percibirían el incremento contenido en los mismos asignados al gas en boca de pozo, sumas que no hacen a su giro comercial y que se descomponen en los incrementos generados en los meses de setiembre de 2008 y noviembre de 2008, de los cuales el primero es asignable al Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020, y el segundo representa un incremento específico del productor que, ante la situación descripta, no sería acreedor al mismo.

Que en tal sentido, las Prestatarias estarían cobrando sumas a sus usuarios en concepto de precio del gas natural, que tendrán parcialmente como destino el ser aportadas al Fondo Fiduciario en cuestión.

Que posteriormente, mediante Nota S.E. Nº 597 de fecha 30 de enero de 2012, la Secretaría de Energía solicitó a esta Autoridad Regulatoria tomar las medidas que creyera convenientes a fin de proteger los intereses de los usuarios del servicio de distribución de gas natural involucrados, hasta tanto esa Secretaría se expidiese al respecto mediante acto específico sobre la forma de asignación de volumen y restructuración de la facturación final a los Productores no signatarios del Acuerdo. En ese sentido es que esta Autoridad Regulatoria se vio obligada a tomar acciones ante esta situación indefinida motivada por la actitud desaprensiva del productor no firmante.

Que por todo ello, mediante Resolución S.E. Nº 55/2012 de fecha 8 de marzo de 2012 —que ratifica la TERCERA ADDENDA al ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL suscripta el 20 de diciembre de 2011—, se dispuso: I) Asignar a los Productores no signatarios del referido Acuerdo la primera prioridad en el abastecimiento con destino a las Categorías de usuarios R1; R2.1; R2.2, y SDB, a los fines de mantener la equidad en la distribución de cargas entre los firmantes y no firmantes del referido Acuerdo, así como también de mantener el equilibrio respecto de los aportes de los Productores de Gas Natural al Fondo Fiduciario. Ello no modifica las obligaciones de abastecimiento de los Productores en cumplimiento de la Resolución S. E. Nº 172/11; II) Para el caso en que el volumen de las obligaciones de abastecimiento por parte de los Productores no firmantes supere la demanda de la primera prioridad antes citada, dicho excedente será asignado al abastecimiento de las categorías siguientes de la forma que lo disponga el ENARGAS. Se instruyó al ENARGAS a generar un procedimiento destinado a que las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por redes, ingresen en forma directa al Fondo Fiduciario creado por Ley N° 26.020, las sumas que perciban y no conformen su giro comercial; III) Se solicitó al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de GLP, a incluir como depositantes al fondo específico a las Prestatarias del Servicio de Distribución, en carácter de terceros no firmantes del Acuerdo, circunstancia que deberá estar operativa una vez que esta Autoridad Regulatoria haya generado el procedimiento en cuestión.

Que en virtud de lo descripto precedentemente, de lo dispuesto por la Resolución S.E. Nº 55/2012 y luego del análisis efectuado, esta Autoridad Regulatoria procedió a elaborar una metodología para determinación de las entregas de gas por categoría de usuario.

Que a través de dicha metodología —la cual se expone en el Anexo adjunto a la presente— se tiende a asegurar un adecuado control operativo de la determinación de las entregas de gas por categorías de usuario, a los efectos de mantener la equidad en la distribución de cargas entre los Productores firmantes y no firmantes de la TERCERA ADDENDA al ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, como así también mantener el equilibrio respecto de los aportes de los Productores al Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el artículo 52, incisos a) y x), de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación; por el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, y lo dispuesto por los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009, 1874/2009, 1038/2010, 1688/2010, 692/2011 y 262/2012.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar un procedimiento que como Anexo se integra a la presente —conforme a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Energía mediante Resolución S.E. Nº 55 de fecha 8 de marzo de 2012— destinado a que las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por redes ingresen en forma directa al Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 24.076 las sumas que perciban y no conformen su giro comercial.

Art. 2º — Complementar el Anexo III “METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LAS ENTREGAS DE GAS POR CATEGORIA DE USUARIO” correspondiente a las Resoluciones ENARGAS Nros. I-445/08 a I-456/08, a través del Anexo que se adjunta a la presente.

Art. 3º — Instruir a las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural a aplicar, de manera inmediata a partir de los volúmenes recepcionados durante el mes de enero/12, la meto-

dología prevista en el Anexo de la presente, teniendo en cuenta la incidencia del mismo sobre los Productores firmantes y no firmantes del Acuerdo. Ello, a los fines de resguardar los montos a destinar al Fondo Fiduciario y posibilitar que se pueda efectuar la correcta asignación y valorización de los respectivos volúmenes de gas natural y la adecuada emisión por parte de los productores de la facturación pertinente.

Art. 4º — Comunicar, notificar a todas las Prestadoras del Servicio de Distribución que contratan directamente con los Productores de Gas Natural, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LAS ENTREGAS DE GAS POR CATEGORIA DE USUARIO

A- Determinación del Gas recibido por las prestatarias del servicio de distribución de gas natural

1- Las Prestatarias del servicio de distribución de gas natural que adquieran en forma directa el gas natural a los Productores, deberán confeccionar una Declaración Jurada analítica mensual del volumen del gas inyectado en cada una de las cuencas de las que se abastece y el gas recibido en City Gate discriminado por Productor, en base a los Balances Operativos de las transportadoras provisorios o definitivos según corresponda). A dicho volumen se expondrá y detraerá el porcentaje de gas no contabilizado.

B- Vigencia del ANEXO III de las Resoluciones ENARGAS que determinaron los cuadros tarifarios a partir de septiembre de 2008

Continuará vigente el ANEXO III mencionado precedentemente, en los siguientes aspectos:

• La determinación de los volúmenes correspondientes a las entregas realizadas a usuarios cuya medición es mensual (Usuarios, SDB, P1, P2 y P3).

• La participación porcentual de los usuarios mencionados precedentemente sobre el volumen total del gas recibido neto del gas no contabilizado.

• La determinación del volumen asignable a la Categoría Usuario Residencial.

• Metodología para la determinación de la participación relativa correspondiente a la categoría usuarios residenciales.

C- Discriminación y asignación de los volúmenes entregados por los Productores firmantes y no firmantes del Acuerdo Complementario de Gas

1. Determinación de la participación relativa de los productores no firmantes sobre el total de las entregas de gas:

Mensualmente se determinará la participación relativa de los productores no firmantes del volumen de gas entregado sobre el total del gas recibido por cada Prestataria, neto de los ajustes producto de las diferencias existentes entre los Balances Operativo/s provisorios y definitivos de la/s transportadora/s.

2. Asignación de los volúmenes entregados por los Productores no Firmantes del Acuerdo Complementario de Gas:

• Se asignarán las provisiones del mes en primera instancia para dar cobertura a los volúmenes determinados para las categorías R1, R2.1, R2.2, SDB, en ese orden y secuencialmente hasta la concurrencia del volumen de gas entregado por dichos Productores.

• De existir volumen excedente de provisión, se procederá a la asignación de la siguiente manera y orden:

• Hasta la concurrencia del segmento R2.3;

• De continuar existiendo excedentes de volúmenes provistos por los Productores No Firmantes para las categorías y segmentos, R31, R32, R33, R34, P1, P2 y P3, se asignará hasta la concurrencia de dichos volúmenes, en base a la participación relativa determinada en C.1.

• Una vez asignados los volúmenes conforme el procedimiento antes detallado, la Prestataria del servicio agrupará los volúmenes asignados a los segmentos R1, R2.1, R2.2, R2.3, R3.1, R3.2, R3.3, R3.4, P1, P2 y el grupo P3, luego determinará la participación relativa de ambos grupos respecto del volumen total asignado.

• En base a los porcentuales determinados en el ítem anterior, la Prestataria del servicio de distribución de gas natural emitirá una DDJJ a los Productores No Firmantes del Acuerdo a efectos de la emisión de las facturas correspondientes, debiendo remitir al ENARGAS, constancia fehaciente y con carácter mensual antes del día 15 de cada mes de su cumplimiento.

• Los Productores no firmantes del acuerdo, no tendrán derecho a facturar los precios de gas en boca de pozo oportunamente determinados en base a las Resoluciones S. E. 1070/08 y 1417/08.

• Los volúmenes asignados se valorizarán a los precios vigentes al mes de agosto de 2008 según el siguiente detalle:

Precios de Cuenca p/Categoría de usuario (Servicio Completo)

En $ por M3

Categorías de usuario Cuenca	R-P1-P2-SDB	P3
Noroeste	0,046992	0,109000
Neuquina	0,056146	0,115000
Chubut	0,039461	0,109000
Santa Cruz	0,039461	0,098000
Tierra del Fuego	0,039461	0,096000

3. Productores Firmantes del Acuerdo Complementario de Gas:

• Con relación a los volúmenes de las categorías de usuarios pendientes de asignación en función a la afectación primaria detallada, se procederá a determinar la participación relativa de las mismas y emitir una DDJJ a los Productores firmantes del Acuerdo a efectos de la emisión de las facturas correspondientes, debiéndose remitir al ENARGAS, constancia fehaciente y con carácter mensual antes del día 15 de cada mes de su cumplimiento.

D- Procedimiento para las Prestatarias del servicio de distribución de gas natural que adquieran en forma directa el gas natural suministrado por los Productores no firmantes - agentes de Percepción:

• Para los casos que por aplicación del procedimiento indicado en el segundo párrafo del punto C.2) surjan diferencias en función a la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes para las correspondientes categorías de usuarios y sus respectivas segmentaciones producto de la incidencia del precio de gas en boca de pozo establecido, sumas que no son acreencias de los productores no firmantes, ni de las respectivas Prestatarias del servicio dado que no forman parte de su giro comercial, éstas adquirirán la figura de agentes de percepción y fieles custodios de las mismas.

• Las sumas determinadas bajo las características expuestas, deberán ser resguardadas y registradas específicamente en una cuenta contable separada del resto de los conceptos.

• Independientemente de las condiciones de pago acordadas con los productores, antes del día 15 del mes siguiente al de la provisión, las Prestatarias del servicio de distribución de gas natural que adquieran la figura de agentes de percepción deberán depositar las sumas determinadas según los puntos precedentes en una Cuenta específica - Banco Nación Argentina - Caja de Ahorro en Pesos Nº 00020004020527 - Fideicomiso para Consumo Residenciales (denominación efectuada por el Banco de la Nación Argentina).

E- Resumen de plazos administrativos de la operatoria y documentación respaldatoria de la misma

Las Prestatarias del servicio de distribución de gas natural que adquieran en forma directa el gas natural a los Productores deberán presentar a esta Autoridad Regulatoria lo siguiente:

1. Antes del día 15 de cada mes posterior al mes de suministro

a. Las Prestatarias del servicio de distribución de gas natural que adquieran la figura de agente de percepción deberán depositar las sumas correspondientes en la cuenta específica - Banco Nación Argentina - Caja de Ahorro en Pesos Nº 00020004020527 - Fideicomiso para Consumo Residenciales (denominación efectuada por el Banco de la Nación Argentina).

b. Las Prestatarias deberán remitir a los productores Firmantes y No Firmantes las pertinentes DDJJ de participación de asignación de volumen, como así también deberán exponer los datos en paralelo en el sitio web con el fin de que los Productores Firmantes y No Firmantes de acuerdo complementario de gas puedan acceder mediante un acceso informativo permanente (Link) desde el sitio oficial.

2. Hasta el día 20 de cada mes posterior al mes de suministro

a. Rendiciones mensuales con un adecuado grado de detalle que permita materializar un seguimiento estricto de los montos determinados conforme el Punto D, constancias de la registración contable y copia certificada de la constancia de depósito de los montos ingresados.

b. Los papeles de trabajo que den sustento a los porcentajes contenidos en las DDJJ remitidas a los productores Firmantes y No firmantes del acuerdo complementario de gas.

c. Copia del acuse de recibo de las DDJJ remitidas a los productores Firmantes y No firmantes del acuerdo complementario de gas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 3292

Procedimiento. Decreto Nº 34/09. Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6 (SSTA), su modificatoria y complementarias. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Transporte automotor y ferroviario de carga de granos. "CTG". Norma complementaria.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-36-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 dispuso la creación de un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque y estableció el uso obligatorio de la Carta de Porte como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos y ganado, así como del Conocimiento de Embarque para el caso del transporte fluvial de granos y ganado.

Que mediante la Resolución General Nº 2.595 se reglamentó el uso del formulario "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS".

Que el citado Decreto Nº 34/09 al crear un sistema de emisión, seguimiento y control de la Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, tuvo como principal fundamento la caracterización del transporte automotor de cereales como actividad sujeta a la regulación del poder público.

Que el artículo 2º, inciso a), de la Ley Nº 24.653 establece la obligación de impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que salvo casos excepcionales, por la estructura de costos del transporte automotor de cereales, la fijación de un precio que difiera en forma sustancial de los establecidos como de referencia por la Subsecretaría de Transporte Automotor, resultaría indicativa de situaciones distorsivas de mercado o de evasión impositiva, debiendo en estos casos el Estado Nacional intervenir a fin de reestablecer el orden jurídico violado.

Que atendiendo a razones de índole operativa, de control y fiscalización, se torna aconsejable adecuar la documentación vinculada con el transporte de granos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el modelo de Carta de Porte Automotor expuesto en el Anexo I de la Resolución General Nº 2595 (AFIP), la tarifa de referencia del flete establecida por la Subsecretaría de Transporte Automotor, cuyo campo se incluye en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Agrégase en el Anexo III de la Resolución General Nº 2595 (AFIP) la distancia hasta el destino expresada en kilómetros, como dato obligatorio para la obtención del Código de Trazabilidad de Granos “CTG”, de acuerdo a lo consignado en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Apruébanse el Anexo I que contiene los modelos de “CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS” y “CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS” y el Anexo II que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — La presente resolución general resultará de aplicación para todo traslado de granos que se efectúe a partir del día 1 de abril de 2012, inclusive.

No obstante lo expuesto, las Cartas de Porte impresas con anterioridad, que no hayan sido utilizadas a esa fecha y no se les hubiere asignado el Código de Trazabilidad de Granos “CTG”, deberán ser reimpresas, de acuerdo a los nuevos modelos que se aprueban en la presente.

Las Cartas de Porte a las cuales se les hubiere asignado el Código de Trazabilidad de Granos “CTG”, con anterioridad al 1 de abril de 2012, deberán ser anuladas.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Subsecretaría de Transporte Automotor (SSTA) y a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

RESOLUCION GENERAL Nº 2595/09 (AFIP) - RESOLUCION Nº 3253/09

(ONCCA) y DISPOSICION Nº 06/09 (SSTA)

(Artículo 1º y 42)

AFIP — Secretaría de Transporte — Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación

EMISOR

Carta de Porte Nº 8 8 5 8 8 8 4 7 8 4 2 — CEE Nº 7721988119422

CTG Nº — Fecha Carga: / / — Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:	
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)			
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)			

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Camión		Flete Pagado		Flete a Pagar	
Acoplado		Tarifa de Referencia			
Km a recorrer		Tarifa			

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación — CUIT Destinatario y Denominación

Domicilio		Localidad	
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvio

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

AFIP — Secretaría de Transporte — Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación

TRANSPORTISTA

Carta de Porte Nº 8 8 5 8 8 8 4 7 8 4 2 — CEE Nº 7721988119422

CTG Nº — Fecha Carga: / / — Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:	
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)			
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)			

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete — Cód. cancelación CTG

Camión		Flete Pagado		Flete a Pagar	
Acoplado		Tarifa de Referencia			
Km a recorrer		Tarifa			

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación — CUIT Destinatario y Denominación

Domicilio		Localidad	
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvio

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

AFIP — Secretaría de Transporte — Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación

DESTINATARIO

Carta de Porte Nº 8 8 5 8 8 8 4 7 8 4 2 — CEE Nº 7721988119422

CTG Nº — Fecha Carga: / / — Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:	
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)			
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)			

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Camión		Flete Pagado		Flete a Pagar	
Acoplado		Tarifa de Referencia			
Km a recorrer		Tarifa			

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación — CUIT Destinatario y Denominación

Domicilio		Localidad	
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvio

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

AFIP — Secretaría de Transporte — Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación

INSTALACIÓN DESTINO

Carta de Porte Nº 8 8 5 8 8 8 4 7 8 4 2 — CEE Nº 7721988119422

CTG Nº — Fecha Carga: / / — Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
La carga será pesada en destino ◯	Declaración de Calidad ◯	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:	
	Conforme ◯	Peso Tara (Kgrs.)			
Kgs. Estimados	Condicional ◯	Peso Neto (Kgrs.)			

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Camión		Flete Pagado	Flete a Pagar
Acoplado		Tarifa de Referencia	
Km a recorrer		Tarifa	

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación		CUIT Destinatario y Denominación	
Domicilio		Localidad	
Nro Planta (ONCCA)	Fecha		
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvío

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

---

AFIP — Secretaría de Transporte — Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación

EMISOR

Carta de Porte Nº 8 8 5 8 8 8 4 7 8 4 2 — CEE Nº 7721988119422

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO (KILOS)	TARA (KILOS)	NETO (KILOS)	Marcar con una Cruz (X) Arribado	Descargado

---

AFIP — Secretaría de Transporte — Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación

EMISOR

Carta de Porte Nº 8 8 5 8 8 8 4 7 8 4 2 — CEE Nº 7721988119422

Fecha Carga: / / — Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
Declaración de Calidad ◯		Conforme ◯		Condicional ◯	

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Nº Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

Puesta a disposición Fecha		Hora		Fin de Carga Fecha		Hora	
Intercambio a				Lugar y Fecha			
Trasbordo a				Lugar y Fecha			

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Nº Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Nro. Pedido		Km. a recorrer	
Nro. Operativo		Vagones Despachados	
Nro. Guía		Peso total Despachado	

Firma y Aclaración del Conductor

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Observaciones
Fecha Descarga		Hora		
Kilos Netos Descargados				

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación		CUIT Destinatario y Denominación	
Domicilio		Localidad	
Nro Planta (ONCCA)	Fecha		
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvío

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

---

AFIP — Secretaría de Transporte — Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación

TRANSPORTISTA

Carta de Porte Nº 8 8 5 8 8 8 4 7 8 4 2 — CEE Nº 7721988119422

Fecha Carga: / / — Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
Declaración de Calidad ◯		Conforme ◯		Condicional ◯	

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Nº Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

Puesta a disposición Fecha		Hora		Fin de Carga Fecha		Hora	
Intercambio a				Lugar y Fecha			
Trasbordo a				Lugar y Fecha			

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Nº Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Nro. Pedido		Km. a recorrer	
Nro. Operativo		Vagones Despachados	
Nro. Guía		Peso total Despachado	

Firma y Aclaración del Conductor

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Observaciones
Fecha Descarga		Hora		
Kilos Netos Descargados				

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación		CUIT Destinatario y Denominación	
Domicilio		Localidad	
Nro Planta (ONCCA)	Fecha		
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvío

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

TRANSPORTISTA

Carta de Porte N° | CEE N° 7721988119422

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO (KILOS)	TARA (KILOS)	NETO (KILOS)	Marcar con una Cruz (X) Arribado	Descargado

DESTINATARIO

Carta de Porte N° | CEE N° 7721988119422

Fecha Carga: / /

Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS | Cosecha

Grano/Especie | Tipo | Contrato Nro

Declaración de Calidad ◯ Conforme ◯ Condicional ◯

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA | Nº Establecimiento

Dirección | Localidad | Provincia

Puesta a disposición Fecha | Hora | Fin de Carga Fecha | Hora

Intercambio a | Lugar y Fecha

Trasbordo a | Lugar y Fecha

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS | Nº Establecimiento

Dirección | Localidad | Provincia

4 DATOS DEL TRANSPORTE | Pagador del Flete

Nro. Pedido | Km. a recorrer

Nro. Operativo | Vagones Despachados

Nro. Guía | Peso total Despachado

Firma y Aclaración del Conductor

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo | Hora | Observaciones

Fecha Descarga | Hora

Kilos Netos Descargados

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación | CUIT Destinatario y Denominación

Domicilio | Localidad

Nro Planta (ONCCA) | Fecha

Traslado ordenado por

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

DESTINATARIO

Carta de Porte N° | CEE N° 7721988119422

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO (KILOS)	TARA (KILOS)	NETO (KILOS)	Marcar con una Cruz (X) Arribado	Descargado

ESTABLECIMIENTO DESTINO

Carta de Porte N° | CEE N° 7721988119422

Fecha Carga: / /

Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS | Cosecha

Grano/Especie | Tipo | Contrato Nro

Declaración de Calidad ◯ Conforme ◯ Condicional ◯

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA | Nº Establecimiento

Dirección | Localidad | Provincia

Puesta a disposición Fecha | Hora | Fin de Carga Fecha | Hora

Intercambio a | Lugar y Fecha

Trasbordo a | Lugar y Fecha

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS | Nº Establecimiento

Dirección | Localidad | Provincia

4 DATOS DEL TRANSPORTE | Pagador del Flete

Nro. Pedido | Km. a recorrer

Nro. Operativo | Vagones Despachados

Nro. Guía | Peso total Despachado

Firma y Aclaración del Conductor

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo | Hora | Observaciones

Fecha Descarga | Hora

Kilos Netos Descargados

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación | CUIT Destinatario y Denominación

Domicilio | Localidad

Nro Planta (ONCCA) | Fecha

Traslado ordenado por

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ESTABLECIMIENTO DESTINO

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO	TARA	NETO	Marcar con una Cruz (X)	
			KILOS			Arribado	Descargado

ANEXO II

(Artículo 2º)

ANEXO III.- RESOLUCION GENERAL Nº 2595/09 (AFIP) – RESOLUCION

Nº 3253/09 (ONCCA) y DISPOSICION Nº 6/09 (SSTA)

(Artículos 29, 30, 33, y 34)

A - DATOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE UN “CTG”

1.- POR CLAVE FISCAL

- Número de Carta de Porte —DOCE (12) dígitos—.

- Especie.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del remitente comercial cuando actúa como canjeador.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destino.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario.

- Localidad de origen.

- Localidad de destino.

- Cosecha.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del transportista.

- Cantidad de horas hasta que salga el camión (debe ser menor o igual a CUARENTA Y OCHO (48) horas desde que se solicita el “CTG”).

- Patente del vehículo automotor —vgr. camión—.

- Peso neto de carga (Kg. - sin decimales). En caso de haberse efectuado el pesaje deberá consignarse el peso cierto, caso contrario, deberá indicarse el peso estimado.

- Kilómetros a recorrer hasta el destino.

Una vez indicados los kilómetros, el sistema asignará la tarifa de referencia suministrada periódicamente por la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.- POR “SMS” O A TRAVES DEL CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA

- Número de Carta de Porte —DOCE (12) dígitos—.

- Código de validación de la Carta de Porte: CUATRO (4) dígitos.

- Especie.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del remitente comercial cuando actúa como canjeador.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destino.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario.

- Localidad de origen.

- Localidad de destino.

- Cosecha.

- Cantidad de horas hasta que salga el camión (debe ser menor o igual a CUARENTA Y OCHO (48) horas desde que se solicita el “CTG”). - Patente del vehículo automotor —vgr. camión—.

- Peso neto de carga (Kg. - sin decimales). En caso de haberse efectuado el pesaje deberá consignarse el peso cierto, caso contrario, deberá indicarse el peso estimado.

B - DATOS REQUERIDOS PARA LA CONFIRMACION DE ARRIBO DE UNA CARTA DE PORTE. (POR “CLAVE FISCAL”, POR “SMS” O A TRAVES DEL CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA)

- Número de Carta de Porte.

- Código de Trazabilidad de Granos “CTG”.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del transportista.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable del último destino, según las condiciones previstas en el artículo 37, séptimo párrafo.

- Peso neto de carga (Kg. - sin decimales).

C - DATOS REQUERIDOS PARA LA ANULACION DE UN “CTG” (POR “CLAVE FISCAL”, POR “SMS” O A TRAVES DEL CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA)

- Número de Carta de Porte.

- Código de Trazabilidad de Granos “CTG”.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 47/2012

Modifícase la Disposición 911/11, relacionada con los certificados de importación habilitados por el Departamento Certificados de Fabricación e Importación.

Bs. As., 9/3/2012

VISTO la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y esta DIRECCION NACIONAL, registrada respectivamente con el Nº 231/97 y 976/97, la Disposición D.N. Nº 911 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada disposición se introdujeron modificaciones en los procedimientos de emisión de los certificados de importación de los automotores que confecciona esta Dirección Nacional a través del Departamento Certificados de Fabricación.

Que con ese objeto se desarrolló un nuevo sistema informático de procesamiento de datos que garantiza su intangibilidad a lo largo del proceso que se inicia con la importación y culmina con la emisión de los respectivos certificados para ser aplicado respecto de aquellos importadores que, previa acreditación del cumplimiento de determinados condicionamientos técnico-jurídicos, fueren autorizados a ese efecto por este organismo.

Que, de acuerdo con lo establecido por el art. 9 de la Disposición del visto, las previsiones contenidas en la reglamentación se implementarán en forma gradual y respecto de cada uno de los importadores autorizados en la oportunidad en que así lo disponga esta Dirección Nacional.

Que oportunamente se estimó pertinente aprobar un nuevo modelo de certificado de importación.

Que ulteriores desarrollos tornan conveniente disponer medidas de seguridad informáticas a fin de que el certificado sea emitido en forma electrónica, con características únicas otorgadas por una codificación alfanumérica que será provista por el Ente Cooperador

ACARA en el marco del sistema de cooperación técnico-financiera establecida por la Ley Nº 23.283.

Que resulta a todas luces innecesario utilizar el modelo de certificado de importación aprobado, en atención a que el documento se emitirá en forma digital.

Que el otorgamiento de codificaciones, sumado a los resguardos informáticos pertinentes, garantiza la seguridad técnico-registral necesaria para estas tramitaciones, al tiempo que protege la integridad de dicho elemento.

Que en atención a lo expuesto en el considerando precedente, el ejemplar correspondiente al legajo A, se perfeccionará en forma digital y el ejemplar correspondiente al legajo B se imprimirá en el Registro Seccional de la inscripción.

Que, por otra parte, la medida permitirá optimizar los tiempos del procedimiento de gestión de los certificados al interior del organismo, para su posterior tramitación en los Registros Seccionales que de él dependen, alcanzando mejoras en el nivel de eficiencia.

Que, asimismo, ello redundará en beneficio de los importadores de vehículos y de los adquirentes de estas unidades, por cuanto facilitará y acelerará el libramiento de los rodados desde los importadores hacia su red de concesionarios.

Que este sistema sólo podrá ser utilizado por aquellos importadores autorizados de conformidad con las previsiones contenidas en la Disposición referida limitándose exclusivamente a la importación de la categoría “automotores”, en una primera etapa.

Que, por consiguiente, resulta menester introducir modificaciones en el articulado de la Disposición D.N. Nº 911/11, con el objeto de proceder a su adecuación a las necesidades descriptas por razones de índole operativas y a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión propuestos.

Que esta Dirección Nacional se encuentra abocada a la tarea de modernización de los procedimientos de registración, a fin de proveer las herramientas adecuadas a los Registros Seccionales, para proveer un mejor servicio al público.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 1º, 5º, 6º y 7º de la Disposición D.N. Nº 911/11 por los que seguidamente se indican:

“ARTICULO 1º.- Los certificados de importación habilitados por el Departamento Certificados de Fabricación e Importación de esta Dirección Nacional serán emitidos por los Registros Seccionales con competencia en el trámite de inscripción inicial del automotor de que se trate, de conformidad con el sistema de procesamiento que se aprueba por la presente, el que resulta reglamentario y complementario de las normas contenidas en la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y esta DIRECCION NACIONAL, registrada respectivamente con el Nº 231/97 y 976/97.

ARTICULO 5º.- Los certificados de importación se perfeccionarán de conformidad con el modelo que integra la presente como Anexo I.

Asimismo, contendrán una codificación alfanumérica de seguridad provista a los Registros Seccionales por el ENTE COOPERADOR ACARA LEY 23.283.

ARTICULO 6º.- Los Encargados de Registros Seccionales al momento de efectuar inscripciones iniciales de automotores que correspondan a importadores que han adherido al sistema para la emisión de certificados digitales, sin perjuicio de los restantes controles a su cargo impuestos por la normativa vigente en la materia (D.N.R.P.A., Título II, Capítulo I, Sección 3a), procederán a:

a) Verificar en el sistema informático que el certificado de importación visualizado en pantalla se corresponda con el automotor cuya inscripción se peticiona;

b) Reservar el certificado en el Sistema de Carga Automática de Importados (S.C.A.I);

c) Imprimir el certificado visualizado en pantalla sobre papel blanco común, tamaño A4, en un ejemplar que se agregará al Legajo B. El certificado emitido digitalmente quedará registrado por el sistema, siendo éste el ejemplar para la Dirección Nacional.

ARTICULO 7º.- Los Encargados de Registro se abstendrán de entregar ejemplares de certificados de importación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Decreto 644/89 y su modificatoria.

En aquellos supuestos en que el trámite fuera observado y no se subsanare la observación en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos o si el peticionario del mismo desistiera en forma previa al vencimiento de aquel, se procederá a dejar sin efecto la reserva del certificado y se anulará el ejemplar impreso. A ese efecto, se procederá a dejar constancia del motivo de la anulación en el sistema y en el ejemplar impreso, que deberá archivarse en un bibliorato creado al efecto.”

Art. 2º — Sustitúyese el modelo de certificado de importación aprobado por el artículo 8º de la Disposición D.N. Nº 911/11 por el que integra la presente como Anexo I.

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en la presente entrarán en vigencia el día 12 de marzo de 2012 respecto de los importadores cuya nómina integra la presente como Anexo II. Respecto de los restantes importadores, su incorporación se implementará en forma gradual, en la oportunidad en que así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO I

MODELO DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION

Control Nº

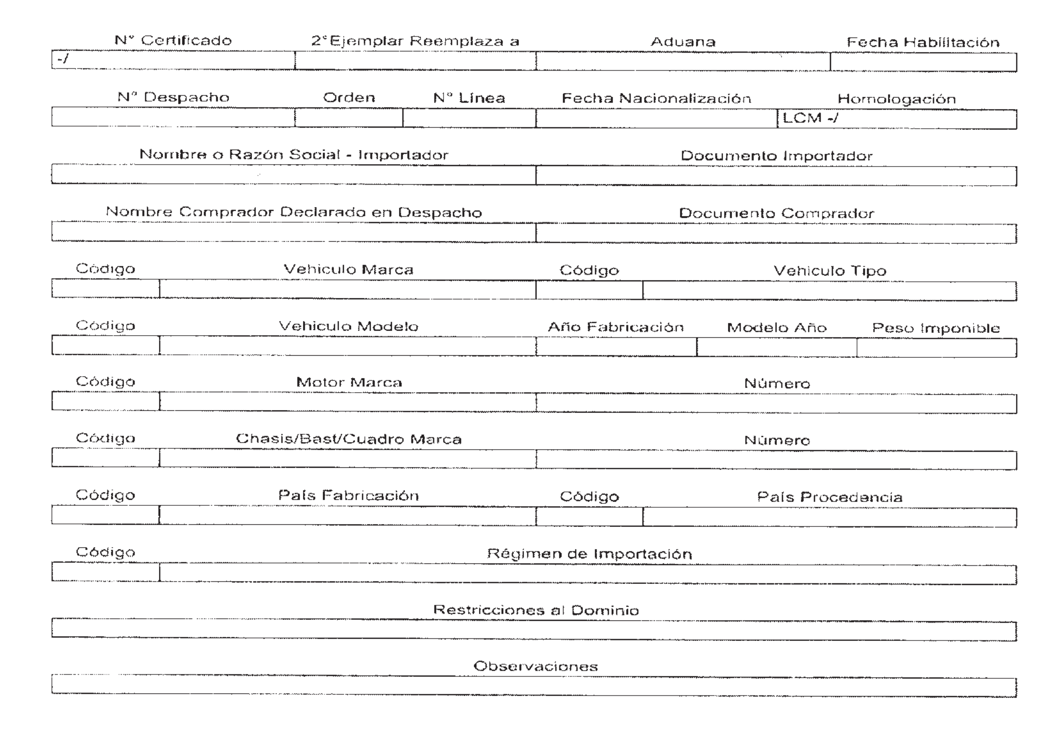

Nº Certificado: -/ | 2º Ejemplar Reemplaza a | Aduana | Fecha Habilitación

Nº Despacho | Orden | Nº Línea | Fecha Nacionalización | Homologación: LCM -/

Nombre o Razón Social - Importador | Documento Importador

Nombre Comprador Declarado en Despacho | Documento Comprador

Código | Vehiculo Marca | Código | Vehiculo Tipo

Código | Vehiculo Modelo | Año Fabricación | Modelo Año | Peso Imponible

Código | Motor Marca | Número

Código | Chasis/Bast/Cuadro Marca | Número

Código | País Fabricación | Código | País Procedencia

Código | Régimen de Importación

Restricciones al Dominio

Observaciones

ANEXO II

Nómina de empresas importadoras:

- Mercedes Benz Argentina S.A.

- Peugeot Citroën Argentina S.A.

- Toyota Argentina S.A.

- Volkswagen Argentina S.A.

- Honda Motor de Argentina S.A.

Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno

CARNES

Disposición 31/2012

Apruébase el Concurso Público referido a la selección de adjudicatarios para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2011-2012.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0491902/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09 se instituye a la autoridad de aplicación del mencionado decreto la competencia para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictó la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la entonces Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, por la cual se procedió a la reglamentación del presente concurso público para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que mediante los Decretos Nº 192 y 193 de fecha 24 de febrero de 2011 se dispuso la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario y la creación de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno con competencias sobre el comercio exterior de carnes, granos y lácteos.

Que, a través de la Disposición Nº 396 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la referida Unidad, se llevó a cabo la convocatoria al Concurso Público para la presentación de propuestas a efectos de la calificación y selección de postulantes a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la citada “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2011-2012. Posteriormente, con fecha 5º de enero de 2012 y con motivo de la mencionada convocatoria, se procedió a la apertura de las referidas propuestas.

Que mediante las ACTAS Nº 11, 23, 27, 32 y 35 de la citada Unidad se resolvió autorizar con carácter excepcional embarques Hilton por hasta TRECE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO CON CUATROCIENTOS VEINTITRES TONELADAS (13.684,423 t.) del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de alta calidad de la denominada “Cuota Hilton”, entre

aquellas empresas que hayan formulado propuestas al Concurso Público para el presente ciclo comercial.

Que el procedimiento llevado a cabo en el presente concurso se desarrolló dentro del marco de cumplimiento de los principios generales, contenidos en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que los citados principios consisten en la razonabilidad y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; la promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes; la transparencia en los procedimientos; la publicidad y difusión de las actuaciones; la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Que atento lo expuesto se efectuó el llamado a concurso que establece la normativa vigente, procediendo a la publicación de avisos tanto en el Boletín Oficial como en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, conforme Circular Nº 27 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cumpliendo de esta forma con la publicidad y difusión de las convocatorias a los procedimientos de selección, atento la interpretación armónica de lo previsto en los artículos 25, inciso c) y 32 del Decreto Nº 1023/01 y en los artículos 5, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que con fecha 29 de diciembre de 2011 se dictó la Circular Nº 1 de esta UCESCI, publicada en el sitio web del organismo, por la cual se modificó la sede del acto de apertura de las ofertas; la presente Circular ha sido debidamente notificada a los interesados, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que, a fojas 174/175 se encuentra agregada la planilla ilustrativa de las firmas que han retirado los Pliegos de Bases y Condiciones, donde se detalla la categoría concursal, Clave Unica de Identificación Tributaria y postulante. Es dable consignar que la citada planilla puede visualizarse desde el sitio oficial de la presente Unidad.

Que recibidas las propuestas de los oferentes que fueran presentadas, se procedió con fecha 5 de enero de 2012 a la apertura de los sobres en el orden en que fueran recibidas las propuestas, cuya constancia obra a fojas 1010/1017 de las presentes actuaciones, con el Acta Notarial que fuera labrada oportunamente.

Que en el citado acto de apertura de sobres y atento el cúmulo de documentación que fuera presentada por las postulantes, se procedió a establecer el plazo de CINCO (5) días para la vista de las actuaciones (conforme artículo 73 del Decreto Nº 436/00).

Que, concluido el mencionado plazo, el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton constituido por ACTA UCESCI Nº 34 de fecha 30 de enero de 2012 toma la intervención que le compete, conforme el artículo 16 de la citada Resolución ONCCA Nº 7530/09, a los fines de determinar el orden de mérito para la asignación del Cupo Hilton.

Que, conforme se desprende de fojas 1139/1196 y en función de lo dispuesto por el Apartado 7.5. de la mencionada Resolución Nº 7530/09, y el Punto 22 del Pliego de Bases y Condiciones, con relación a la categoría Proyectos Conjuntos, previo a la intervención del mencionado tribunal, la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos ha emitido el informe que le compete, efectuando el análisis técnico de las propuestas formuladas por las postulantes para la categoría mencionada, y expresando de manera fundada los proyectos que deberían ser aprobados.

Que a fojas 1197/1250 se encuentra agregado el informe del equipo técnico de colaboradores del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, en el cual se ha realizado un exhaustivo control de la documentación acompañada por las administradas en cada una de las propuestas analizadas, consistiendo en la verificación, evaluación y su confronte con los requisitos y exigencias establecidos por la normativa vigente.

Que, posteriormente, el Tribunal interviniente procedió a intimar a las postulantes a efectos de que los mismos procedan a subsanar los requisitos formales que hayan omitido.

Que, en virtud de lo expuesto, siendo nuevamente analizadas las presentaciones efectuadas por los postulantes intimados, se emitió un nuevo informe de análisis técnico, conforme se desprende de fojas 3108/3231.

Que el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton ha solicitado a la Autoridad de Aplicación una prórroga del plazo para la emisión del pertinente dictamen, conforme lo permite el artículo 79, segundo párrafo, del Decreto Nº 436/00, en fecha 30 de junio de 2010 y que luce a fojas 1352; ello atento el cúmulo de documentación presentada en el concurso en trámite, la cual fuera concedida a fojas 1353, con fecha 10 de febrero de 2012.

Que a fojas 1468/1593 se agrega la documentación del sistema informático de cálculo para la asignación de "Cuota Hilton" para el presente ciclo comercial 2011-2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad.

Que a fojas 1465/1467 se encuentra agregado el informe técnico emitido por el área de Comercio Exterior, de la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad.

Que a fojas 1138 se adjunta informe emitido por el área de Matrículas y Registros, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que se da cuenta de la vigencia de las inscripciones de los postulantes discriminados por categoría, con excepción de la ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES CHAQUEÑOS cuya matriculación se encontraba en trámite.

Que finalmente a fojas 1343/1347 se adjunta la Disposición Nº 83/2012, de fecha 3 de febrero del corriente, por la cual se otorga la matriculación definitiva al citado postulante.

Que a fojas 1121, se adjunta informe emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respecto del estado de deuda de los oferentes y de la vigencia del certificado fiscal para contratar. Del informe se desprende que los oferentes GUAICOS SA y CONALLISON, por la categoría industria; y COMPAÑIA GANADERA, ECO PAMPA, ASOCIACION ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA, EXAL, AGROPECUARIA EL CHAÑAR, GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA, CARNES VIREYES, EL BAGUAL AGRICOLA GANADERA y FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES, por la categoría Proyectos, no cuentan con el certificado fiscal para contratar vigente, o se encuentra en trámite.

Que a fojas 1253/55 y 3341/3343 el Tribunal de Evaluación y Seguimiento hizo lugar al descargo de la firma GUAICOS, ya que la misma no está comprendida dentro de los requerimientos de la Resolución General 2485 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Asimismo, dicho Tribunal constató que las demás firmas finalmente presentaron el correspondiente certificado fiscal o la excepción del caso para la categoría Proyectos Conjuntos.

Que a fojas 3232/3330 se encuentra el informe emitido por la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de la citada AFIP, sobre el total de aportes y contribuciones, y cantidad de empleados de los oferentes.

Que a fojas 1122/1124 y 1127 se encuentran agregados sendos informes emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respecto del listado de plantas habilitadas por la UNION EUROPEA y las campañas de vacunación para el cálculo de la Regionalidad.

Que finalmente a fojas 3332/3340 se encuentra adjunto el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que habiendo sido analizadas cada una de las propuestas, y fundándose en los informes citados precedentemente, el mencionado Tribunal de Evaluación y Seguimiento, procedió a emitir dictamen conforme se desprende de fojas 3370/3385 en fecha 1º de marzo de 2012.

Que dicho dictamen ha sido debidamente notificado por cédula a las empresas postulantes, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, se desprende que todos y cada uno de los principios citados han sido cumplidos en el desarrollo del presente concurso.

Que el Punto 7.26 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por Resolución ONCCA Nº 7530/09, define el concepto de antecedentes de faena como el resultado que se obtiene de la suma de las cantidades faenadas bajo la matrícula de faena del postulante en establecimientos habilitados por la UNION EUROPEA, prohibiendo su cesión o transferencia, salvo la excepción de aquellos postulantes que hubieren faenado en su establecimiento por intermedio de un tercero con matrícula faenadora.

Que es dable señalar que la regla establecida por la normativa, es la prohibición de cesión de antecedentes de faena, fijando como excepción que los postulantes que hubieran faenado en sus establecimientos por intermedio de uno o más operadores titulares de matrícula faenadora, podrán computar estos antecedentes de faena, correspondientes a los DOS (2) últimos ciclos de exportación.

Que para el ciclo comercial 2009-2010, se han computado los antecedentes de faena cedidos del ciclo comercial 2007-2008 y 2008-2009, con lo cual este último ciclo computado resulta ser común entre el ciclo anterior y el presente ciclo (2010-2011). Es decir que, ante la existencia de un ciclo común, resultaría razonable contabilizar los antecedentes de este último ciclo, en igual sentido.

Que para el ciclo comercial 2010-2011 se ha mantenido el mismo criterio que para el ciclo comercial 2009-2010.

Que asimismo, se debe tener en cuenta respecto a la citada excepción, que la faena cedida, al margen de que se realiza con un tercero debidamente inscripto, debe ser realizada en el propio establecimiento del postulante.

Que la utilización del establecimiento de los postulantes en su plenitud colabora con el mantenimiento del nivel de empleo, en cuanto garantiza una continuidad en la producción, contribuyendo así con el mantenimiento de la producción del sector cárnico en general.

Que por ello resulta necesario considerar la existencia del ciclo comercial 2009/2010, en su carácter de ciclo común entre el ciclo anterior y el presente, a efectos del cómputo de los antecedentes de faena cedidos, ello a los fines de mantener la razonabilidad en el mecanismo del citado cómputo, ya que, como se ha expuesto, el mismo debe comprender los DOS (2) ciclos anteriores.

Que por otra parte, el citado argumento ha sido recomendado en el Dictamen del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, el que, a fojas 3375/3376, reza: "Atento a las Resoluciones Nº 2425/2010, 5669/2010 y 142/2011 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en la que la Autoridad de Aplicación de entonces consideró confeccionado el caso fortuito o fuerza mayor para el ciclo 2009-2010 y 2010-2011 debido a la falta de hacienda por circunstancia climáticas, atento a los descargos de los postulantes, se recomienda exceptuar de la obligatoriedad de cumplimiento del punto 20.7 del Anexo I del PBC, y considerar dentro del computo de cálculos la faena realizada en establecimiento del postulante con matricula de un tercero, todo esto, dada la excepcionalidad de los ciclos anteriores y conforme las consideraciones evaluadas por la Autoridad de Aplicación en las resoluciones mencionadas".

Que como se ha señalado oportunamente, el mencionado Dictamen ha sido debidamente notificado a los postulantes sin que hayan efectuado observaciones al respecto, por lo que ha sido consentido.

Que en virtud de lo expuesto correspondería mantener, para el presente ciclo comercial 2011-2012, la excepción dispuesta por el Punto 7.26 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por la Resolución ONCCA Nº 7530/09.

Que atendiendo lo expuesto, también corresponde eximir a los postulantes del cumplimiento del mínimo exigido por el Punto 20.7 del citado Pliego.

Que el Punto 24.3 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la mencionada Disposición UCESCI Nº 396/11, establece para la categoría Proyectos Conjuntos la obligación de presentar un informe semestral y anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que prevea el acto de adjudicación. Por otro lado, el Reglamento de Normas Básicas, aprobado por la Resolución ONCCA Nº 7530/09, prescribe en el Punto 7.23, aquello que se entiende por productor incorporado.

Que los referidos informes, semestral y anual, comprenden la remisión de determinada información la cual deviene necesario identificar y establecer el mecanismo por el cual dicha información debe ser remitida mediante la presente medida.

Que sus formatos fueron aprobados por Resolución ONCCA Nº 3244/2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, en sus Anexos II y III.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta Nº 68 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 90 del Ministerio de Industria y Nº 119 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de fecha 11 de marzo de 2011, Resolución Conjunta Nº 235 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 166 del Ministerio de Industria y Nº 334 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por el Decreto Nº 906/2009 y sus normas modificatorias y complementarias y el Acta UCESCI Nº 31 de fecha 16 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION
DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de Concurso Público para la selección de adjudicatarios para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2011-2012 para la Categoría Industria y Proyectos Conjuntos.

Art. 2º — Distribúyese la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS (29.375 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, conforme surge del Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Las toneladas que se hubieren autorizado bajo el concepto de adelantos desde el 1º de julio de 2011, y respecto del ciclo comercial 2011-2012, se considerarán comprendidas en la distribución efectuada por la presente medida.

Art. 4º — Procédase a eximir excepcionalmente a los adjudicatarios, para el presente ciclo comercial 2011-2012, del cumplimiento de la obligación contenida en el Punto 20.7 del citado Pliego de Bases y Condiciones, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 5º — Establécese que la presentación del informe anual según el Punto 24.3 del referido Pliego de Bases y Condiciones para la categoría Proyectos Conjuntos, deberá efectuarse antes del 15 de junio de 2012, comprendiendo los meses de mayo de 2011 a abril de 2012 inclusive.

Art. 6º — Los productores podrán incorporarse a un Proyecto Conjunto durante el ciclo comercial en curso, mediante la presentación de una declaración jurada ante esta UCESCI, conforme lo establecido en el Punto 7.23 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por la Resolución Nº 7530 de la entonces Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, de fecha 17 de setiembre de 2009.

Art. 7º — Todas las adjudicaciones efectuadas por la presente disposición lo son expresamente a título precario y no garantizan la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la “Cuota Hilton” a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Art. 8º — Los adjudicatarios de cuota conforme el Anexo adjunto, deberán en el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de la presente disposición, constituir una garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH) del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior denominado “Cuota Hilton”, conforme el Punto 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 9º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo L. Fernández.

ANEXO I

CUIT	ADJUDICATARIO	CAT	VIGENCIA	Toneladas
30504131889	QUICKFOOD S.A.	Industria	JUN 30 2012	3.030,000
30560378056	JBS ARGENTINA S.A.	Industria	JUN 30 2012	2.730,447
30504005085	FRIAR S.A.	Industria	JUN 30 2012	1.894,918
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	Industria	JUN 30 2012	1.830,251
30666277550	ARRE BEEF S.A.	Industria	JUN 30 2012	1.800,000
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	Industria	JUN 30 2012	1.700,000
30708051191	LOGROS S.A.	Industria	JUN 30 2012	1.200,000
30711952841	COMPAÑIA BERNAL S.A.	Industria	JUN 30 2012	1.125,349
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	Industria	JUN 30 2012	1.108,737
33707751059	ECOCARNES S.A.	Industria	JUN 30 2012	1.108,737
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	Industria	JUN 30 2012	1.040,232
33626365669	MATTIEVICH S.A.	Industria	JUN 30 2012	700,000
30707656480	FRIGORIFICO VISOM S.A.	Industria	JUN 30 2012	600,000
33653249549	RUNFO S.A.	Industria	JUN 30 2012	678,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	Industria	JUN 30 2012	250,000
30636345454	CATTER MEAT S.A.	Industria	JUN 30 2012	600,000
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	Industria	JUN 30 2012	650,000
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	Industria	JUN 30 2012	250,000
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	Industria	JUN 30 2012	600,000
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	Industria	JUN 30 2012	700,000
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	Industria	JUN 30 2012	258,000
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	Industria	JUN 30 2012	384,355
30663060259	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	Industria	JUN 30 2012	374,751
30616452378	FRIGORIFICO TOBA S.A.	Industria	JUN 30 2012	251,000
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	Industria	JUN 30 2012	300,000
30710334931	LIMINAL S.A.	Industria	JUN 30 2012	150,000
30710014287	FRIGORIFICO FORRES-BELTRAN S.A.	Industria	JUN 30 2012	140,000
30543550023	EDGAR A. CIRIBE S.A.	Industria	JUN 30 2012	102,000
30703376009	VARE S.A.	Industria	JUN 30 2012	300,000
30516234039	FRIGORIFICO RYDHANS S.A.	Industria	JUN 30 2012	150,000
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	Industria	JUN 30 2012	156,199
30709230634	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	Industria	JUN 30 2012	200,000
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	Industria	JUN 30 2012	146,060
30708122757	FRIGORIFICO MANECA S.A.	Industria	JUN 30 2012	100,000
30703233550	OFFAL EXP S.A.	Industria	JUN 30 2012	140,638
30637204021	SURMAR S.A.	Industria	JUN 30 2012	70,000
30707321721	CONALLISON S.A.	Industria	JUN 30 2012	70,000
30709882879	AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A. A.C.E	Proyecto	JUN 30 2012	178,233
30642519383	PRINEX S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	168,339
30693745280	PURTIERRA S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	100,000
30707878009	EXAL S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	159,053
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	Proyecto	JUN 30 2012	30,000
30572946211	ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	Proyecto	JUN 30 2012	90,000
30707433341	COMPAÑIA GANADERA S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	100,000
30708177217	ALIARG S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	90,000
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	50,000
30508273181	COOP. AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	Proyecto	JUN 30 2012	32,000
30525368250	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN	Proyecto	JUN 30 2012	60,000
33707834809	AGROPECUARIA EL CHAÑAR	Proyecto	JUN 30 2012	135,000
30679496545	ECO PAMPA S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	45,000
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	Proyecto	JUN 30 2012	60,000
33525575549	ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	Proyecto	JUN 30 2012	112,000
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	148,701
30527073177	ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	Proyecto	JUN 30 2012	107,000
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA.	Proyecto	JUN 30 2012	30,000
30710140304	ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	Proyecto	JUN 30 2012	60,000
30709224928	DAGREX S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	80,000
30595323149	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	70,000
30707875611	CARNES VIREYES S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	50,000
30593818000	FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES	Proyecto	JUN 30 2012	60,000
33709859019	GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A.	Proyecto	JUN 30 2012	100,000
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR)	Proyecto	JUN 30 2012	60,000
30646973410	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	Proyecto	JUN 30 2012	40,000
30708712236	ASOC. ARG. PARA LA VALORIZACION DE LA PROD. GAN.	Proyecto	JUN 30 2012	100,000
30628041039	ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	Proyecto	JUN 30 2012	90,000
30616894559	EL BAGUAL S.C.A.	Proyecto	JUN 30 2012	40,000
30711840725	ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES CHAQUEÑOS	Nuevo	JUN 30 2012	40,000
	TOTAL ADJUDICADO			29.375,000

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada N° 2/2012

Modifícase el “Formulario para ingreso de Demandas” aprobado por la Acordada N° 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 2012 se reunió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, presidida por el doctor Jorge Eduardo Morán y con la asistencia de los Señores Vocales abajo firmantes, dejándose constancia que se encuentra una vocalía vacante en el Tribunal, y

VISTO; CONSIDERANDO:

Que este Tribunal considera oportuno modificar el actual “Formulario para Ingreso de Demandas” que fuera aprobado por Acordada Nro. 13/05 de la Cámara.

Por ello, resulta procedente aprobar el nuevo formulario —el que podrá ser descargado de la página de internet www.pjn.gov.ar—, que deberá ser completado por los profesionales con todos los datos exigidos en el artículo 2º del “Reglamento de Asignación de Causas”, a máquina o en computadora, con letra legible, el que tendrá vigencia a partir del día 21 de marzo de 2012 y será el único admitido por el fuero.

En tales condiciones, los Señores vocales,

ACORDARON:

1º — Modificar el “Formulario para Ingreso de Demandas” aprobado por la Acordada Nro. 13/05 de esta Cámara y, en consecuencia, aprobar el nuevo formulario que como Anexo I se adjunta a la presente, el que tendrá vigencia a partir del día 21 de marzo de 2012 y será el único admitido por el fuero, de conformidad con las previsiones establecidas en el considerando que precede.

2º — Regístrese, notifíquese y ofíciese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura de la Nación y a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Vocales por ante mí, doy fe.

Marcelo D. Duffy. — Jorge Morán. — Clara M. Do Pico. — José L. López Castiñeira. — Rodolfo E. Facio. — Luis M. Márquez. — Rogelio W. Vincenti. — Guillermo F. Treacy. — Jorge F. Alemany. — Sergio Fernández. — María C. Caputi. — Carlos M. Grecco. — Jorge Argento. — Noemí B. Jalabert.

JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- MESA DE ENTRADAS -
FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS

TASA DE JUSTICIA	
Indicar con "x" lo que no corresponda	
Abonar Tasa	
Exento (Art.13 Ley 23.898)	
No alcanzado	
Pago Diferido	

EXPEDIENTE N° (*)

1	OBJETO DEL JUICIO	CODIGO :	DESCRIPCIÓN:

2	DATOS DEL ABOGADO			
APELLIDO Y NOMBRES	A/P	TOMO	FOLIO	N° DE CUIT:

3	ACTUACIONES RELATIVAS A LA CAUSA	4	MONTO DEL JUICIO
EXPEDIENTE		MONEDA	IMPORTE
CARATULA:			
N/:	SALA/JUZGADO :		

5	ACTORES O PETICIONARIOS

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

6	DEMANDADOS
APELLIDO Y NOMBRES	

IMPORTANTE

ART .2: FORMULARIO DE INGRESO: será completado –con todos los datos exigidos en este artículo- y suscripto por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada. Análoga exigencia deberá ser cumplida ...para la presentación de nuevos profesionales, actores o demandados en el curso del proceso. La falsedad, omisión o incorrecta consignación de la totalidad de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudieran configurarse, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios. La ausencia de cualquiera de los datos no permitirá el ingreso de la causa al sistema informático ni, por lo tanto, su sorteo y asignación al tribunal que deberá entender en la pretensión.

ART. 12: "Cuando el profesional interviniente solicitase al Juez la ampliación o acumulación de una causa a otra en el Juzgado en que tramita ésta última, deberá poner en conocimiento del Magistrado bajo juramento los requisitos consignados en el Art. 2° del presente Reglamento quedando sujeto a las mismas consecuencias allí previstas para el caso de falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos".

......./ .... / ....
FECHA

....
FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE

5	ACTORES O PETICIONARIOS

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- MESA DE ENTRADAS -
FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS

TASA DE JUSTICIA	
Indicar con "x" lo que no corresponda	
Abonar Tasa	
Exento (Art.13 Ley 23.898)	
No alcanzado	
Pago Diferido	

EXPEDIENTE N° (*)

1	OBJETO DEL JUICIO	CODIGO :	DESCRIPCIÓN:

2	DATOS DEL ABOGADO			
APELLIDO Y NOMBRES	A/P	TOMO	FOLIO	N° DE CUIT:

3	ACTUACIONES RELATIVAS A LA CAUSA	4	MONTO DEL JUICIO
EXPEDIENTE		MONEDA	IMPORTE
CARATULA:			
N/:	SALA/JUZGADO :		

5	ACTORES O PETICIONARIOS

(3 bloques "APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:" idénticos a los anteriores: N° DE INSC. EN IGJ | DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO N° | CUIT/CUIL/CDI N° : | APELLIDO MATERNO; DOMICILIO DENUNCIADO CALLE: PISO: DTO. CP. CIUDAD PROVINCIA; DOMICILIO CONSTITUIDO CALLE PISO: DTO. CP)

6	DEMANDADOS
APELLIDO Y NOMBRES	

IMPORTANTE

ART .2: FORMULARIO DE INGRESO: será completado –con todos los datos exigidos en este artículo- y suscripto por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada. Análoga exigencia deberá ser cumplida ...para la presentación de nuevos profesionales, actores o demandados en el curso del proceso. La falsedad, omisión o incorrecta consignación de la totalidad de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudieran configurarse, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios. La ausencia de cualquiera de los datos no permitirá el ingreso de la causa al sistema informático ni, por lo tanto, su sorteo y asignación al tribunal que deberá entender en la pretensión.

ART. 12: "Cuando el profesional interviniente solicitase al Juez la ampliación o acumulación de una causa a otra en el Juzgado en que tramita ésta última, deberá poner en conocimiento del Magistrado bajo juramento los requisitos consignados en el Art. 2° del presente Reglamento quedando sujeto a las mismas consecuencias allí previstas para el caso de falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos".

......./ .... / ....
FECHA

....
FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE

5	ACTORES O PETICIONARIOS

(9 bloques "APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:" idénticos a los anteriores)

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 10/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES**: SUBGERENTE TECNICO – GERENCIA OPERATIVA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **11 de abril de 2012**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 23/03/2012 Nº 28623/12 v. 23/03/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 08/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA22 RADIO NACIONAL JUJUY**: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Olavaria y Bermejo, San Salvador de Jujuy, Jujuy, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **11 de abril de 2012**, en la emisora sita en Olavaria y Bermejo, San Salvador de Jujuy, Jujuy o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 23/03/2012 Nº 28626/12 v. 23/03/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 270, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala III (2 cargos) y VIII (1 cargo) de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Víctor Arturo Pesino, Enrique Néstor Arias Gibert, Oscar Ermelino Massei y Héctor Pedro Recalde (miembros titulares); los Dres. Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, Alcira Paula Pasini, Sergio Víctor Cosentino y Carlos Alberto Livellara (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 16 al 20 de abril de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de junio de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 272, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal (Sala E).

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Li Rosi, Sebastián Picasso, Beatriz Ana María Isabel Pallarés y María del Carmen Aguinaga (miembros titulares); los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Jorge Ferro, Miguel Angel Acosta y Juan José Guardiola (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 16 al 20 de abril de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 1º de junio de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mario Fera
Vicepresidente

Publíquese los días 23, 26 y 27 de marzo de 2012 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012.

MARIO S. FERA, Vicepresidente, Comisión de Selección de Magistrado y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/03/2012 Nº 28047/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		07-FEB-12	12001MANI027038R	00183033844	BULTOS	4	pharmaceuticals
BUERAS							
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029334S	MXVRCASL120102	BULTOS	40	POLYETHYLENE
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029384A	MXVRCASL120105	PALETA	20	Q-D-C 40 SUPER SACKS IN
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029403P	MXAEMASL220106	PALETA	20	POLYETHYLENE
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028460R	CHNGODLNB1201111	BULTOS	150	Q.D.C. MOTORCYCLE IN CB
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI029259B	CHSHANOKS6LC00	PALETA	20	Q-D-C EDTA
		06-FEB-12	12001MANI025627T	001BR443500051	BULTOS	44	POLIETILENO POLVO LIENA
		07-FEB-12	12001MANI027112K	001BR443500052	BULTOS	44	POLVO BLANCO SOLIDO NCM
		08-FEB-12	12001MANI027809A	001BR443500049	BULTOS	44	POLIETILENO NCM-3901.10
		08-FEB-12	12001MANI027813S	001BR443500048	BULTOS	44	POLVO LINEAL ARENA NCM-
		09-FEB-12	12001MANI028685D	001BR443500053	BULTOS	44	POLIETILENO POLVO LINEA
CARESTIBA							
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI028948F	USPVGAMBU201476	BULTOS	8	Q.D.C.1 USED CAR AND PI
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028202L	CHXMNAC12XMBUE64530	CONTENEDOR	1	stc: mens jackets
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028215P	CHXMNAC12XMBUE63965	CONTENEDOR	2	stc: ladies jackets
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028258W	CHXMNAC12XMBUE64162	CONTENEDOR	1	stc: mens jackets
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030485R	USPVGHBL000016	CONTENEDOR	1	STC: 17 PALLETS WITH 68
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI025484U	ZZZZZATESZ1201064	BULTOS	216	QDC.POLYESTER WALLET/TR
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI028052Y	ZZZZZAMBU20111625	BULTOS	23	QDC.TILE
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI028327T	CHNGOAMBU20111602	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI028596E	CHSHAAMBU20111614	CONTENEDOR	1	STC: KNITTING
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI028653V	CHSHAAMBU20111677	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029327U	ZZZZZATESZ1201147	CONTENEDOR	1	STC GARMENTS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030427N	CHXGAAC12TJBUE63718	CONTENEDOR	3	stc: mens coats
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030726P	CHSHAAC12SHBUE63419	CONTENEDOR	2	stc: luggage
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030897B	CHNGOANBL12010030	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LADIES SWEATER
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030909S	CHSHAAASL12010091	CAJA	723	QDC.GARMENTS.-
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI033703N	CHSHAAMBU20111729	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI033703N	CHSHAAMBU20111730	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI033770R	CHNGOAMBU20111643	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI033856W	CHSHAAMBU20111731	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI025439U	IIOOVWWLSINSE12010003	CAJA	1420	QDC.SOCCER SHOES.-
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI025968E	ZZZZZFBI1112038	BULTOS	627	QDC.TIN TEA SET & KTCHE
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI036322N	CHHONSSLE12010104	CAJA	430	QDC.FOOTWEAR.-
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI036322N	CHHONSSLE12010105	CONTENEDOR	1	STC: 547 CARTONS, APPAR
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI036322N	CHHONSSLE12010106	CAJA	841	QDC.BAGS Y FOOTWEAR
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI031204H	CHHONAMBU201502	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030056L	CHWANFBI1112035	BULTOS	739	QDC.PLASTIC TOYS
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030065L	CHSHAFBI1201014	BULTOS	598	QDC.PLUSH TOYS
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI022904Y	CHXMNAC11XMBUE63725	CONTENEDOR	2	STC: MANS JACKETS
COAMTRA S.A.							
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024342M	GEBHV555875248	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BLACKCURR
		13-FEB-12	12001MANI031018K	0010059/12	BULTOS	1	GRUPO ELECTROGENO
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-FEB-12	12001MANI030001B	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		14-FEB-12	12001MANI032503K	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
DAIMLER CHRYSLER AR							
		07-FEB-12	12001MANI027338U	00111257449	BULTOS	1	SPARE PARTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027456V	MXAEMKRCA4FZ00	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024227Y	CHNGOCOSU6068284210	CONTENEDOR	1	QDC MIRROR LANDSCAPE PA
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024227Y	CHNGOCOSU6068284220	CONTENEDOR	1	QDC MIRROR LANDSCAPE PA
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024471P	CHNGODLNB1201036	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPLASH WATER,PU
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI026191Z	CHNGODLNB1201068-A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SCARVES,CAPS,GL
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI026191Z	CHNGODLNB1201068-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SCARVES,CAPS,GL
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI026226P	CHNGOACENGBF11201022	CONTENEDOR	1	stc GLOVES, HATS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI027987H	CHNGODLNB1201109	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SCARVES,CAPS,GL
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028474W	CHNGOCOSU6068284870	CONTENEDOR	1	QDC PERCH
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028474W	CHNGOCOSU6068284880	CONTENEDOR	1	QDC PERCH
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028474W	CHNGOCOSU6068284890	CONTENEDOR	1	QDC PAPER PAG
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028619A	CHNGODLNB1201106	CAJA	1804	Q.D.C. LIGHT
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029409V	CHNGONGBBUE686	CAJA	1028	Q.D.C. AUTOPARTES
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030497U	CHNGOACENGBF11201024-A	CONTENEDOR	1	stc ENERGY SAVING LAMP
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030497U	CHNGOACENGBF11201024-B	CONTENEDOR	1	stc ENERGY SAVING LAMP
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI016601L	CHSHACNKN287169	CAJA	2500	Q.D.C. MUEBLES
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI016601L	IIKLGXMKN103169	CAJA	330	Q.D.C. BACKPACK
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI016601L	IIKLGXMKN103170	CAJA	2950	Q.D.C. SHELVES, BREAKFA
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	FRLEHSUDUR29201501125	BULTOS	50	Q.D.C. CETRIFUGAL
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI018389D	CHWANFCPT072203	CAJA	795	Q.D.C. CAMPERAS
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026396A	CHSHACTLT09200032281	CAJA	910	Q.D.C. BABY WALKER
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026396A	CHSHACTLT09200032285	CAJA	910	Q.D.C. BABY WALKER
		02-FEB-12	12001MANI023194Z	001002CHI49500353	CAJON	1	REDUCTOR ES5250
DEFIBA PUERTO							
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI027689G	SPBRE4071326	BULTOS	990	SNACKS
		20-JAN-12	12001MANI013663Z	001BR238016049	BULTOS	32	VANISH PO2 INTEL, REPEL
		01-FEB-12	12001MANI022238Y	001BR354403219	CAJA	2168	TOALLAS.- NCM 63026000/
		01-FEB-12	12001MANI022239P	001BR354403216	CAJA	2313	IND. NIÑOS Y ADULTOS.-
		01-FEB-12	12001MANI022267Z	001BR354403217	CAJA	1865	PRENDAS DE VESTIR.- NCM
		01-FEB-12	12001MANI022268R	001BR354403217	CAJA	2017	PRENDAS DE VESTIR.- NCM

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
	YOKOHAMA	01-FEB-12	12001MANI022273N	001BR354403216	CAJA	198	IND. NIÑOS Y ADULTOS.-
		02-FEB-12	12001MANI023473Z	001BR151093097	CAJA	785	CALZADOS NCM:6403.40.00
		03-FEB-12	12001MANI024156P	0012012ENSA05067	CAJA	148	PRENDAS DE VESTIR
		03-FEB-12	12001MANI024203X	001020CH12C	CAJA	617	CAPUCHA MANGA CAPUCHA T
		03-FEB-12	12001MANI024206L	001021CH12C	CAJA	8	CARDIGAN CRUZADO MANGA
		06-FEB-12	12001MANI026387A	0012012ENSA05072	BULTOS	74	PRENDAS DE VESTIR
		06-FEB-12	12001MANI026390R	0012012ENSA05073	BULTOS	88	PRENDAS DE VESTIR
		09-FEB-12	12001MANI028212M	0012012ENSA05075	BULTOS	45	PRENDAS DE VESTIR
		09-FEB-12	12001MANI028999L	001BR326102528	CAJA	19	PARTE SY PIEZAS DE SIST
		09-FEB-12	12001MANI029000X	001BR326102527	CAJA	2	PARTES Y PIEZAS P/SIST
		09-FEB-12	12001MANI029004M	001BR326102526	BULTOS	6	PARTES Y PIEZAS DE SIST
		10-FEB-12	12001MANI029146T	001BR151057241	PALETA	27	BOBINAS DE PAPEL NCM:48
		13-FEB-12	12001MANI030290L	001BR001330706	CAJA	3029	CHUPETIN- NCM-17049090
		13-FEB-12	12001MANI030327M	001BR234021090	PALETA	18	NCM 8507.10.90 ACUMULAD
		13-FEB-12	12001MANI030430H	001BR234021090	PALETA	18	NCM 8507.10.90 ACUMULAD
		13-FEB-12	12001MANI030554Y	001BR234021090	PALETA	19	NCM 8507.10.90 ACUMULAD
		13-FEB-12	12001MANI031016X	0012012ENSA05076	BULTOS	168	PRENDAS DE VESTIR
		13-FEB-12	12001MANI031019L	0012012ENSA05074	TAMBOR	14	ACEITE ESENCIAL DE EUCA
		13-FEB-12	12001MANI031175Y	001BR234021090	PALETA	18	NCM 8507.10.90 ACUMULAD
		14-FEB-12	12001MANI031420H	001BR556014903	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS P/VEHIC
		14-FEB-12	12001MANI031422J	001BR556014904	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS P/VEHIC
		14-FEB-12	12001MANI031424L	001BR556014906	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS P/VEHIC
DEFIBE S.A.							
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028245S	BRSTSSTSBF1762	CONTENEDOR	10	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028288C	BRSTSSTSBF1759	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028342Z	BRSTSSTSBF1763	CONTENEDOR	11	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028403Y	BRSTSSTSBF1757	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028422P	BRSTSSTSBF1760	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028440P	BRSTSSTSBF1755	CONTENEDOR	7	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028464V	BRSTSSTSBF1756	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028485B	BRSTSSTSBF1761	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028500M	BRSTSSTSBF1758	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028528W	BRSTSSTSBF1754	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025215M	CHSHAEXPF41112578	BULTOS	287	Cycle Shoe
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025477W	BRSTSSTSBF1753	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025495W	BRSTSSTSBF1751	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: NEUMATICOS
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025504N	BRSTSSTSBF1752	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023073M	IIOOVOFF112002	BULTOS	15	Fittings
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI026812Z	USHOUHOUBUE1202001	BULTOS	1	QDC RESIN
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI032452N	USHOU82878	PALETA	4	MEDICAL EQUIPMENT
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI033459V	USHOUD81LAX400000934	BULTOS	8	stc display case,boxes,
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI022714N	USEZPJERBUE1202002	BULTOS	3	QDC FOOD SUPPLEMENTS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027595C	USPVGMSEC-2419	BULTOS	12	SECURITY DEVICES AND PA
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI030334K	USEZP301112-0120	BULTOS	2	stc:guitarras acusticas
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI026698F	CHSHAMSBNA1DL229377	BULTOS	4	QDC ELEVATOR ACCESSORY
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI026698F	CHSHAMSBNA1DL234153	BULTOS	6	QDC BUTTERFLY VALVES
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031102E	CHHONPIL/BUE-201201010	BULTOS	102	MERREL APPAREL
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031113G	CHSHAHKGLCL11120092	BULTOS	29	S.T.C.: HOODY JACKET
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031128M	CHHONMCLG0882	PALETA	7	S.T.C.: FURNITURE FITTI
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031138N	CHHONHKGBUEC80086	BULTOS	51	s.t.c.: woven shorts, w
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031138N	CHHONHKGBUEC80087	BULTOS	6	S.T.C.: KNITTED BEANIS
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031532L	CHHONWWLSHASE11120742A	BULTOS	312	stc men·s woven sports
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031886A	CHSHASWM00593	BULTOS	5	stc:pattern sewing mach
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI028840T	USPVGMIABUE1204018	BULTOS	1	QDC BLL BEARING
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029462U	USPVGMIABUE1204028	BULTOS	7	QDC PISTON RINGS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USNYOSUDU220018160055	BULTOS	24	Q.D.C METHACRYLIC RESIN
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USNYOSUDU220018160056	BULTOS	24	Q.D.C METHACRYLIC RESIN
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USNYOSUDU220018160057	BULTOS	24	Q.D.C METHACRYLIC RESIN
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USNYOSUDU220018160111	BULTOS	15	Q.D.C. ADHESIVES
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031369T	USPVGHBLO3535-A	BULTOS	19	stc parts of locomotive
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033002F	USPVGD12W200045	PALETA	6	CHEMICALS NOS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI041665T	USPVGPVG/BUE0032	PIEZA	1	ATV QUAD YAMAHA YEAR 20
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027678E	IIOOVJKTBSA/WWL/0112008	BULTOS	396	stc columbia sporwear a
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027678E	IIOOVJKTBSA/WWL/0112009	BULTOS	364	stc columbia sportwear
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027678E	IIOOVJKTBSA/WWL/0112010	BULTOS	31	stc columbia sporwear a
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027678E	IIOOVJKTBSA/WWL/011201A	BULTOS	10	stc columbia sportwear
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI025500J	IIOOVBBUE12F4975	BULTOS	14	Q.D.C MOTORCYCLES
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI024990V	CHSHA564485537	BULTOS	382	Q.D.C MEN-S POLYESTER M
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI032744R	GEHAM20SE20146151	PALETA	2	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI032744R	GEHAM65SE20146-0150	PALETA	2	TINTA PARA MARCADORES C
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI029509W	SPBREEM1BU-418104	BULTOS	1	QDC ARRANCADOR PARA MOT
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI029509W	SPBREEM2BU-417467	BULTOS	5	QDC CEDROL CRISTAL UN 3
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI029509W	SPBREEM2BU-417927	BULTOS	7	QDC ISOVALERIANATO ISOA
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034451Y	ITGENEMAR00/121096	BULTOS	1	QDC: ARTICULOS DE ILUMI
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI030260X	ITGEN305.341/MIL	BULTOS	7	STC.BRAKE DISCS EXW
	MSC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI029601P	USSAV025.01034	BULTOS	26	Q.D.C. KETCHUP SAUCE MU
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI032634P	CHNGOSWLE12010003	BULTOS	50	Q.D.C. CARDIGAN WITH PO
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	FRLEHANRMR29201501113	BULTOS	20	Q.D.C. CONSOLIDATED CAR
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI026980W	BRSTSTRANS2012-01	BULTOS	1677	Q.D.C PARES DE CALZADO
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI026980W	BRSTSTRANS2012-02	BULTOS	1340	Q.D.C PARES DE CALZADOS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI026980W	BRSTSTRANS2012-03	BULTOS	1423	Q.D.C PARES DE CLAZADO
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI026980W	BRSTSTRANS2012-04	BULTOS	1634	Q.D.C PARES DE CALZADO
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI026980W	BRSTSTRANS2012-05	BULTOS	798	Q.D.C PARES DE CALZADOS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI026980W	BRSTSTRANS2012-06	BULTOS	1296	Q.D.C PARES DE CALZADOS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029523S	BRSTS012012SSZBUE478	BULTOS	5	stc: partes y piezas
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI018867E	IIOOVDEL/BUE/46615	BULTOS	125	QDC ARTISTICS HANDICRAF
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI018893D	CHSHAMSBNA1DL218946	BULTOS	4	QDC WELDING WIRE
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI018893D	CHSHAMSBNA1DL226878	BULTOS	6	QDC WATER PUMP BEARING
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI024496W	IIOOVCLS/BUE/2445	BULTOS	220	stc mens knit t/shirt
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI024496W	IIOOVCLS/BUE/2493	BULTOS	16	stc garment mas active
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI024516P	CHHONBUE201010802	BULTOS	340	QDC: ROUTER RECEIVER
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026335Z	CHSHAHKGLCL11120069	BULTOS	12	s.t.c.: sweater
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI027457W	CHHONLEHKBUE01431	BULTOS	2	S.D.C. POWER SUPPLY
		06-FEB-12	12001MANI026126Y	00102114472	BULTOS	3	fabric
FORD ARGENTINA S.C.							
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031410G	SPVLCPACA56B02	CONTENEDOR	8	S.T.C. AUTOMOTIVE PARTS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031410G	SPVLCPACA56B03	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI032008K	BRSTSJNB014412MU	BULTOS	12	new automotive parts &
		07-FEB-12	12001MANI027344R	00101EFA047	BULTOS	16	parts
GARGANO							
		02-FEB-12	12001MANI023443N	001ACLAM0067/12CL	CAJON	2	WATER GUIDE JACKET,RUBB
		02-FEB-12	12001MANI023817S	00112033ZFTR000105S	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
		02-FEB-12	12001MANI023829V	00112033ZFTR000094C	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		02-FEB-12	12001MANI023838V	00112033ZFTR000079F	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
GEMEZ S.A. II							
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027568C	USPVGALMR3756MIA12	BULTOS	2	spare parts
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI029291U	CHHONULSSZX21368	BULTOS	9	QDC-CARBIDE TIPS
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI030346N	IIOOVJKTBSA/WWL/0112007	BULTOS	5	STC SALOMON BRANDED GLO
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI030494R	IIOOVIGLMU1202JNBUE	BULTOS	172	madeuos made out of cot
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031313X	CHHONUFLS1112129	BULTOS	2	QDC:PARTS OF TAP,BATHRO
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031771Z	CHHONBSI11120264	BULTOS	217	CTNS Q.D.C. MEN´S 100%

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFISA PUERTO							
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI032159R	IIOOVFLK/BUE/17431	BULTOS	5	STC: BALL AND ROLLER BE
GEMEZ S.A. II							
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029796H	CHHONMAA/HKG/10921/7111	BULTOS	4	qdc: coton walk shorts
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029796H	CHHONNBG1112120AB	BULTOS	35	qdc: cotton mens garmen
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029796H	CHHONNBG1201017AB	BULTOS	20	qdc: 80%cotton205polyes
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029796H	CHHONSHG1112181AA	BULTOS	51	qdc: men´s polyester sh
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032292P	USPVGNAV-7032-12	BULTOS	2	PIECES OF TRUCK & AUTO
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032292P	USPVGNAV-7046-12	BULTOS	4	PIECES OF TRACTOR PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032297U	USPVGNAV-7050-12	BULTOS	8	SKIDS OF CAR SPARE PART
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032297U	USPVGNAV-7057-12	BULTOS	2	BOXES OF AUTOMOTIVE PAR
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3783MIA12	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3784MIA12	BULTOS	1	spare parts
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3785MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3786MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3787MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3789MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3792MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3796MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3798MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3804MIA12	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3810MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3813MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3815MIA12	BULTOS	5	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3826MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3828MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3830MIA12	BULTOS	5	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3833MIA12	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3835MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3837MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3838MIA12	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3839MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3842MIA12	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032414L	USPVGALMR3855MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI036099B	USPVGHBOL19293	BULTOS	18	TOOLS AND CABLES
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027137R	ZZZZZPLBUE120113	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027428U	CHHONSHG1112156AA	BULTOS	9	qdc: biodegradable star
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030827R	CHHONKABA1112024	BULTOS	2	HEADING MACHINE, THREAD
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030917R	CHHONKAOBAL36764K02	BULTOS	6	QDC-STAINLESS STEEL,BUT
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030917R	CHHONKAOBAL36764K07	BULTOS	61	QDC-SOAP DISPENSER SPAR
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI032039Y	CHHONKEBUE1201044	PALETA	2	qdc printer accessories
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI026621Y	CHNGOFDNBSE1201004A	BULTOS	280	ENERGY SAVING LAMP
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI025466U	CHHONCGOES1106858	BULTOS	607	STC STAGE LIGHT
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027767D	KSPUSOECOBU1112067N	BULTOS	49	STC: RUBBER V-BELTS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027767D	KSPUSOECOBU1112068N	BULTOS	8	STC: BEARINGS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI028066T	CHNGOGGLCNB1201198C	CAJA	245	QDC: BUJIAS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI028865D	CHNGOGGLCNB1201187C	BULTOS	455	stc electric hoist
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI029200K	CHSHAEWUHBUE11120756	BULTOS	984	QDC-STAGE LIGHTING
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI028134P	CHSHAEURFLC11D0394BUE	BULTOS	3	QDC-SPARE PARTS FOR CON
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI028134P	CHSHAYT12010002	BULTOS	1	QDC-SUCRALOSE
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI029285A	CHHONNXMN11120159	BULTOS	253	OUTSOLE
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI030433K	CHHONWWLTXGSE11120257	BULTOS	4	S.D.C. COMMUTATOR
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI030752Y	CHSHAMSHA12010792	BULTOS	2	tube filling and sealin
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI030779A	CHSHAWWLSHASE11123500A1	BULTOS	94	stc ski gloves
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI030779A	CHSHAWWLSHASE11123500A2	BULTOS	8	stc ski gloves
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI030779A	CHSHAWWLSHASE11123500B	BULTOS	34	stc ski gloves
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI030785U	KSPUSWWLTXGSE11120102B	BULTOS	32	stc jacket
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI034977E	CHSHASHAPS1112083	BULTOS	186	GARMENTS
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI033322K	CHSHAEURFL12102487BUE	BULTOS	3	QDC-BALLAST
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI033937W	CHSHASHPE12010128	BULTOS	9	packing machine
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI032089T	GEBHVSTR513464	BULTOS	1	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI032089T	GEBHVSTR513465	BULTOS	1	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033972V	ITGENMIL194477	BULTOS	1	QDC-MACHINERY
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034198W	ITGEN201200412001	BULTOS	5	MAQUINAS VIALES
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034198W	ITGEN201200414001	BULTOS	2	LIFT MACHINERY
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034235Y	SPBRE8120120000029	BULTOS	1	S.T.C. CONVERTIDORES
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034594W	SPBREMCL-505603-BCN-BUE	BULTOS	2	stc stainless steel shi
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034690T	ITGEN7002018441	BULTOS	2	S.T.C. REDUCTORES DE VE
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035712P	ITGEN092600066-I001	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035712P	ITGEN092600066-I002	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036931T	ITGEN000031293	BULTOS	9	qdc: repuestos para rej
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI027150M	GEBHVSTR513457	BULTOS	2	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI027150M	GEBHVSTR513458	BULTOS	1	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI027211K	GEBHVSTR513451	BULTOS	2	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI027015M	CHNGOASWPOL1112016	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI031309N	CHNGOFDNBSE1201131B	BULTOS	190	SLIDER
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI031309N	CHNGOFDNBSE1201131G	BULTOS	24	SPRAY GUN & SPRAY GUN A
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI030141G	IIOOVHKG773424	BULTOS	25	QDC-MINIATURE MOTOR V48
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI030141G	IIOOVSGN575816	BULTOS	31	QDC-OF GARMENTS UNDERWE
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI030621J	CHHONLLLT/BUE11231071	BULTOS	9	QDC-ELECTRONIC COMPONEN
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI033000D	CHHONC20111224/BUE	BULTOS	2	S.D.C. THERMOPLASTIC EL
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI029372U	GEBHVFRABUEC00034	BULTOS	15	spare parts & spray can
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033517Z	GEHAMDUS065492	PALETA	6	QDC-ALUMINUM
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033517Z	GEHAMHAM181781	BULTOS	9	QDC-TEROSTAT 5197 VW-25
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033517Z	GEHAMLNZ137293	BULTOS	1	QDC-PLATES
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033971U	BEANWLIL758636	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033971U	BEANWLYS787421	BULTOS	1	QDC-SCREWSpube1
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033971U	BEANWRTM966251	BULTOS	1	QDC-BARAKLEAN GOLD
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI028099C	ITVDL091604232-I001	BULTOS	14	QDC:SPARE PARTS FOR VEH
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI028397D	SPBRE2/1/45219	BULTOS	8	Q.D.C. MATERIAL DEPORTI
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI028570T	BRSTS61211146	BULTOS	7	lower and upper members
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI022744Z	IIOOVMAA/SE/H11147	BULTOS	2	Q.D.C. WEARING APPARELS
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023512K	IIOOVMACSHPG111202A	BULTOS	102	stc women shoe
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI024412K	CHSHAEURFL11D12416BUE	BULTOS	1	QDC-LED LIGHT
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026403M	CHHONHKARBUE1L060A	BULTOS	3	QDC:LADIES 85% COTTON,1
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026406P	CHHONHKARBUE1L047A	BULTOS	2	QDC:MENS 100%POLIESTER
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI028511Y	IIOOVTCSI/CHN/1211/089	BULTOS	57	stc only boy´s pants ma
		01-FEB-12	12001MANI022910L	00100194218	BULTOS	69	ropa
		01-FEB-12	12001MANI022914P	0010194218A	BULTOS	48	ropa
		02-FEB-12	12001MANI023734Z	00100004612	BULTOS	14	textiles
		06-FEB-12	12001MANI026287W	00100004012	BULTOS	14	textiles
		10-FEB-12	12001MANI029156U	00141290726	BULTOS	6	fabrics
		10-FEB-12	12001MANI029162R	00102000080	BULTOS	3	lotus apparels and desi
		10-FEB-12	12001MANI029168A	00100005112	BULTOS	9	ropa
		10-FEB-12	12001MANI029173T	00100005012	BULTOS	35	ropa
		10-FEB-12	12001MANI029634V	00120121270	BULTOS	7	ropa
		10-FEB-12	12001MANI029638C	00112327324	BULTOS	57	PRENDAS
		10-FEB-12	12001MANI029639D	00100004412	BULTOS	1	textiles
		10-FEB-12	12001MANI029643V	00100004412	BULTOS	11	textiles
		13-FEB-12	12001MANI030228M	001PE-0585-01-12	CONTENEDOR	1	SOKALAN CP 5
		13-FEB-12	12001MANI030235K	001PE-0582-01-12	CONTENEDOR	1	SOKALAN CP5

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029719C	BRSTSSS0112SP00298	BULTOS	2	QDC-PARTES Y PIEZAS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI026503N	USPVGECCI0137001G63155	BULTOS	8	QDC-PLANCHAS FOTOPOLIME
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI026503N	USPVGECCI0137001G63286	BULTOS	5	QDC-SPORTING GOODS (FIR
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027165S	USPVG52-75-0007689-01	BULTOS	4	SPARE PARTS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027548A	USPVG7C06662	BULTOS	4	stc NUT SHELLS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027880W	USPVGNAV-6984-12	BULTOS	2	MUSIC WIRE
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027880W	USPVGNAV-6985-12	BULTOS	2	FIRE ALARM EQUIPMENT
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI028094U	USPVGHBOL19197	BULTOS	16	QDC:AUTO PARTS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI029465A	USPVG6040099429	BULTOS	11	Q.D.C: LITER PLATIC JUG
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI029691B	USPVGHBL-2015	BULTOS	4	stc photographic equipm
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI029698X	USPVGHBL-2011	BULTOS	4	stc photographic equipm
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI029158W	CHSHASHSS18962500A	BULTOS	51	WOVEN FABRIC
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI029158W	CHSHASHSS18962503	BULTOS	6	ALUMINUM FOIL
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI029343S	CHSHAYS-CNCLSL11120998	BULTOS	1	INJECTION MACHINE PARTS
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI030981S	CHSHAS120SHA00263	BULTOS	3	ELECTRIC MOTOR AND VENT
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI032748V	KSPUSGMTBUEDBK00779679	BULTOS	50	QDC-INFUSION PUMP
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI032847V	CHNGOGLNL11123789	BULTOS	84	QDC-ELECTRIC LOCK
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI032879D	KSPUSNCLSBUE1201064	BULTOS	90	QDC-BILLABONG BRANDED A
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI033795B	KSPUSFEIX12820650	PALETA	1	MEN`S SOCKS
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI033969E	CHNGOS120NGB0330	BULTOS	39	FIBER OPTIC SPLICE CLOS
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI034414N	KSPUSAGLC1201001	BULTOS	2	stc multi user networks
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI034462Z	KSPUS5820144000	BULTOS	2	parts for motor vehicle
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029597G	USPVG12-000991-01	PALETA	4	petrol applications
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031297T	USPVGECCI0137001G74353	BULTOS	7	QDC-SPORTING GOODS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031297T	USPVGECCI0137001G75101	BULTOS	7	QDC-BEARINGS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031297T	USPVGECCI0137001G75580	BULTOS	4	QDC-BEARINGS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031300E	USPVGMIABUE55023291	BULTOS	6	QDC-LIGHTING EQUIPMENTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031300E	USPVGMIABUE55023292	BULTOS	10	QDC-TRACTOR PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031300E	USPVGMIABUE55023327	BULTOS	14	QDC-ROYAL GAS TUBE FRYE
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031300E	USPVGMIABUE55023353	BULTOS	2	QDC-TRACTOR PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032298V	USPVGFX5191-01	BULTOS	2	cabletelecomunication e
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032392Z	USJSVBUE1211EO21	BULTOS	4	WATER TREATMENT PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033186S	USPVGMIA-95682	BULTOS	1	QDC: CINEMA EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033362Y	USPVG06OE12118190	BULTOS	5	Q.D.C CUTTING TOOLS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033490Z	USNYOIAH22010166	BULTOS	1	bearing plain end, shim
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033624P	USJSVCHEO12204664	BULTOS	1	stc spare machine parts
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI034023J	USMIA12040	BULTOS	24	AUTOMOTIVE REPLACEMENT
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI034051K	USPVG12(H)01-8219	BULTOS	13	stc: MACHINERY PARTS, P
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI034559A	USPVGHBOL19272	BULTOS	25	QDC:AUTO PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI034559A	USPVGHBOL19274A	BULTOS	6	QDC:AUTO PARTS
	FLAMENGO	13-FEB-12	12001MANI033481Z	BRZZZ7510-0924-201.011	PALETA	6	aparatos sanitarios de
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI018339V	IIOOVDJARBUE1L077	BULTOS	31	QDC-APPAREL BILLABONG /
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027156S	CHNGOEGLV143185967639E	BULTOS	353	CCA WIRE
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027156S	CHNGOGLNL11123526	PALETA	1	15KV FUSE EXTENSION OF
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI031564Z	CHHONKAOBUEB15266Y01	BULTOS	341	stc protective eyewear
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI032997E	CHHONKEBUE1201001	BULTOS	13	q.d.c. cotton/nylon 80/
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI023739V	CHNGOOLCNGB1112221	BULTOS	2	QDC-STARTING CAPACITORS
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI025482S	CHHONOLGBUE12010018	BULTOS	22	QDC-WATCHES & SPARE PAR
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI029216R	KSPUSDMCQBKK0661212	BULTOS	57	STC CLOTHES
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI027209R	IIOOVTA112105N	BULTOS	11	FINGERTIP PULSE OXIMETE
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI027807V	IIOOV5640210338	BOLSA	14	milking machine rubberw
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI026851T	SPAGSSSPLDELBUE18581011	BULTOS	97	S.T.C.: AUTOMOTIVE SPAR
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027371R	IIOOV201112958	BULTOS	9	WOVEN CAPS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027373T	KSPUSNCLSBUE1112164	BULTOS	6	LCD AND PDP VIDEO MONIT
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027806U	CHSHAHSE11120397	BULTOS	9	LADIES 60% SILK 40% COT
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI028279C	CHSHACNSHA370553	BULTOS	47	WASHING MACHINE SPARE P
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI029303Y	IIOOVTPAJAK1201001	BULTOS	199	outerwear
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI029332Z	IIOOV4018	BULTOS	95	outerwear
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI028833V	CHQINQDBNA11120022	BULTOS	40	QDC-DIBASIC ESTER (DBE)
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI032322J	ITGENNR.23504	BULTOS	3	levirex lx
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033621M	ITGEN0155012	PALETA	2	Q.D.C. HIGH PRESSURE PU
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033728U	SPBRE139620	BULTOS	16	QDC-ALARM SYSTEMS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033728U	SPBRE4071440	BULTOS	9	QDC-SUMINISTROS DE AUTO
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034146P	ITGENEMARG00210674	BULTOS	9	Q.D.C SPARE PARTS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035342Y	ITGENEMSAM00210012	BULTOS	3	REDUCTORES
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035566W	SPBRE13883	BULTOS	1	QDC TEXTILE MATERIALS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035955B	ITGENAR01210067	PALETA	2	STC: bike spokes.
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036241N	ITGENAPL0369	BULTOS	2	SUNGLASSES
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036369B	SPBRE1920-0925-201.011	BULTOS	9	MAQUINARIA
	NAVEGANTES EX	07-FEB-12	12001MANI029106P	USHOUECCI0837019G59923	BULTOS	1	QDC-HARDWARE SUB,
	NAVEGANTES EX	07-FEB-12	12001MANI031461M	USHOUDAL519450	PALETA	3	QDC-TREATMENT,LOCTITE E
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI029878X	CHHONOLGBUE12010022	BULTOS	88	HEADPHONE PRODUCTS
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI029878X	CHHONOLGBUE12010025	BULTOS	40	METAL SPRINGS
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031156N	CHSHASHBUE11D81726I	BULTOS	100	QDC-SPARE PARTS OF VACU
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031156N	CHSHASHBUE11D81726J	BULTOS	20	QDC-ARTIFICIAL TURF
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031156N	CHSHASHBUE11D81873B	BULTOS	37	QDC-SEAL JOINT
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031220F	CHHON1454	BULTOS	1	QDC-PTFE TUBE
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031403X	KSPUSKB/BUE-3112023	BULTOS	2	stc tsurumi brand sumer
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031656S	CHSKUSH1201SE064	BULTOS	82	stc ladies hand bags
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI032341K	CHSKUSZBUEKL1078	BULTOS	132	IRON BRA UNDERWIRES
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI032382P	CHHONMWOLL2010012	BULTOS	158	QDC:CARDBOARD
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI032411X	CHHONHKGAS079364	BULTOS	32	LADIES' 50% ACRYLIC 50%
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI032411X	CHHONHKGAS079399	BULTOS	65	BOYS' 100% COTTON KNITT
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI033282P	CHNGOTCNB1201109	BULTOS	117	STC:THERMOSTAT
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI033294S	CHNGOTCNB1201119	BULTOS	88	STC:PLASTIC PARTS
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI033458U	CHNGONBBUASC10026	CAJA	290	QDC: ACCESORIOS VENTANA
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI035506Z	KSPUSFLICMB131280A	BULTOS	17	QDC:MENS 100% COTTON LI
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI031238Y	IIOOVGSINEZEA201529	BULTOS	92	QDC-INFLATABLES SYNTHET
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI033189V	IIOOVSIN248999	BULTOS	1	QDC-OILWELL EQUIPMENT
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027929D	UKTDXUSA44507	BULTOS	8	QDC-COMPRISED OF,REELS,
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027929D	UKTDXUSA44589	BULTOS	1	QDC-50 UNIDADES DE CONE
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027929D	UKTDXUSA44590	BULTOS	1	QDC-100 MTS DE CADENA D
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027929D	UKTDXUSA44591	BULTOS	1	QDC-204 METROS DE CADEN
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI028142Y	GEHAMHAMBUE100001	BULTOS	3	spare parts of drill ma
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI028970A	GEHAM1012-1201-008	BULTOS	2	QDC:PARTS OF MOTORBIKES
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033009M	GEHAM2/01/06201	BULTOS	6	QDC-HEXAFLUOROTITANIC A
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033039P	BEANWBUE3671711	BULTOS	1	QDC-03 SECTION FRAME 4
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033039P	BEANWBUE3671984	BULTOS	18	QDC-LINEN TOPS TYPE NL
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033041X	GEHAM2/141/57504	BULTOS	1	QDC-PLASTIC BAGS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033042J	BEANW2/01/06401	BULTOS	2	QDC-NATUFERM FAST
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033082N	UKTDXUSA44463	BULTOS	12	QDC-PIPE FITTINGS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033082N	UKTDXUSA44464	BULTOS	8	QDC-PIPE FITTINGS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033082N	UKTDXUSA44660	BULTOS	9	QDC-PIPE FITTINGS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035064P	BEANWB342-90072-01	BULTOS	3	QDC-ARTICULOS PARA LA P
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035064P	BEANWB432-00072-01	BULTOS	3	QDC-ART. PARA LA PINTUR
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035090Y	GEHAM2482-00068-01	BULTOS	1	QDC-PROTOMONT NSSHOEU
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035334P	UKTDXMAN722481	PALETA	1	QDC-FUNCTIONAL CHEMICAL
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI027777E	SPBRE0120120000147	BULTOS	1	VENTILATION MATERIAL
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI027786E	ITGENMI/11/112131	BULTOS	3	QDC-GATE AUTOMATION
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI028824V	ITVDL663210	PALETA	2	S.T.C.: STEEL RINGS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029206Z	SPBREBCNME12000025	BULTOS	1	STC:UPPER BODY
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029298E	ITGEN0710004812002.01	BULTOS	3	STC SPARE PARTS FOR CRA
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029614T	SPBREBCN270314	PALETA	8	REELS BAT
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029665C	ITGEN20/11/104979	BULTOS	4	STC CRANKSHAFT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029665C	ITGEN20/12/100005	BULTOS	1	STC MAGAZINE
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029714U	ITGEN000031217	PALETA	7	q.d.c. repuestos para r
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021173L	CHSHACNSHA4210162731	CAJA	36	washing machines
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI022766U	CHSHAAASL11120579	BULTOS	110	Q.D.C. GARMENTS
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023963U	CHSHASHBUE11D81726A	BULTOS	82	QDC-DECORATIVE FABRIC
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI024126M	CHSHASHSS18545204	BULTOS	1	HANGER MAKING MACHINE
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026267U	CHSHASZLI11120016	BULTOS	3	pcba of meter
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI027062Y	CHSHAHSE11120207	BULTOS	41	MENS 100% COTTON KNITTE
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI027174S	CHSHASHAPS1112013	BULTOS	73	GARMENTS
GEN POL							
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027456V	BRSUAEZMA1WC00	PALETA	2	Q.D.C. PLASTICO RETRACT
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI024422L	USPVGSUDU220018112577	BULTOS	17	Q.D.C. PARLANTES, VIDEO
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USPVGANRM220018160728	BULTOS	18	Q.D.C. PARLANTES, CAJAS
LO PRIMO I							
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024227Y	CHNGOCOSU6067572470	BULTOS	657	qdc commodities
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI025817U	CHNGONGBBUE001310	CAJA	432	STC HATS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI026397B	CHNGOASWPHK1112034	BULTOS	495	QDC GLOVES
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028474W	CHNGOCOSU6067572690	CAJA	764	STC COMMODITIES - KITCH
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030804M	CHNGONGBBUE001311	CAJA	242	STC HAT
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI027422Y	IIOOVVGCBUE120110	PALETA	24	qdc self adhesive paper
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI022980S	CHSHAAC11SHBUE63408	CONTENEDOR	1	STC: MANICURE SET
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023072L	CHHONGHKBUE120101	CAJA	1250	STC PENS
LO PRIMO II							
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI030394Z	BRSUASSZ120003202	PALETA	20	PILAS RAYOVAC
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI032408Y	MXAEMOE-2999	BULTOS	10	QDC MOTORES DIESEL
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI025422M	USPVGECCI0137004317562	PALETA	20	ELECTRONICS PARTS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027923U	USPVGMSEC-2420	BULTOS	223	TEXTILE ROLLS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027923U	USPVGMSEC-2421	BULTOS	288	TEXTILES ROLLS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027923U	USPVGMSEC-2423	BULTOS	325	TEXTILES ROLLS
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI027313N	CHHON4110-9189-112.017	CAJA	608	TOASTER
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USJSVSUDU220018160171	CAJA	809	CHEM AZ
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USJSVSUDU220018160250	CAJA	2159	GENERAL STORE
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033857A	USPVGMSEC-2428	BULTOS	69	TEXTILE ROLLS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033857A	USPVGMSEC-2431	BULTOS	189	TEXTILE ROLLS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033857A	USPVGMSEC-2432	BULTOS	68	TEXTILE ROLLS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033857A	USPVGMSEC-2440	BULTOS	100	TEXTILES ROLLS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033857A	USPVGMSEC-2442	BULTOS	169	TEXTILES ROLLS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033857A	USPVGMSEC-2443	BULTOS	88	TEXTILE ROLLS
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI020520G	CHSKUPSLSZXF11120336	BULTOS	24	DISPOSABLE CUVETES
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028598G	CHNGODLNB1201104	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AIR BALLOON.-
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI024922Z	CHHONFDHKSE1201010	CAJA	195	POLYESTER HANDBAG
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024342M	SPAGS863201068	ROLLO	549	POLYCOTTON PRINTED CLOT
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI031167P	IIOOVMWOFF1120153	BULTOS	164	QDC INDUMENTARIAS
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI031167P	IIOOVMWOFF1120172	BULTOS	1401	QDC INDUMENTARIA
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI031337Y	CHHON4358-9189-112.052	CAJA	532	GRILL
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI031341J	CHHON4358-9189-112.053	CAJA	384	GRILL
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI032061J	ITGEN201200363001	BULTOS	287	FURNITURE
	NAVEGANTES EX	07-FEB-12	12001MANI023419Z	ZZZZZHLCULGB111208696	BULTOS	123	Q.D.C. FURNITURES
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024823Z	CHWANFDGZSE1201003	CAJA	506	PU HANDBAGS
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025487A	CHWAN9.203326.BUE	CONTENEDOR	2	S.T.C MOTORCYCLE SPARE
		06-FEB-12	12001MANI026029Z	001BYGCH004/12	CONTENEDOR	1	CAJAS CON CHOMBAS POLO
LO PRIMO III							
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031759W	USPVGHBOL1660	BULTOS	48	STC CONSTRUCTION MACHIN
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031760Y	USPVGHBOL1659	BULTOS	10	STC CONSTRUCTION MACHIN
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031762Z	USPVGHBOL1658	BULTOS	18	STC CONSTRUCTION MACHIN
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032645R	USPVGHBOL1661	BULTOS	9	STC CONSTRUCTION MACHIN
LOGEXPOR							
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI021665R	GEBHVAAR004067	BULTOS	17	BOMBAS Y PARTES
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI021665R	GEBHVAAR004071	BULTOS	105	BOMBAS Y PARTES
		10-FEB-12	12001MANI026780U	001MVD-9324/12	BULTOS	13	QDC. DIMETHYL SULFATO.
		10-FEB-12	12001MANI026780U	001MVD-9325/12	BULTOS	2	QDC.ETHYL CHLOROFORMATE
		10-FEB-12	12001MANI026780U	001MVD-9326/12	BULTOS	1	QDC. METHANE SULFONIC A
		10-FEB-12	12001MANI026780U	001MVD-9327/12	BULTOS	2	QDC. 3-METHYLTHIOPHENE.
		10-FEB-12	12001MANI026780U	001MVD-9328/12	BULTOS	8	QDC. DCC,N,N - DICYCLOH
		10-FEB-12	12001MANI026780U	001MVD-9329/12	BULTOS	28	QDC.L-SERINE.
LOINEX S.A.							
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI031674S	CHSHAEHL1201100	CAJA	1069	FILM ADHESIVE
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI032272N	SPBRE120200136/003	PALETA	48	REPUESTOS
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI025105K	GEBHV71SE2014633	BULTOS	80	mens and womens wear
MARUBA SCA.							
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI032415M	CHSHASHABUE12010200	BULTOS	1157	POWER TOOLS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI024990V	ZZZZZ601823155	BULTOS	22	PAPER
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI029032N	BRSTS0000001	BULTOS	331	BOX OF PROMISES
MEGATOM II							
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029642U	ZZZZZHKHKG5900200048	CONTENEDOR	1	toys
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029645A	CHHONHKHKG5900124506	CONTENEDOR	1	toys
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029655B	CHHONCNSWA5983115232	CONTENEDOR	1	dinner spoons
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI031359S	ZZZZZS00882518	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PORCELAIN WARE
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI033341L	ZZZZZ1SX155352	BULTOS	8200	SECRETARY CHAIRS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI025559A	CHNGOFCNB12010024	CONTENEDOR	2	CHAIN SAW
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI025559A	CHNGOFCNB12010025	CONTENEDOR	2	INFLATOR
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI024575U	CHNGOAHL08NGBBUE12001	BULTOS	22	PLASTIC MOULD, MOULD
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023673S	CHSHACNSHA4010158440	CONTENEDOR	4	POLAR FLEECE BLANKET
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023681R	CHHONHKHKG5900124080	CONTENEDOR	1	TOYS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023698C	ZZZZZHKHKG5000200064	BULTOS	3348	TOYS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023698C	ZZZZZHKHKG5000200065	BULTOS	1228	TOYS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023698C	ZZZZZHKHKG5000200066	BULTOS	3365	TOYS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023698C	ZZZZZHKHKG5000200067	BULTOS	1384	TOYS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI028147T	ZZZZZ1SX154145	BULTOS	5050	SECRETARY CHAIRS
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI024504M	CHHONCNNGB4012132300	CONTENEDOR	1	desk lamps
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI030810J	CHHONCNSHA4010159793	CONTENEDOR	3	THROW,BEDCOVER AND CUSH
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI030811K	CHHONCNXMN0581200078	CONTENEDOR	2	SILVER TUBE
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI034786C	CHHON1SX156241	CONTENEDOR	3	stainless steel housewa
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI034809V	CHHON1SX156244	CONTENEDOR	2	furniture
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034595A	ITGENASL571390	PALETA	2	s.t.c.: spare parts for
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034595A	ITGENASL571418	PALETA	2	s.t.c.: spare parts
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI021504J	GEHAMBOM476443	BULTOS	184	SPORTS GOODS
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI017289B	BEANWIN1726777	BULTOS	1010	BICYCLE PARTS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI027556W	BEANWCHBRN4003200003	BULTOS	1152	LACTOSERUM IN POWDER BR
		06-FEB-12	12001MANI025712Y	001BR245008422	BULTOS	26	CONVERTIDOR ESTATICO DE
		06-FEB-12	12001MANI025721Y	001BR245008422	BULTOS	24	CONVERTIDOR ESTATICO DE
		06-FEB-12	12001MANI025727U	001BR245008422	BULTOS	24	CONVERTIDOR ESTATICO DE
		06-FEB-12	12001MANI025733R	001BR245008422	BULTOS	26	CONVERTIDOR ESTATICO DE
		06-FEB-12	12001MANI026208P	0010003/2012CH/AR	BULTOS	35	24 PIEZAS. 2 PAQUETE Y

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MEGATOM SA.							
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI031152J	MXAEMI2012-00058	BULTOS	2	FILTER AND FILTER PARTS
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029625V	CHNGOCNNGB4012133356	CONTENEDOR	1	flood light
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029636A	ZZZZZHKHKG5900200042	CONTENEDOR	1	toys
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029649E	ZZZZZHKHKG5900124167	CONTENEDOR	1	toys
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029652V	CHHONHKHKG5900200221	CONTENEDOR	1	toys
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030567S	USPVGMIA22011050	BULTOS	8	cardboard boxes for sho
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030567S	USPVGMIA22011081	BULTOS	2	reader blk usb
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032362N	USPVGS00892750	BULTOS	7	Q.D.C. BAGS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032362N	USPVGS00892752	BULTOS	5	Q.D.C. BAGS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022243K	CHNGOEGLV143184254191	BULTOS	1620	Q.D.C. WOVEN FABRICS
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028083S	BRSTS12SSZ02008BUE	BULTOS	4	Q.D.C. TRANSFORMADOR DE
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028083S	BRSTSSL12/0078SSZBUE	PALETA	16	Q.D.C. AMCEL KP 20
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023659W	CHHONCNCAN0980200004	BULTOS	10	Q.D.C. BUMPER CAR
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023659W	CHHONCNCAN0980200005	BULTOS	6	Q.D.C. BUMPER CAR
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023659W	CHHONCNCAN0980200006	BULTOS	6	Q.D.C. BUMPER CAR
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023683T	IIOOVVNSGN5920113850	CONTENEDOR	1	furniture products
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027790W	CHNGONGB213084	CONTENEDOR	1	bed covers
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI028242P	CHHONCAN098718	CONTENEDOR	7	furniure
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI032409P	CHSHAEURFL11D19024BUE	BULTOS	7	Q.D.C. OPTICAL LENSES
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI032409P	CHSHAEURFL12103422BUE	BULTOS	112	Q.D.C. OAINT BRUSHES
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI032409P	CHSHASD12010176	BULTOS	44	Q.D.C. WATER SOFTEN CON
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036774B	SPBRE5010576	PALETA	31	MATERIAL DE AIRE ACONDI
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036774B	SPBRE5010578	PALETA	19	MATERIAL DE AIRE ACONDI
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI024007K	FRFSMFRTLS-2686004-B	PALETA	19	Q.D.C. COSMETIC PRODUCT
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI016236P	CHWANDTWGZ11E12010	BULTOS	537	Q.D.C. LADIES HANDBAGS
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024710L	CHHONFDXMSE1112052	BULTOS	1275	Q.D.C. BAGS
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025414N	CHWANE1120289SZ	BULTOS	635	Q.D.C. BAGS
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI029078A	CHSHAEURFL11D16588BUE	BULTOS	117	Q.D.C. OUTDOOR FIBER DI
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI029078A	CHSHAEURFL12100771BUE	BULTOS	6	Q.D.C. LED LIGHT
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI032665T	CHHONXBU-11120290	BULTOS	172	Q.D.C UPPER/ INSOCK/ IN
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI026571S	BEANW39003380179	PALETA	3	Q.D.C.COLOR PIGMENTS
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI030265N	GEHAM1201308301	BULTOS	1	S.T.C SUPRAPLAST
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031039N	GEHAMDEBRE12940152	BULTOS	2	ADHESIVES-QUIMICOS/IMO3
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI034899H	GEHAMGEFRG02S12010151	BULTOS	3	GASKETS AND SPARE PARTS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035466V	BEANWADS00000620	BULTOS	1	STC: MACHINERY PARTS
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030531J	CHNGOFDNBSE1201021	BULTOS	238	Q.D.C. LAPTOP BAGS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI025340L	BRSTSSSZBUE1201085	PALETA	1	Q.D.C. CESMETIC BF 7
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029120L	BRSTS1201.231.0024	BULTOS	4	stc: quimicos
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029183U	BRSTS12/0079PCSSZBUE	BULTOS	2	SPARE PARTS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029386C	BRSTSSSZ120003129	BULTOS	4	FRG SPL 13-5/8 3K x 11
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021867V	CHHONFDGZSE1111041	BULTOS	427	Q.D.C. BAGSube1
		01-FEB-12	12001MANI022393Z	001BR775025874	BULTOS	7	C.CORONA Y PIÑON (NCM.8
		01-FEB-12	12001MANI022785V	001BR389703484	CAJA	10	PARTES Y PIEZAS NCM.870
		03-FEB-12	12001MANI024545R	001BR775025818	BULTOS	2	CILINDRO HIDRAULICOS NC
		06-FEB-12	12001MANI026021X	001BR775025736	PALETA	2	JABONERAS (NCM.3922.90.
		06-FEB-12	12001MANI026034M	001BR775025840	CAJA	1	CHAPAS PERFORADAS EN AC
		06-FEB-12	12001MANI026053N	001BR775025712	BULTOS	6	CJ.CORONA Y PÌÑON (NCM.
		09-FEB-12	12001MANI028393W	001BR775025947	BULTOS	11	CJ.CORONA Y PIÑON (NCM.
		09-FEB-12	12001MANI028601Y	0010351CH12	PALETA	1	PINTURAS HEMPATHANE
		13-FEB-12	12001MANI030348P	001BR775025859	PALETA	1	TURBOCHARGER TUNA,CORE
		13-FEB-12	12001MANI030368R	001BR775025848	CAJA	5	MET FILM CAPACITOR (NCM
MERCOCARGA SA.							
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI020543L	USJSVCHI/BAA/D12587	PALETA	1	STC FOOD FLAVORINGS,VIZ
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI020546Y	USPVGHOU/BAA/D06038	PALETA	1	S.T.C. JONCRYL WAX 120/
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI020546Y	USPVGMIA/BAA/B11415	BULTOS	2	STC: TIRES (FOR ASPHALT
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI020547P	USPVGMIA/BAA/D11405	BULTOS	4	STC: INDUSTRIAL SEWING
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI020547P	USPVGPHL/BAA/D08124	CAJA	2	STC:NON-HAZARDOUS PAINT
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI022953S	USPVGCAMTR4202100905	BULTOS	4	atv & spyder spare part
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI026344Z	USPVG6324-0924-112.012	PALETA	3	LAB EQUIPMENT
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI026666A	USPVGELP124926680	BULTOS	2	QDC AUTO PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI027189B	USPVGCHI/BAA/D12595	CAJON	1	CHEMICALS VIZ POWDERS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI027189B	USPVGPHL/BAA/D08128	PALETA	2	UN3260 CORROSIVE SOLID
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI028041M	USNYONYC/BAA/C11163	BULTOS	2	STC LAB EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029382V	USPVGHBOL22331	BULTOS	56	STC: TRACTOR PARTS; DIE
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029382V	USPVGHBOL22347	BULTOS	2	STC: DIESEL ENGINE PART
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030598W	USPVG6339-0924-201.030	BULTOS	2	ELECTRONIC COMPONENTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030598W	USPVG6339-0924-201.042	BULTOS	5	HANDTOOLS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033116L	USPVG102502869-01	BULTOS	5	STC: Fishing rods, part
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033365R	USPVGHBOL22363	BULTOS	1	ARTS DE LENCERIA Y CORS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033372P	USPVGHBOL22365	BULTOS	13	FIBER GLASS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033434Y	USPVGMIA221011882	BULTOS	2	rolls containing fabric
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033462P	USPVG6151-0924-201.011	BULTOS	1	mig welding torches
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033468V	USPVG6324-0924-201.013	PALETA	2	lab equipment
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033468V	USPVG6339-0924-201.037	BULTOS	6	raw materials for the c
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033752R	USPVGUNIU482291694	BULTOS	1	silicone products
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033758A	USPVGUNIU482291811	BULTOS	1	silicone products
	GRANDE BUENOS	01-FEB-12	12001MANI023871S	BRSTSSSZBUE0011/12	BULTOS	2	STC AUTO PIEZAS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028005M	CHCINDLCQ1112104	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES SPA
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI031140G	BRSTSSAN/BUE/120281	BULTOS	5	STC: NIQUEL ELECTROLITI
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI022706Y	IIOOVAASL11120644	BULTOS	276	CTNS Q.D.C. LADIE´S KNI
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI029191T	CHSHAHKGLCL11120066	BULTOS	36	s.t.c.: knitted hooded
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI029191T	CHSHAHKGLCL11120067	BULTOS	32	s.t.c.: woven boardshor
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI029321Y	IIOOVCSOES1145469	BULTOS	13	color towel set.
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI029358B	IIOOVCSOES1141600	BULTOS	243	screwdriver.
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI024487W	KSPUSLJKTBUE11120352	BULTOS	100	STC: PIECES OF POLO STI
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI028042N	KSPUSGTBHL1112392	TAMBOR	40	STC 4 NITRO-3-3(THIFLU
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI028042N	KSPUSTNS111201333	BULTOS	10	REPUESTOS PARA EQUIPOS
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI030955T	KSPUSTYO120097	BULTOS	7	x-ray products
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI029469E	GEBHV0010-0924-201.037	BULTOS	1	AUTOPARTES
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI029554W	BEANW1327-0925-201.012	PALETA	2	AUTOPARTES
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI028039T	SPBREBCNBUE2203551V	PALETA	5	S.T.C. PRODUCTOS PARA A
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI028039T	SPBREBCNBUE2203587V	PALETA	3	S.T.C. REVELADOR (DEVEL
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI030997C	ITGENQPA127271769	BULTOS	3	QDC CRISOLE PARA HORNO
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031566S	ITGENMILBUE2135434V	PALETA	5	STC NR. 48.000 INHALADO
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI024492S	ITGENEMUMUM11S0025880	TAMBOR	200	STC BULK DRUG
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI026313M	GEBHV0010-0924-201.036	BULTOS	1	AUTOPARTES
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI030304H	CHHONHKGBUEC80139	BULTOS	22	Element Branded Garment
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI030304H	CHHONHKGBUEC80140	BULTOS	21	Billabong Branded Garme
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI030304H	CHHONHKGBUEC80141	BULTOS	67	Billabong Branded Garme
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI030304H	CHHONHKGBUEC80168	BULTOS	40	Element/Billabong Brand
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027131L	CHSHASHABUE1312248V	BULTOS	12	SAID TO CONTAIN CONSOLI
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031852Z	CHSHAHKGLCL11120104	BULTOS	51	Men's80% Cotton 20% Pol
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI031852Z	CHSHAHKGLCL11120115	BULTOS	43	Element Branded Garment
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI034115L	CHHON4421-0924-112.011	BULTOS	218	cabinets
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI034199A	CHHONTCSZ1201021	BULTOS	326	QDC: TIJERAS
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI034248S	CHHONCXOES1107639	BULTOS	29	mochilas.
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI032866W	CHHONHKGBUE-00660	BULTOS	18	STC BOTAS
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI032866W	CHHONHKGBUE-00665	BULTOS	79	STC CALZADO
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027477B	BEANWBSL658544	BULTOS	4	stc:mdc doctor blade
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028043Y	BEANWEVLS000030055	PALETA	3	STC ASPARTAME AMINOSWEE
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI030389U	BEANWHLCUANR120123675	BULTOS	1	shipping material
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI030389U	BEANWHLCUANR120123781	BULTOS	1	shipping material
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI030389U	BEANWHLCUANR120123854	BULTOS	7	shipping material

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031582Z	GEHAM10121-1201-037	PALETA	2	automotive parts.
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031582Z	GEHAM10126-1202-063	BULTOS	2	spare parts.
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031582Z	GEHAM10132-1201-264	BULTOS	5	milking equipment.
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031582Z	GEHAM10132-1201-265	BULTOS	9	milking equipment.
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI034875B	BEANW224H120100013	BULTOS	4	PARTS OF CHECKING EQUIP
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035061M	BEANW3171200575091946	BULTOS	4	stc: rollway bearings.
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035477A	BEANWDEHAM620121006	BULTOS	5	STC: Lampholer
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI036111J	BEANW77274	BULTOS	8	UPHOLSTERY FABRICS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029442S	BRSTS12/0091.01.011A	BULTOS	3	1.00 PA 161429
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI022650M	CHSKUATESZ1201001	BULTOS	303	stc ladies cardigan
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI027957E	BRZZZLFK500751	BULTOS	185	q.d.c. textiles
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI027957E	BRZZZLFK500752	BULTOS	190	q.d.c. textiles
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI027957E	BRZZZLFK500753	BULTOS	213	q.d.c. textiles
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029391V	USHOUHOUBUE34623	CAJA	5	OILFIELD EQUIPMENT
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029391V	USHOUHOUBUE34624	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029391V	USHOUHOUBUE34626	CAJA	1	OILDFIELD EQUIPMENT
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI032109M	MXVRC120106960050	PALETA	3	STC: Quimicos
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI033183P	ZZZZZLFK-500754001836	BULTOS	263	CAMISA DE ALGODON INGLE
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI033183P	ZZZZZLFK-500754001837	BULTOS	16	CAMISA DE ALGODON INGLE
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI017873A	USPVGIFS8EM0100462012	PALETA	4	LOCOMOTIVE PARTS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI023595V	USNYOIFS3EM0100432012	PIEZA	5	STAINLESS STEEL LETTERS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI023595V	USNYOIFS4EM0100432012	PIEZA	5	TUBES, PIPES, HOSES AND
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI023623N	USPVGIFS8AEM0100582012	BULTOS	1	PARTS AND ACCESSORIES O
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI028153Z	USPVGTAL-3582	PALETA	24	STC BATERIAS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI028885F	USPVGOCE1200290	BULTOS	1	S.T.C.PROMOTIONAL
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029400M	CHSHASHBUE111200080L	BULTOS	234	stc: Wrist blood pressu
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029750U	USPVGOTIC0137015G64054	BULTOS	2	stc: X-ray inspection s
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033006J	USPVG2260765	PIEZA	8	REPUESTOS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI033523N	USPVGHBL-2110	BULTOS	4	BICYCLES AND PARTS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI023312X	IIOOVTWTPE4210120395	CAJA	113	hand tools
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI028216Z	IIOOV1501-0065	BULTOS	2	knitted shirt
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029730S	CHNGOOLNB1201018	CONTENEDOR	4	BICYCLE PARTS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030831M	CHSHASHBUE1112087601	ATADO	41	FANCY YARN
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI031104G	CHNGONBOBUE121136	PALETA	21	BEARINGS TENSIONER BEAR
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI032650N	IIOOVZEP/BUE003235	BULTOS	50	stc lansoprazol microgr
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI033004H	CHHONBUU90520701	BULTOS	2	q.d.c. machine, spare p
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI033196T	IIOOVEECBBU01129L	BULTOS	199	STC PRENDAS DE VESTIR
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI036251Y	IIOOV610340520	BULTOS	23	Q.D.C: SPEED STAPLE
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI019320M	CHHONLCLKDE1112032A	BULTOS	190	Stc:Slider/ Pin and box
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI019320M	CHHONLCLKDE1112032B	BULTOS	4	Stc:Nylon Film
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI019320M	CHHONXMN/BUE/00036	BULTOS	139	Stc:Mini massager
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI027994F	BRSTSBRSSZ001075	BULTOS	1	stc: metal clip (auto p
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI026712P	IIOOVEBL-DHK/0042615	BULTOS	17	STC CALZADO
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI026727V	IIOOVMAAS00084706	BULTOS	12	STC PRENDAS DE VESTIR
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI028554V	CHNGOCNOES1114453	BULTOS	232	led with key chain.
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI030952Z	CHHONATESW1120001	BULTOS	67	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI021655Z	KSPUSMBUE11122703	BULTOS	1	Stc:Frozen yogurt powde
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI031298U	KSPUSWIZGLS1201001	BULTOS	26	moldes para caucho, met
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI032811M	CHHONTAOBUEC10001	PALETA	5	AZODICARBONAMIDE FG
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI032811M	CHHONXMNBUE121021J	CAJA	74	GARMENTS WOMEN VEST NYL
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI034974B	CHHONHKGAS079289	BULTOS	2	MP3 PLAYER
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI035962W	CHHONC20120117/BUE	BULTOS	2	q.d.c. machine, spare p
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI035971W	CHHONC20111222/BUE	BULTOS	5	q.d.c. machine, spare p
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI032325M	KSPUSSELBUEC00043	BULTOS	6	output shaft-finished &
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI032657U	KSPUSJTN1121438	BULTOS	1	INKJET PRINTER
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI033323L	KSPUSMICH01101228	BULTOS	22	cup insole
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI033506Y	KSPUSNGAS1110182	BULTOS	11	STC: REPUESTOS GENUINOS
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI034169U	CHQINSHACOSE1201014	BULTOS	118	STC INDUMENTARIA ROPA
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI035287W	KSPUSWIZGLS1201021	BULTOS	4	placas de fondo para mo
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI027645V	GEHAMHEL/BUE/00239	BULTOS	14	stc: Equipment for main
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031250X	SPVLCEM20024003601115	BULTOS	39	STC REVISTAS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031801K	SPBREVLC/BUE/03461	BULTOS	6	Stc:Accessorios de bano
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033010E	SPBREBUE120272	BULTOS	882	JUGUETES
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033472Z	SPBRE120400165/0412	CAJA	1	DOS MAQUINAS CORDONERAS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033472Z	SPBRE120400175/0417	BULTOS	3	REPUESTOS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033593U	SPVLC120100201/0804	BULTOS	6	LUBRICATION EQUIPMENT
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033614Y	SPVLC120100194/0115	PALETA	3	TEXTIL FABRICS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033635R	SPVLC120100210/0106	CAJA	2	TAMICES ROTATIVOS PARA
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI034867C	ITGEN201EME4651-10634	BULTOS	2	METAL PARTS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035756A	SPVLC19080/P1201191372	BULTOS	1	QDC:PALLET FABRICS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035917W	SPBRELEXBRE120108000530	PALETA	1	STC: QUIMICOS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI035917W	SPBRELEXBRE120108000573	PALETA	5	STC: QUIMICOS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036378B	SPBRE335728	BULTOS	1	STC DISPENSADORES ELECT
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036893D	ITLEGH0216676	BULTOS	199	woven fabrics
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI036893D	ITLEGH0216677	BULTOS	87	woven fabrics
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI028550R	SPVLCHKG477745	BULTOS	385	GARMENTS
	NAVEGANTES EX	07-FEB-12	12001MANI030979C	ZZZZZLCLE1211007	BULTOS	128	JEAN MENS 100% ALGODON
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI029563W	CHSHAGXPTY11126769	PALETA	2	GOVERNOR MASSY
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI029594D	IIOOVSHABUEBC0047	BULTOS	6	FLUOROELASTOMER
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI033114J	IIOOVYXE11-12103	BULTOS	127	TEXTILE FABRIC
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI020635N	FRLEHLEH/BUE/03231	BULTOS	5	Stc:Veterinary products
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI026277V	GEHAMHAMBUEJ01203	CAJA	6	EXAMINATION LIGHT MOBIL
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI026966D	BEANW12010420	PALETA	1	TONALID II IMO CLASS 9
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI028552T	UKTDXF-SEJ05744	BULTOS	1	ELECTROMAGNETIC DRILLIN
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI029362T	GEHAM10121-1201-017	PALETA	1	axia mechanical.
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI029415S	GEHAM703012010023	BULTOS	2	LEADEX, TUBEHEADS OF LE
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI029507U	BEANW1710-0924-201.011	PALETA	4	outer nutrition
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI030054J	GEHAMDRSS03-12010001	BULTOS	1	Q.D.C. INDUCTORS
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI030205H	BEANWCLV/B2000406	PALETA	3	ACETOIN
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI033290Y	SPAGSSSPLNHVBUE18781112	BULTOS	2	S.T.C.: LIGHTNING ARRES
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI024430K	BEANWFRLIL-2204167	PALETA	2	TREATED OF FABRICS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028488E	BEANWANR/BUE/13000	BULTOS	4	stc: Textile fabrics 10
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028488E	BEANWLEH/BUE/03216	BULTOS	17	stc: Polypro film bi-ax
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031637R	UKTDXMEL.010218	PALETA	1	COPPER NITRATE SOLUTION
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031854S	GEHAM11121264	PALETA	4	PAINT AND PAINT RELATED
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031854S	GEHAMARBUE950307/705	CAJA	2	FURNISHING FABRICS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031924Z	GEHAMHAMBUEJ01213	PALETA	2	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031924Z	GEHAMHAMBUEJ01218	PALETA	6	MEDICAL PRODUCTS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031924Z	GEHAMHAMBUEJ01223	BULTOS	3	BRASS TERMINAL
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033461Y	BEANWH233/200061	BULTOS	4	spare parts.
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033471P	BEANW1216-9537-201.013	CAJA	1	PETROLEUM EQUIPMENT
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033556T	FRLEH16500160351	BULTOS	4	ELECTRICAL MATERIAL
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI034443P	UKTDXMAN12137463	BULTOS	1	staves, graphite and si
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035830Z	FRLEH297345	BULTOS	3	ENZYMES
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI035921R	UKTDXLON11136690	BULTOS	2	machinery parts
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI018389D	CHWANHKA1070365	CONTENEDOR	2	SOFT FOAM HAND,GYM BALL
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI028490U	ITVDLIT163200035	BULTOS	2	machinery parts.
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029269C	SPBRE507969-514147	BULTOS	16	QDC: TORPEDO BOAT
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029390U	ITVDL011230033	BULTOS	190	efectos personales
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029407T	ITVDLROM22010150	BULTOS	1	plug top and plug botto
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI029517V	ITVDLH0216345	BULTOS	1	MAQUINA ALTA PRESION EC
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023504L	CHHONSHKHKGARBUE72747	BULTOS	225	SHOES OUTSOLE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026845W	IIOOVPANNHVBUE00173	BULTOS	28	STC POLYESTER EMNS /LEA
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026845W	IIOOVPANNHVBUE00175	BULTOS	116	stc 100% polyester ladi
		06-FEB-12	12001MANI026284T	00112033ZFTR000134U	PALETA	3	MERCADRERIA ORIGINADA P
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		02-FEB-12	12001MANI023339R	001BR199906344	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS PARA VE
PHILIPS ARGENTINA S							
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI023791T	CHHON1SX153630	PALETA	2	bulbs
		03-FEB-12	12001MANI024727T	00100641861	BULTOS	10	Tarjetas
		03-FEB-12	12001MANI024730N	00100641861	BULTOS	9	Tarjetas
		03-FEB-12	12001MANI024776A	00190333333	BULTOS	1	CARGA GRAL
		03-FEB-12	12001MANI024781T	00129243151	BULTOS	1	CARGA GRAL
		09-FEB-12	12001MANI029008Z	00100115057	BULTOS	9	luminaria
		09-FEB-12	12001MANI029025P	00100740728	BULTOS	2	Electronica
RADIO VICTORIA							
		10-FEB-12	12001MANI029543U	00112010242	BULTOS	1	spare parts for tv sets
SADESA S.A.							
		10-FEB-12	12001MANI029598H	00119349215	BULTOS	2	CARGA GRAL
							mlispube1
SIEMENS S.A.							
		06-FEB-12	12001MANI026411L	00101201344	BULTOS	1	electricals
		06-FEB-12	12001MANI026414Y	00154200741	BULTOS	1	goods
SIN DEPOSITO							
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI020855R	NLROT1RT099601	BULTOS	4	QDC: FRESH WATER EQUIPM
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI026571S	BEANW39003380149	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINERY
		02-FEB-12	12001MANI023641N	001BR178013776	PALETA	23	NCM:0203.29.00 CORTES D
		14-FEB-12	12001MANI033371Y	001TRAS/4	BULTOS	2	SACAS
SIR HOME S.A.							
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI029312Y	BRZZZ93100-120100010	CONTENEDOR	1	furniture.
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI036099B	USPVGHBOL19290	BULTOS	1	ELECTRONICS
	CSAV LONQUEN	02-FEB-12	12001MANI024681S	BFFPTTLF0000035/2011	CONTENEDOR	5	CAÑOS AC/TUBOS
	FLAMENGO	13-FEB-12	12001MANI034446S	BRZZZ93100-120100013	CONTENEDOR	1	muebles.
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI027729B	BEANW7280.00273	BULTOS	3690	q.d.c. new furniture
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025918W	CHWANCZOES1118192	BULTOS	482	q.d.c.pcs tool case
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025923S	CHSHACSOES1143968	BULTOS	980	q.d.c. bar stool
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI026014K	CHHONCSOES1144058	CONTENEDOR	1	bamboo blind.
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI028762W	CHSHACSOES1146765	BULTOS	1000	q.d.c. sillas
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI028771W	CHNGOCNOES1118538	BULTOS	700	q.d.c. cortinas
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI028778G	CHHONCGOES1107641	BULTOS	585	q.d.c. computer desk, r
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI028784D	MYKLACXOES1107774	BULTOS	260	kitchen set
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI028787G	MYKLACXOES1107775	BULTOS	1204	q.d.c. simple computer
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI028913U	KSPUSTAOBUE1278293V	BULTOS	476	Q.D.C.STUFFED ANIMAL TO
TEFASA I							
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI032332K	CHHONLCBBUE647797	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER KNITTED
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USPVGSUDU220018160750	CONTENEDOR	1	STC: MINING MACHINERY P
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118096	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118097	BULTOS	2	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118099	BULTOS	3	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118101	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118106	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118117	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118126	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118140	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118143	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118167	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118174	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118179	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118181	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118193	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINETY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118196	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118197	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118222	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118227	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118229	BULTOS	2	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118230	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118231	BULTOS	2	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118233	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118237	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI042214K	USPVG06OE12118254	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI027676C	CHSHAEGLV152120151676	BULTOS	199	STEEL TUBE
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031118L	ITGENZIMUGOA289902	CONTENEDOR	1	S.T.C.NEW TYRES HARMONI
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI027103K	SPVLCNGBBUE650	BULTOS	827	BAG
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	CHSHAVLAEYTJ00	BULTOS	3280	BACKPAKS
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI024877C	GEHAM0020-0424-201.200	BULTOS	295	qimicos
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI027531P	BEANWDEFRA0000000596	PALETA	17	classic boutique
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031164M	GEHAM0020-0424-202.200	BULTOS	203	HAZARDOUS GOOD
		06-FEB-12	12001MANI025602M	001BR375233382	BULTOS	29	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		06-FEB-12	12001MANI025605P	001BR375233383	PALETA	16	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		06-FEB-12	12001MANI025606Z	001BR375233384	PALETA	12	PIEZAS DE EMPAQUETADURA
		06-FEB-12	12001MANI025625R	001002/2012CH	BULTOS	200	stc:fardos
		07-FEB-12	12001MANI027132M	001BR509101288	CAJA	6	RODAMIENTO CONJ SOP CAR
		13-FEB-12	12001MANI030443L	001CL-1848.1968	CAJA	31	MENAJE DE CASA Y EFECTO
		13-FEB-12	12001MANI030705M	001CL.033/2012	CAJA	518	INDIVIDUALES DE MESA PV
TEFASA II							
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027048S	USPVGMSY011286	BULTOS	1	productos quimicos, cl
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030139N	CHSHADHHWL351764	PALETA	164	QDC: TRACK
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI031217L	USPVGCHI083758	BULTOS	11	productos quimicos, cl
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI032331J	USPVGATL030432	PALETA	5	aromatic chemicals, cl
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022597W	CHSTODLSTBNA12010011C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: ASSORTED COLOUR
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022864T	CHCINDLCQ111279	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024723P	CHNGOOLNB1201011	BULTOS	1430	FLAT IRON
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI026229S	CHNGODLNB1201044-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FRY PAN,PLASTIC
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028767E	CHXGADLTJ1112092	CONTENEDOR	8	S.T.C.: SATELLITE DISH
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029657D	CHNGOOLNB1201038	CAJA	1709	QDC: FLAT IRON
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI023470N	CHHONNYKS2060809510	CONTENEDOR	1	APPAREL
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI023470N	CHHONNYKS2060809519	CONTENEDOR	1	APPARELlispube1
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI021549S	CHHON1TP087546	BULTOS	3	import
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI021549S	CHHONCAN098333	BULTOS	135	indumentaria
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI021549S	CHHONCAN098466	BULTOS	81	jeans
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI021780P	CHHON1SH292588	BULTOS	6	heat shrinkable
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024342M	SPAGS863189820	CONTENEDOR	1	Q.D.C. "NIKE BRAND
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024685W	SPAGSKH/BAS/12-2391	BULTOS	382	SPORTS GOODS
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI024657V	CHHONNYKS2400752940	CONTENEDOR	3	SPORT EQUIPMENT
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI027033M	CHHONDLNB112930	CAJA	418	QDC: TRAVEL SET , TORCH
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI029344T	IIOOVNYKS3117060380	CONTENEDOR	2	NIKE FOOTWEAR DIVISION
	MOL GARLAND 3	14-FEB-12	12001MANI029518W	IIOOVMOLU15451027049	CONTENEDOR	2	QDC NIKE MEN'S FOOTWEA
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031871R	SPVLCVLC/BUE260.12-01	BULTOS	72	QDC: CARNNOBATO DE BARI

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA II							
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI027697F	SPVLCDLFOC1112055	CONTENEDOR	3	S.T.C.: STEPSTOOL,BARBI
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI027114M	GEBHVLEXBRE120108000543	PALETA	5	STC: Quimicos.
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024344Y	CHSHADLCQ1112117	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI028883D	KSPUSUSIX1201008	PALETA	8	2009 WIRELESS LAN ADAPT
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	CHHONNYKS2060742649	CONTENEDOR	1	APPAREL
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	CHSHANYKS2365395370	CONTENEDOR	1	ATHLETIC EQUIPMENT
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	IIOOVNYKS2340888570	CONTENEDOR	3	NIKE MEN/WOMENS FOOTWEA
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	IIOOVNYKS3201335730	CONTENEDOR	4	NIKE BABYS FOOTWEAR
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI023791T	CHHON1SH296820	BULTOS	15	breakout boot heat shri
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI023791T	CHHONBOM080035	BULTOS	31	100 % cotton woven ladi
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI027901Z	IIOOVKKLUJKT271355	CONTENEDOR	3	S.T.C.: NIKE FOOTWEAR
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI024351M	GEHAMFRA054183	PALETA	2	fosfato monobasico
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI024835T	BEANWGVA028049	BULTOS	12	aromatic chemicals, cl
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027902R	BEANWMLH009228	PALETA	3	books and stationnary
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028791B	GEHAMHAM129794	PALETA	5	automotive electrical p
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030657S	CHNGONBBUEKL0247	BULTOS	1616	QDC: UPPERS INSOLES
		07-FEB-12	12001MANI026822R	001BR218701441	PALETA	20	CERAMIL TH (SILICATO DE
		07-FEB-12	12001MANI026831R	001BR218701441	PALETA	20	CERAMIL TH (SILICATO DE
TERBASA							
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031176P	CHHONFDHKSE1201014C	BULTOS	27	LADIES 55% COTTON 30% V
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031176P	CHHONFDHKSE1201014D	BULTOS	48	LADIES 55% COTTON 30% V
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI031176P	CHHONFDXMSE1201014A	BULTOS	53	SLIDER
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030845R	IIOOVOEM00112/11-12	CAJA	391	STC.CAMISAS PARA HOMBRE
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI027798H	BRSTSSSZBUE20496412	BULTOS	5	CARTON CASES
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI034571R	CHSHAFDSHSE1201009C	BULTOS	7	BEARINGS ADAPTER SLEEVE
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI031546Z	CHSHAFDSHSE1201007L	BULTOS	15	RELAY
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI026429U	CHHONFDXMSE1112051A	BULTOS	15	LIGHTING PRODUCTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	9SC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI022934R	USNYOATL030386	CONTENEDOR	1	GUM ACACIA NF SPRAY DRI
	CSAV LONQUEN	02-FEB-12	12001MANI022631L	USNYOMSCUMC571215	CONTENEDOR	1	QDC VERSAMID 125
	CSAV LONQUEN	02-FEB-12	12001MANI022631L	USNYOMSCUMC574482	CONTENEDOR	1	QDC FOOD SUPPLIMENT
	CSAV LONQUEN	02-FEB-12	12001MANI022631L	USSAVMSCUT6126530	CONTENEDOR	1	QDC FOOD SUPPLIMENT
	CSAV LONQUEN	02-FEB-12	12001MANI022631L	USSAVMSCUT6126555	CONTENEDOR	1	QDC CHOCOLATE AND OTHER
	CSAV LONQUEN	02-FEB-12	12001MANI022631L	USSAVMSCUT6126589	CONTENEDOR	1	QDC CHOCOLATE AND OTHER
	CSAV LONQUEN	02-FEB-12	12001MANI022631L	ZZZZZMSCUWE765059	CONTENEDOR	1	QDC FOOD SUPPLIMENT
	GRANDE BUENOS	01-FEB-12	12001MANI021920L	BRRIOS306018724	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI023470N	KSPUSNYKS2341022370	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOODS
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI023470N	KSPUSNYKS2341022371	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI023470N	KSPUSNYKS2341022372	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI025246Z	CHNGOMWOFF2010003	CONTENEDOR	3	QDC: POLYESTER PRINTED
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI025925U	KSPUSDECXBUA201112824	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI024252M	CHSHAKKLUJPKA042876	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI024252M	KSPUSKKLUKR1802970	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI020782Z	CHHONTYO120257	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI022366Z	BRSFS229015640049S	CONTENEDOR	2	QDC batas de bano
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI022366Z	BRSTS149067514049S	CONTENEDOR	3	QDC JUEGOS DE SABANAS
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI022366Z	BRSTS149067515049S	CONTENEDOR	1	QDC JUEGOS DE SABANAS
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI022366Z	IXOOX049008603049S	CONTENEDOR	1	QDC CASTAÑAS DE CAJU
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI028145R	BRSTSSSZBUE0026/12	CONTENEDOR	1	qdc: cachaca
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI029185W	BRSFSCWB-EM0001/12	CONTENEDOR	1	QDC:ENGENEERED, PREFINI
	LOG IN PANTAN	09-FEB-12	12001MANI029546A	BRSVDEMSA00023-0112	CONTENEDOR	1	STC:DEODORIZED COCOA BU
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI027870V	NLROTVOAA1BJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BECK CAREPACK LI
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI028569E	BEANWMSCUHE667772	CONTENEDOR	1	QDC OF POLYMERS OF VINY
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI028569E	BEANWMSCUR9623662	CONTENEDOR	3	QDC OTHER PAPER AND PA
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI028569E	GEBHVMSCUR9666430	CONTENEDOR	32	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI028569E	GEBHVMSCUR9669038	CONTENEDOR	7	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI028569E	GEBHVMSCUR9670044	CONTENEDOR	30	QDC OTHER PAPER AND PA
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI028569E	ZZZZZMSCUJ2907440	CONTENEDOR	2	QDC EMPTY BARRELS
	MSC ANTARES	11-FEB-12	12001MANI029611Z	GEHAMDEHAM12100080	CONTENEDOR	1	MAQUINA
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI026863W	SPBREES1360608	CONTENEDOR	3	MATERIAL AGROPECUARIO
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031081K	ITLEG12041263	CONTENEDOR	1	HAM WITHOUT BONE/TEMP +
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031118L	SPBREZIMUBCN0013174	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLOS MULTIUSO
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031502X	SPBREMSCUC9387600	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICAL NO IMO
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031938V	ITLEG201200385001	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR EARTHMO
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031947V	ITLEG201200360001	CONTENEDOR	1	PARTS OF EARTHMOVING MA
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI032072L	SPBREMADBUEC00063	CONTENEDOR	2	stc: automotive spares
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI032272N	SPBRE120200136/002	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL WATER PUMPS
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033205K	ITGEN121053834	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL TUBES
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI033210G	ITGEN121054680	CONTENEDOR	4	STAINLESS STEEL TUBES
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI025957C	SPVLCMSCUCD725036	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI025957C	SPVLCMSCUEO862949	CONTENEDOR	1	QDC CHENILLE FABRICS
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI025957C	SPVLCMSCUFT612337	CONTENEDOR	1	QDC OTHER FURNITURE AND
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI025957C	SPVLCMSCUGG309060	CONTENEDOR	1	QDC USED HHGS AND PERSO
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI025957C	SPVLCMSCUVF693195	CONTENEDOR	1	QDC VINYL ACETATE COPOL
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI025957C	ZZZZZMSCUMN866142	CONTENEDOR	1	QDC SHAGGY
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI026700M	SPBREBCN528181	CONTENEDOR	1	stc:articulos de perfum
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI027664W	SPVLCWWLSZXSE11120630	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SEATS ELECTRIC T
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI028283U	ITGENEMARG00210367	CONTENEDOR	6	q.d.c: machinery
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI024125L	UKTDX556087924	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM BICARBONA
	MSC MIRA	04-FEB-12	12001MANI024822P	EIDBLRWL9240405	CONTENEDOR	6	stc machinery in case
	MSC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI027509U	USSAVHLCUATL120121613	CONTENEDOR	8	STC PAPEL DIARIO COMUN
	MSC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI027845A	BFFPTMSCUPO907948	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI027845A	ZZZZZMSCUH8595731	CONTENEDOR	2	QDC RESIN
	MSC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI028777F	USSAVNYC152092	CONTENEDOR	1	ester gum , non haz
	MSC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI030219M	ZZZZZWEPE040-12	CONTENEDOR	1	CLOTHING FOR BABIES
	MSC UGANDA	09-FEB-12	12001MANI030284Y	USSAV225.412141	CONTENEDOR	1	STC.CHEMICALS
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI027589F	IIOOVGQDBUE01112408	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI027986G	IIOOVFDQDSE1112051	CONTENEDOR	2	VALVE
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI030796W	KSPUSDECXBUA201201872	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	IIOOVNYKS2365326120	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	IIOOVNYKS2365326130	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	IIOOVNYKS2365326140	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	IIOOVNYKS2365326150	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI027559C	IIOOVNYKS2365326160	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI029244S	KSPUSSHSM1112243CC	CONTENEDOR	2	q.d.c.: bicycle parts &
	RIO CHICAGO	10-FEB-12	12001MANI029417U	CHSHACSOES1146319	CONTENEDOR	1	auto darkening filter.
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI027772W	CHSHANJ12-HW01013	CONTENEDOR	1	STC FLOOR JACK ENGINE C
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI027901Z	CHSHAKKLUSH3925364	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:6.1 UN:3349
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI022998E	CHNGONGB214826	CONTENEDOR	1	OUTDOORS LAMPS
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI028290S	KSPUSTYO120260	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI028290S	KSPUSTYO120261	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI028290S	KSPUSTYO120262	CONTENEDOR	1	dunlop new tires
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI028290S	KSPUSTYO120263	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	RIO CHICAGO	09-FEB-12	12001MANI028290S	KSPUSTYO120264	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
TERMINAL 5							
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI024396V	KSPUSHLCUTA1111261996	CONTENEDOR	1	STC PROTEINA DE SOJA
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI026289B	CHHON0241A34051	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER RESIN
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI026289B	CHHON0241A34230	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHINESE FOODS(DR
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI027203L	IIOOV360-134949	BULTOS	56	PRENDAS TEXTILES
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI027203L	IIOOVNVCVNBUE-11195	BULTOS	139	GARMENTS
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI027736W	CHSHANJ12-HW01011	CONTENEDOR	1	STC BED ARTICLE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI027952W	CHHONKEEBUEB15254Y01	CONTENEDOR	1	QDC:LS164 FOUR SHAFTS L
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028046R	CHNGOSHSM1112457CC	CONTENEDOR	1	STC: AIR RIFLE, TARGET
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028131M	BRRIOCME000038-12	CONTENEDOR	2	QDC: TONS DE FERRO SILI
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028201K	BRRIOCME000043-12	CONTENEDOR	1	QDC: TONS FERRO SILICIO
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028314P	KSPUSWIDEREQD0650	CONTENEDOR	1	HOSE
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028613R	IIOOVMJEOS1200014	CONTENEDOR	1	canola oil.
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028624T	IIOOVMJEOS51200016	CONTENEDOR	1	canola oil.
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028949G	CHSHASAEY1201005	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI028978X	CHNGOFTCLNBO1100883E	CONTENEDOR	1	QDC:TEFLON TAPE
	CCNI PATAGONI	09-FEB-12	12001MANI036798H	CHHONNB1112BUE001	CONTENEDOR	1	LOTION PUMP
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022243K	CHHONEGLV148100247548	CONTENEDOR	2	POLYESTER/PVC PARK
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022243K	CHSHAEGLV145199414561	CONTENEDOR	10	N-(PHOSPHONOMETHYL) IMI
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022243K	IIOOVEGLV100150153810	CONTENEDOR	1	TRICHLORO ACETALDEHYDE,
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022772R	CHNGODLNB1201063	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MECHANICAL BIKE
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI022951Z	CHCINDLCQ1112105	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ATV IN CBU COND
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024227Y	CHSHACOSU6044592850	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024227Y	ZZZZZCOSU6067145350	CONTENEDOR	1	QDC HINGES SCREW BRACKE
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024227Y	ZZZZZCOSU6067145351	CONTENEDOR	1	QDC HINGES, SCREW, BRAC
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024302X	IIOOVPJGBUE1112351	CONTENEDOR	2	stc of canned pineapple
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024302X	IIOOVPJGBUE1112352	CONTENEDOR	1	stc of canned pineapple
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024302X	IIOOVPJGBUE1112353	CONTENEDOR	1	stc of canned pineapple
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024514N	CHSHAAC11SHBUE63992	CONTENEDOR	2	STC: POLIESTER FABRICS
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI024818U	CHSHAFDSHSE1112306	CONTENEDOR	1	TEJIDO / TELA
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI025626S	CHSHASSLE11120204	CONTENEDOR	1	stc SCREWS CHIPBOARD SC
	HS BIZET	05-FEB-12	12001MANI027045P	CHHON11Z9791000	CONTENEDOR	1	QDC: LED BULBS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI027676C	CHHONEGLV003102399501	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI027676C	CHNGOEGLV143186494939	CONTENEDOR	1	BUCKET TEETH AND ADAPTE
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI027676C	CHSHAEGLV142101356821	CONTENEDOR	2	INDUMENTARIA
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI027676C	ZZZZZEGLV149200008284	CONTENEDOR	1	BED ARTICLE
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028474W	INSBYCOSU6060937880	CONTENEDOR	1	QDC TURMERIC
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI028680V	ZZZZZDLYTBNA12010149C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER PARTS.
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029007P	ZZZZZDLYTBNA12010169CA	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HI-FI MUSIC SYS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029007P	ZZZZZDLYTBNA12010169CB	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HI-FI MUSIC SYS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029014N	CHSHADLSH12010049A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029736B	CHHONFDTWSE1201001G	BULTOS	1	BICYCLE PARTS AND ACCES
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029736B	CHHONFDTWSE1201001H	BULTOS	7	BICYCLE PARTS
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI029736B	CHHONFDTWSE1201001J	BULTOS	10	STAINLESS STEEL PIPE NI
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030109K	CHNGOTNBBU2010006	CONTENEDOR	1	JIG SAW
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030162J	CHSHATCSH1112189	CONTENEDOR	1	STC:TRICYCLES COMPLETE
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030317L	CHNGOTCNB1201116A	CONTENEDOR	1	stc:tooling
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030317L	CHNGOTCNB1201116B	CONTENEDOR	1	STC:TESTING EQUIPMENT
	ITAL FASTOSA	10-FEB-12	12001MANI030371L	CHHONMWOFF1120204	CONTENEDOR	3	QDC: POLYESTER PRINTED
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI016340L	JAYOKEBNE1112009	CONTENEDOR	1	stc un turno cnc de tip
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI023976B	CHXGACNBJS5940109945	CONTENEDOR	1	bow string instruments
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI026359W	CHHONFDXMSE1112054	CONTENEDOR	1	MENS COAT WOMENS RAIN C
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI026374T	IIOOVFDTJSE1112027	CONTENEDOR	1	DRUM SETS MUSICAL ACCES
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI025562R	IIOOVKKLUBOM136700	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HILOS, CABOS Y
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI025562R	IIOOVKKLUTAO305725	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RUBBER CHEMICAL
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI024249S	CHSHAHDMUQSAR3865439	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI024249S	CHSHAHDMUQSAR3865440	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI024249S	CHSHAHDMUQSAR3865441	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FABRIC
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI026914T	CHSHAYXE12-01013	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI023867A	KSPUSMOLU12004398474	CONTENEDOR	1	QDC HAMADE AUTOMATIC S
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031084N	IIOOVVNBUELA0052	CONTENEDOR	1	S.T.C. UPPER NIKE COMPO
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031612K	IIOOVMUM/BUE/12697/1211	BULTOS	59	NYLON WOVEN DYED FABRIC
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031612K	IIOOVMUM/BUE/12704/1211	BULTOS	13	POWER CAPACITOR
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI033068R	IIOOV12BUE01/0014-1RO	CONTENEDOR	1	component parts for veh
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI033069S	IIOOV12BUE01-0007-1RO	CONTENEDOR	1	component parts for veh
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031086P	CHHONKKLUGZ71883200	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WINTER CLOTHES
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031086P	CHHONKKLUXIA9560100	CONTENEDOR	5	S.T.C.: FOLDING CHAIR/S
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI029599X	CHSHAHDMUQSAR3866460	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FABRIC
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031399W	CHSHAYXE12-01082	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031423K	CHSHAYXE12-01086B	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031448R	CHSHAYXE12-01062	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI019680V	IIOOVBKKBUE/113065	CONTENEDOR	2	auto parts, carrier sub
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021186P	CHSHAHJSCNKNH10859700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.DOLOMITE BRICKS
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021186P	CHSHAHJSCSHSB1BP27400	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021231G	CHHON0241A33563	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CHINESE FOOD/WANT
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021812L	KSPUSEGLCBUE11120001	CONTENEDOR	2	stc vertical machining
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021833Y	CHSHAZIMUWUU932863	CONTENEDOR	3	S.T.C. CONSOLIDATED CAR
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021833Y	KSPUSZIMUSEL806012	CONTENEDOR	1	S.T.C. 1.SEMIC INT HFDA
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021906P	CHSKUFDSZSE1112100E	BULTOS	137	LIGHTING FIXTURE
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021910K	IIOOVKH/BAS/12-2392	BULTOS	151	SPORTS GOODS
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI021910K	IIOOVTRID11E12026	BULTOS	26	100% POLYESTER SOFT TUL
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023053K	CHHONBKKBUE/112030	CONTENEDOR	2	auto parts
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023558U	CHSHAHSPT11120117	CONTENEDOR	3	stc polyester fabric
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023613M	CHSHABSHEA1112279	CONTENEDOR	3	STC: POLYESTER FABRIC
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023670P	CHSHAPSLSHAF11120367	CONTENEDOR	5	stc POWER PRESS
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI023728T	CHNGONBOBUE12010130	CONTENEDOR	1	CHARGIN HOSE, TESTING M
	ZIM MONACO	02-FEB-12	12001MANI025090N	BRRIO070496	CONTENEDOR	8	MAQUINA DE CIZALLAR DE
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027584A	USPVGBUE703528	BULTOS	1	QDC 1959 CHEVROLET CORV
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI027584A	USPVGBUE703601	BULTOS	1	QDC 1967 AUSTIN HEALEY
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030431X	CHSHA1SH299964	CAJA	98	GARMENTS
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030431X	CHSHA1SH301107	CAJA	296	GARMENTSispube1
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030479U	ZZZZZJHB020001	CAJA	690	FURNITURE
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030561M	IIOOVPEN042497	CAJA	535	EXT.DINING TABLE,DINING
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030573P	CHNGONGB214132	CAJA	440	ELECTRO(MUFFIN MARKER)
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030612J	CHHON1HK684818	CAJA	735	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030612J	CHHON1HK684820	CAJA	1763	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030612J	CHHON1HK684821	CAJA	502	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030612J	CHHON1HK684823	CAJA	122	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030760N	CHHON1HK683248	CAJA	16	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030760N	CHHON1HK684811	CAJA	154	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030760N	CHHON1HK684812	CAJA	134	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030760N	CHHON1HK684813	CAJA	499	PRENDAS DE VESTIR
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030760N	CHHON1HK684814	CAJA	88	MEN'S 100% COTTON KANIT
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USCHRSUDU220018160282	BULTOS	4111	NEUMATICOS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023286S	CHSHA1SH295613	CAJA	21	INDUMENTARIA
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023286S	CHSHA1SH299163	CAJA	94	INDUMENTARIA
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023286S	CHSHA1SH299164	CAJA	25	GARMENTS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023286S	CHSHA1SH299165	CAJA	37	JEWELLRY
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023286S	CHSHA1SH299166	CAJA	32	GARMENTS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023286S	CHSHA1SH299169	CAJA	31	GARMENTS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI023363Y	CHSHA1SH295616	CAJA	504	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI026651R	CHHONTCSZ1201077	CAJA	554	PRENDAS DE VESTIR
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI026668C	CHHONTCSZ1201075	PALETA	48	PRENDAS DE VESTIR
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031633N	CHXGATSN081645	CAJA	1050	GARMENTS
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031651N	CHQINTAO106681	CAJA	415	SOLID BAMBOO SHET
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031651N	CHQINTAO106682	CAJA	31	GARMENTS
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031668V	CHHONXMN131953	CAJA	150	GARMENTS
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031675T	CHHONCAN099195	CAJA	515	PANTS
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI031342K	CHHONTCSZ1201107	CAJA	387	PRENDAS DE VESTIR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI031622L	SPBREBCN052559	CAJA	469	GENERO+MATERIAL PUBLICI
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	BEANWSUDUA2FRASA0037X	BULTOS	1044	NEUMATICOS
		01-FEB-12	12001MANI022473P	001AR3434	ROLLO	182	TAPIZ CHAVELLA
		02-FEB-12	12001MANI023695W	001BR463990519	BOLSA	88	TELAS DE ALGODON NCM 52
		03-FEB-12	12001MANI024220H	0012012ENSA05068	CAJA	189	PRENDAS DE VESTIR
		06-FEB-12	12001MANI025278V	001BR463122023	PALETA	4	HERRAMIENTAS DE MANO,MA
		13-FEB-12	12001MANI030663P	001BR463420279	PALETA	1	FELDSPATO,NEFELINA NCM
		13-FEB-12	12001MANI030689A	001BR463891218	CAJA	6	MOLDES BRIDA,ESTRACTORE
		13-FEB-12	12001MANI030703K	001BR463392897	PALETA	8	FAROS - NCM.8512.20.11
		13-FEB-12	12001MANI030740L	001BR463153123	CAJA	35	BOJO PARA SUJETADOR NCM
		13-FEB-12	12001MANI030747S	001BR463392906	BULTOS	64	TEJIDOS DE PUNTO NCM 60
		14-FEB-12	12001MANI031475R	001BR463635753	PALETA	10	BOLSA PLASTICA NCM 3923
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI022612K	BRZZZANRMB13650466002	CONTENEDOR	1	RAIZ DE CURCUMA
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI025593V	BRZZZDC01I0A05948	CONTENEDOR	1	qdc: plastic pieces
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI025644S	BRZZZSSZ/BUE-12/0001	CONTENEDOR	1	stc COMPENSADO
	ALIANCA MARAC	04-FEB-12	12001MANI026235P	BRSTSMAO832499	CONTENEDOR	3	STC:DIGITAL DE SEÑAL DE
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027456V	BRSUAEZMA1TL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:8 QUIMICO U
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027580T	MXVRCHLCUME3111235289	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027580T	MXVRCHLCUME3111235318	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027580T	MXVRCHLCUME3111235362	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027580T	MXVRCHLCUME3111235384	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027580T	MXVRCHLCUME3111235402	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI027580T	MXVRCHLCUME3111235435	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI028726W	MXVRC320740025384	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PREPARATION
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029160P	MXAEMGDL248184	CONTENEDOR	1	stc:system unit
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029160P	MXAEMGDL248249	CONTENEDOR	1	stc:system unit
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029160P	MXAEMGDL248250	CONTENEDOR	1	stc:system unit
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029160P	MXAEMGDL248251	CONTENEDOR	1	stc:system unit
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029160P	MXAEMGDL248252	CONTENEDOR	1	stc:system unit
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI029160P	MXAEMGDL248253	CONTENEDOR	1	stc:system unit
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI030381M	MXVRCEM-0175-2011/01	CONTENEDOR	1	COOKIES
	BUENOS AIRES	09-FEB-12	12001MANI030381M	MXVRCEM-0175-2011/03	CONTENEDOR	1	COOKIES
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI024314L	USNFKPCACXRW01	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI024314L	USPHLPCAD0GP00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MEDICAL EQUIPMET
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI024422L	USJSVSUDU220018112248	CONTENEDOR	1	FORTIFEED
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI024422L	USPVGANRM220018112396	CONTENEDOR	1	TIRES FOR CONSTRUCTION
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI024422L	USPVGSUDU220018112569	CONTENEDOR	1	262 PCS OF LAWN AND GAR
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI025205L	BRSUASUA12011011	CONTENEDOR	1	TEREFTALATO DE POLIETIL
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI028873C	USPVGHBL-3111	BULTOS	11	Q.D.C.MINERAL BASE OIL
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USJSVANRM220018160611	CONTENEDOR	1	POTATOES, PREPARED ETC.
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USPVGSUDU220018160711	CONTENEDOR	1	CAR STEREO EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029488F	USPVGSUDU220018160770	CONTENEDOR	1	TELECOM EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029532S	USJSVPCAD16400	CONTENEDOR	1	S.T.C. MISC AUTO PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029532S	USNFKPCACXRZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI029532S	USPVGPCPB87J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARST
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030027J	USPVGBUE5450631	CONTENEDOR	1	QDC-BOOKS
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030390M	USPVGMIA0088009	CONTENEDOR	3	Q.D.C: UN 2796 BATTERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030626Y	USJSVUNIU752143890	CONTENEDOR	1	agricultural machinery
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030626Y	USJSVUNIU752143892	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030828S	USPVG06OE11118168	CONTENEDOR	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI030941Y	USNFK062398	CONTENEDOR	1	STACKER NON HAZ
	FLAMENGO	13-FEB-12	12001MANI028376A	BRZZZSUDU221598116059	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	FLAMENGO	13-FEB-12	12001MANI028376A	BRZZZSUDU221598116071	CONTENEDOR	5	CONSOLIDATED CARGO
	FLAMENGO	13-FEB-12	12001MANI030913N	BRZZZGDL006176	CONTENEDOR	1	almidon purity gum
	FLAMENGO	13-FEB-12	12001MANI032349E	BRVTRLTEM437-12	CONTENEDOR	1	QDC: CHAPAS DE GRANITO.
	NAVEGANTES EX	07-FEB-12	12001MANI023419Z	ZZZZHLCUTOR111208596	CONTENEDOR	1	STC SEMILLAS DE ALFALFA
	NAVEGANTES EX	07-FEB-12	12001MANI028766D	BRSTSSAOBUE005/689	CONTENEDOR	2	plato de embrague.
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI022289U	CHSHASHBUE111109900A	CONTENEDOR	1	stc: Sphygmomanometer a
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI022874U	IIKLGPKGBUE200109	CONTENEDOR	1	STC EXAMINATION GLOVES
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	CHHONVLAEY5P00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BLADE NCM:82083
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	CHNGOPBQL7M600	CONTENEDOR	1	S.T.C. EXCAVATOR'S PART
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	CHNGOPBQL7ZP00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	CHSHAVLAEZH600	CONTENEDOR	1	S.T.C. UPHOLSTERY FABRI
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	CHSHAVLAEZNY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HEATING ELEMENT
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	MYKLAPGHA04F00	CONTENEDOR	1	S.T.C. FIVE HUNDRED TH
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	MYKLAPGHA04G00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	MYKLAPGHA04J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024275R	MYKLAPGHA04K00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024326Y	CHHONDLZHBNA12010015C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRINTER CARTRID
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024356R	CHHONAP1112L041	CONTENEDOR	1	stc: Technical woven fa
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024517Z	CHHONTCXM1112100	CONTENEDOR	2	stc rainsuit and rainco
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024620L	CHSHABSHEA1113026	CONTENEDOR	1	stc laminate flooring
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024691T	CHHONFDSHSE1112228	CONTENEDOR	1	HALOGEN LAMP
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024702M	MYKLA4810-0424-112.015	CONTENEDOR	1	SET TOP BOX
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024761R	CHNGOFDNBSE1112124	CONTENEDOR	1	POWER STRIP
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI024853T	KSPUSFDQDSE1112037	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMP
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025077S	CHNGOGGLCNB1200058E-A	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES MOTOS
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025077S	CHNGOGGLCNB1200058E-B	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES MOTOCICLETA
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI025921Z	IIKLG5660121474	CONTENEDOR	1	automotive parts
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI026231L	BRSTSDC01SSZ05950	CONTENEDOR	1	qdc: pestana ext.diant.
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI026657A	MYKLAVNS/BUE11127136	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:1435 CTNS WITH 2
	PALENA	05-FEB-12	12001MANI029435U	CHWANSGLSZ1201014	CONTENEDOR	1	STC:MOTORES
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI017289B	BEANWIN1725593	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI021678V	BEANWDUS071622	CONTENEDOR	1	PRINTED AIR IMPERMEABLE
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI022674S	FRLEHDUB020176	CONTENEDOR	1	emulsion of natural ess
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI023746T	BEANWHLCUANR120116242	CONTENEDOR	1	STC PARTES BUQUE
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI023746T	BEANWHLCUANR120116253	CONTENEDOR	1	STC PARTES BUQUE
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI023746T	BEANWHLCUANR120116286	CONTENEDOR	1	STC PARTES BUQUE
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI024394T	BEANWSUDU129990569006	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI024394T	FRLEHSUDUR29201462083	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS,VEHICL
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI024394T	UKTDXANRM120010569084	CONTENEDOR	3	ANIMAL FEED ADDITIVES N
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI026693A	BEANWE1700-00026-0112	CONTENEDOR	6	CONSTRUCTION MATERIAL
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI026903R	FRLEHMRS840279	CONTENEDOR	1	STC:radio and modulo
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027031K	GEHAM10121-1201-026	CONTENEDOR	1	textile rolls.
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027051M	GEHAMET/A/0316	CONTENEDOR	2	S.T.C.: 182 SLABS IN 17
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI027405P	FRLEH794H20091	CONTENEDOR	1	STC: Auto spare parts
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI026304M	NLROTGVA027951	CONTENEDOR	1	coffee
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028531Z	BEANWDUS071704	CONTENEDOR	1	PRINTED IMPERMEABLE LAN
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028586D	BEANWDUS071707	CONTENEDOR	1	PRINTED AIR IMPERMEABLE
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	BEANWSUDUC20465766163	CONTENEDOR	1	VOLVO PENTA PARTS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	BEANWSUDUC29995766007	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	FRLEHSUDUR29201501126	CONTENEDOR	1	PARTS & ACCESSORIES FOR
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	GEHAMSUDU829999879007	CONTENEDOR	1	MILKING EQUIPMENT
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	GEHAMSUDUA2CLSSA0017X	PALETA	13	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	GEHAMSUDUI16429667087	CONTENEDOR	1	YARN
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	GEHAMSUDUI16429667088	CONTENEDOR	1	YARN
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	GEHAMSUDUI16669667307	CONTENEDOR	5	EQUIPMENT FOR MAIN PROC
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	UKTDXANRM120010597019	CONTENEDOR	1	TENNIS BALL MELTON
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI028935B	UKTDXSUDU120010597055	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI030185Y	BEANWHAMBUEC00185	CONTENEDOR	1	automotive parts
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031160X	GEHAM1201-1096-0507	CONTENEDOR	1	huber-rotamat rotary dr
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031511X	FRLEHJAS12867004	CONTENEDOR	1	auto spare parts

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031529R	FRLEHJASF12866982	CONTENEDOR	1	audio equipments
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031745R	GEHAM10121-1201-033	CONTENEDOR	1	vinnol.
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI031763R	BEANW1270101350	CONTENEDOR	1	STC:3 CRATES SUPPLY OF
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033104X	FRLEH794H20114	CONTENEDOR	1	STC: Auto spare parts
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033104X	FRLEH794H20115	CONTENEDOR	1	STC: Auto spare parts
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI033798E	GEHAMINMUMARBUE0916	CONTENEDOR	1	YARN
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI018389D	BRSTSCO1297205	CONTENEDOR	1	HILADOS DE FIBRAS TEXTI
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI027932U	CHHONXMNBUE901326	CONTENEDOR	1	STC KNITTING MACHINE
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI027932U	CHSHASHABUE010356	CONTENEDOR	2	STC YARN SEMI DULL
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI027932U	CHSHASHABUE010386	CONTENEDOR	1	STC FANCY YARN
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI027932U	CHSHAYICBUE000016	CONTENEDOR	1	STC YEAST CELL WALL
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI027932U	IIKLGHPHBUE000931	CONTENEDOR	2	STC FERRO SILICON
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI029259B	CHHON9BHA0SZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICON METAL
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI029259B	CHHONVLBAF5P00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONE SEALANT
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI029259B	KSPUSPBRDR7B00	CONTENEDOR	2	S.T.C. GRAPHITE ELECTRO
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI029259B	KSPUSPBRDR8H00	CONTENEDOR	3	S.T.C. SEAMLESS CARBON
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI029498G	ZZZZZMSCUM7261334	CONTENEDOR	1	QDC PALM OIL
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI029760V	CHNGO4359-0424-112.031	CONTENEDOR	1	OUTDOOR LIGHTING
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030408M	CHNGOTCNB1201051	CONTENEDOR	1	q.d.c. glue gun|
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030580N	CHNGOFDNBSE1201049	CONTENEDOR	1	ANCHOR
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030617Y	IIKLG360-134950	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030739T	CHNGOFDTWSE1112044	CONTENEDOR	1	HOOD R SUPPORT
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI030745Z	CHWANSGLSZ1201083	CONTENEDOR	1	STC:MOTORES
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI031725P	CHSHASHBUEKL0433	CONTENEDOR	1	metal gas spring
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI031955U	BRSTSCTGO145777-82	CONTENEDOR	1	ROLLOS FILM PVC
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI016562R	BRSTSNA1892589	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL TIRES
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI025182P	SPBRE301139622	CONTENEDOR	23	RTEPUESTOS PARA CARRUSE
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI026113K	SPBRE120200052/001	CONTENEDOR	1	TEJIDOS PARA CORTINAS
	YOKOHAMA	06-FEB-12	12001MANI027501M	BRSTSSAOFEM12.01.0094	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC BALES FR
TERMINAL. 4							
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI027775C	CHHONSUDUN24005529020	CONTENEDOR	2	SPARE PARTS FOR COOKERS
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI027775C	IIOOVSUDU41AKLSZ13301	CONTENEDOR	1	MACHINERY - AGRICULTURA
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI027775C	ZZZZZSUDUN24615529068	CONTENEDOR	1	ASPIRADOR ERGORAPID
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI028482V	ZZZZZ1HK684463	CONTENEDOR	1	CANDLES
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029692C	KSPUS863221605	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POTASSIUM HYDROX
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029802S	CHHONFDHKSE1112010A	CONTENEDOR	1	TEXTIL SUEDE BOOT UPPER
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029802S	CHHONFDHKSE1112010B	CONTENEDOR	1	TEXTIL SUEDE BOOT UPPER
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029808B	CHSHAFDSHSE1201083	CONTENEDOR	1	HALOGEN LAMP
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030153J	KSPUSWWLTAOSE11120403	CONTENEDOR	2	s.d.c. vial 12ml inject
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030204G	KSPUSWWLTAOSE11120402	CONTENEDOR	1	s.d.c. vial 10ml inject
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030363M	CHHONVP620100002-BUE	CONTENEDOR	1	QDC: SKATEBOARD TRUCKS
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI030533L	CHNGONGB214414	CONTENEDOR	1	bath srubber, bath brus
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI031032G	IIOOVVGCBUE111229B	CONTENEDOR	1	QDC: SELF ADHESIVE PAPE
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI031049Y	CHHONHSA-3100045	CONTENEDOR	1	CALSONIC VANE ROTARY CO
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI031255N	KSPUSBJSS-02042	CONTENEDOR	1	STC.CERAMICAS ESMALTADA
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI031689B	ZZZZZLYATBUE120107	CONTENEDOR	1	STC PAPER PRINTED BOOKS
	COSCO VIETNAM	13-FEB-12	12001MANI029433S	ZZZZZMOLU13005038010	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPUTER CASE
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024342M	BRSTS555828632	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONTAINING IMO 2
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024342M	NLROT555575038	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VANASANA
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024342M	SPAGS752662013	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024342M	SPAGS752662872	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FANTASY YARN
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI024408P	SPAGS4736-0424-112.011	CONTENEDOR	1	ADDO INDIA BRAND
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI026125N	GEBHV111275	CONTENEDOR	2	STEEL CYLINDERS , UNCLE
	MAERSK BATAM	04-FEB-12	12001MANI026127P	GEBHV110996	CONTENEDOR	3	STEEL CYLINDERS , UNCLE
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI024990V	CHSHA597916096	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUDIO AND VIDEO
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI024990V	ZZZZZ863171650	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE YARN
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI025245P	CHHONFDHKSE1112009	CONTENEDOR	1	PLASTIC BOXES STOCK LOT
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI025337R	CHSHACSOES1144856	CONTENEDOR	1	pvc/poly/pvc rainsuit.
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI025404M	CHSHA585147955	CONTENEDOR	1	QDC UN1917, ETHYL ACRYL
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI026430M	CHSHASHABUE001315	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI026648A	ZZZZZCTPL01120005TY	CONTENEDOR	1	STC.PRODUKT FT,PRODUKT
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027046Z	CHHONBKKBUE647352	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER KNITTE
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027968G	CHSHACSHL01121388A	PALETA	9	STC.COMPUTER PARTS
	MAERSK LIMA	05-FEB-12	12001MANI027968G	CHSHACSHL01121388B	PALETA	5	STC.COMPUTER PARTS
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI029082S	BRSTS555828631	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLORODIFLUOROME
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI029082S	SPAGS601856696	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYVINYLCHLORID
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI029987J	GEBHV201-300-015	CONTENEDOR	2	SPARE PARTS
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI031166Y	SPAGSSFE/1900046/11-12	CONTENEDOR	1	STC PARTES DE AUTOMOVIL
	SAFMARINE BEN	11-FEB-12	12001MANI031718R	BRSTS22MDE1211012	CONTENEDOR	6	stc
TRANSPORTES MONTALV							
	KOTA LAMBAI	04-FEB-12	12001MANI025820Y	CHSHADOE1112CQ008	CAJA	186	MOTO
	MOL ADVANTAGE	07-FEB-12	12001MANI027600M	CHSHADOE1112CQ079	CAJA	372	MOTOS
	MOL GARLAND	14-FEB-12	12001MANI032275Z	CHSHADOE1112CQ103	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:MOTORCYCLE
	MSC FIAMMETTA	07-FEB-12	12001MANI027461R	SPVLCFDNBSE1112007	CAJA	486	MUEBLES
TRANSPORTES PATRON							
	MSC CORUNA	14-FEB-12	12001MANI028655A	SPBREBCN052615	PALETA	15	juguetes
UNITED AIRLINES							
	CAP JERVIS	04-FEB-12	12001MANI025387W	USJSVCHI03131091	BULTOS	1034	GALLEY CATERING
UNIV. CARGAS							
	RIO NEGRO	06-FEB-12	12001MANI023746T	BEANWHLCUANR120112698	PALETA	10	q.d.c. desmocoll prod.
	XIN TIAN JIN	12-FEB-12	12001MANI031619R	CHHONH231-1026695	CAJA	1681	Q.D.C. TOYS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 23/03/2012 Nº 28815/12 v. 23/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 7/2012

Habilitación Zona Operativa Aduanera Villa María. Aduana de General Deheza.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA 12666-285-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la Municipalidad de Villa María solícita una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días contar desde el vencimiento de la Resolución N° 41/2011 (DGA) de la habilitación de la Zona Operativa Aduanera Villa María, ubicada en el predio de CUATRO MIL QUINIENTOS metros cuadrados (4.500 m^2) de superficie, en la Avenida Constitución, entre las calles Paraguay y Pissis de la Ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en jurisdicción de la Aduana de General Deheza.

Que la Aduana de jurisdicción se expide en forma favorable mediante Nota N° 292/2011 (AD GDEH).

Que a fs. 87/91 obra dictamen de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, indicando que las razones acreditadas en autos resultan suficientes para conceder la habilitación aduanera solicitada hasta el 30 de mayo de 2012, en atención al vencimiento del plazo oportunamente concedido por la Resolución N° 41/2011 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente habilitar con carácter provisorio hasta el 30 de mayo de 2012 la Zona Operativa Aduanera Villa María, en jurisdicción de la Aduana de General Deheza.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación como Zona Operativa Aduanera del predio de CUATRO MIL QUINIENTOS metros cuadrados (4.500 m^2) de superficie, ubicado en la Avenida Constitución entre las calles Paraguay y Pissis de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en jurisdicción de la Aduana de General Deheza, con carácter provisorio hasta el 30 de mayo de 2012.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia el día hábil siguiente de su suscripción.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse los actuados a la Aduana de General Deheza para su conocimiento, notificación y aplicación. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 23/03/2012 Nº 29567/12 v. 23/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.).

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (dos mil pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero).

ACTA N°	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
127/11	DARDE PEDRO GOMES	$ 80.14
90/10	CLEDI TERESINHA DE ALMEIDA LOPEZ	$ 1.490.06
141/10	MIGUEL ANTONIO DE CAMPOS	$ 313.50
170/10	LUIZ DE OLIVEIRA LEPKOSKI	$ 396.00
244/10	CINTIA MANOELA LOVATO DA SILVA	$ 470.48
263/10	CIOCCA VARGAS RICARDO NESTOR	$ 219.81
265/10	SERIGNE ABDOUL AZIZ	$ 620.52
266/10	ABDOU KHADRE	$ 778.58
42/10	CLEMENTINO MELGAREJO CANTERO	$ 1.372.84
91/11	FABIO VEPPO DIAS	$ 204.37
49/11	WALTER HUGO DI FIORI RIBEIRO	$ 1.239.95
123/11	ANDRE LUIS SARAIVA GOMES	$ 545,41
05/11	JOSE EDGARDO ECHEMIQUE RODRIGUEZ	$ 630,99

JAVIER BACH, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

e. 23/03/2012 Nº 28539/12 v. 23/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se indican al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del código Aduanero.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	594/10	UBARTE MARCELO ALEJANDRO	947	$ 1.377,00	
2	SA42	693/10	DUARTE NELSON ARIEL	947	$ 1.157,10	
3	SA42	695/10	MARTA SANTA CRUZ VILLALBA	987	$ 6.015,00	
4	SA42	705/10	EDEGAR BARROS DE BASTOS	947	$ 5.315,10	
5	SA42	705/10	SILVEIRA PAMELA VERIATO	947	$ 5.315,10	
6	SA42	706/10	BOSEMBECKERTUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS LIMITADA	972	$ 4.000,00	
7	SA42	769/10	LOPEZ VICTOR DANIEL	987	$ 4.990,38	
8	SA42	452/11	TORRICO ROJAS RAMBRE	987	$ 9.286,70	
9	SA42	820/11	LENADRO DOS SANTOS TAVARES	947	$ 70.372,04	
10	SA42	820/11	MARCELO DOS SANTOS TAVARES	947	$ 70.372,04	
11	SA42	824/11	IMILIANO MEIRA ALFONSO	987	$ 38.150,33	

JAVIER BACH, Administrador, División Aduana Paso de los Libres.

e. 23/03/2012 Nº 28541/12 v. 23/03/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MACIEL WOWQ, DARIO	20-92054570-0	003-L-1019/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MARTIN, JUAN JORGE	20-17312260-9	003-L-1192/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
BAEZ, JUAN JOSE	20-92655992-4	003-L-1365/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
SERRATTI, HUGO ORLANDO	20-27513989-1	003-L-1367/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROSSNAGEL, ADOLFO	20-20678616-8	003-L-1435/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
TIRIBE, MARGARITA	27-32417573-9	003-L-1490/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
YAUK, OSCAR ADOLFO	20-27498888-7	003-L-1545/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
DELGADO, GUSTAVO MIGUEL	23-30939067-9	003-L-1553/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
LUGO, HUGO LEONARDO	23-40708532-9	003-L-1570/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
FERNANDEZ, CARLOS RAMON	20-35006230-1	003-L-1572/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
BENITEZ, MARIO	20-34091886-0	003-L-1657/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
FONTINOVI, JOSE LUIS	20-11451205-3	003-P-825/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARDOZO, CIRILIO	20-10434884-0	003-P-895/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
VOGEL, JORGE DANIEL	20-07706525-4	003-P-902/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
SILVA, JOSE FEDERICO	20-29614241-8	004-L-00006/12	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PILITTI, ENRIQUE JORGE	20-05542851-5	004-L-00080/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ALOISIO, LIONEL RAFAEL	20-34748671-0	004-L-02229/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
NIEVA, ALBERTO OSCAR	20-08144650-5	004-P-01781/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
TOBARES, JUAN CARLOS	20-24283863-8	025-L-00275/09	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
VIDELA, MARTIN ALBERTO	20-25203097-3	05A-L-01472/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
CALLEJO, CARLOS ROBERTO	23-20699545-9	05A-L-01893/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
RODRIGUEZ, MARIA	27-27594738-0	05C-L-01990/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
MENDOZA, GISELA EGLE	27-30929972-3	05C-L-02340/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
NARVAJA, MARIA EUGENIA	27-25628015-4	05C-L-02478/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
LOBOSCO, JORGE	20-10559450-0	017-P-00029/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ANIBAL, CABALLERO	20-10612492-3	07A-L-00042/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ACOSTA, HECTOR	23-29397059-9	07A-L-00047/12	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TECCE, RUBEN	20-13803954-5	07A-L-00096/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CABRERA, FRANCISCO	20-07120813-4	07A-L-00115/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CENTURION, JULIO	20-23247691-6	07A-L-00150/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SILVA, TERERSA	27-12268715-0	07A-L-00158/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BIASUTTI, PABLO	20-31931814-4	07A-L-00162/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MUÑOZ, EDUARDO	20-18459364-6	07A-L-00198/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALONSO, JOSE	20-28126619-6	07A-L-00258/12	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MONTORFANO, VICTOR	20-14081885-3	07A-L-00263/12	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOMBARDO, ESTEBAN	20-34420051-4	07A-L-02130/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BERMUDEZ PABLO S	20-26411195-2	07A-L-02142/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALMADA LUIS E	20-14165936-8	07A-L-02156/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FERRERA ROSANA	27-13580779-1	07A-P-00689/05	007	NO RECIBE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALFARO WALTER	20-36174001-8	07B-L-00052/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GARCIA NUÑEZ RAFAEL F	23-92471745-9	07B-L-00069/12	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MONCADA JESICA E	27-34827475-4	07B-L-00153/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GATTI EDGARDO L	20-16443755-9	07B-L-02132/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ ROBERTO J M	20-22690464-7	07B-L-02178/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CASTAÑEDA ANTONIO	20-22685931-5	07B-L-02199/11	007	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SEQUEIRA DAVID A	20-17648527-3	07B-L-02217/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VITANTONIO ANTONIO	20-93608470-3	07B-P-01229/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
RAMOS FRANCISCO E	20-10758521-5	07B-P-01239/11	007	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BENITEZ ROQUE N	20-13527939-1	07B-P-01262/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CABRERA CARLOS	20-12048269-7	07C-L-00048/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PASCUAL MARIN	20-13871051-4	07C-L-00190/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
JUAREZ RAMON A	20-27521450-8	07C-L-01800/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
OLIVO RAUL R	20-10339280-3	07C-L-01832/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SEGOVIA RICARDO G	20-23623428-3	07C-L-01862/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
RAMIREZ DANIEL R	20-33559671-5	07C-L-01874/11	007	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MONZON RAMON ALFREDO	20-14507794-0	008-L-00016/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CHESINI HECTOR ADRIAN	20-34539468-1	008-L-00136/12	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARRERA DANIEL WALDEMAR	20-32435037-4	008-L-00296/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VARGAS ANA BEATRIZ	27-18493338-7	008-L-00813/10	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
OJEDA MIGUEL ALBERTO	20-20553097-6	008-L-00871/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ORTIZ JUAN CARLOS	20-17963464-4	008-L-01373/10	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA -
RIQUEL JORGE ANTONIO	20-17501750-0	008-P-00020-12	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GOMEZ ZULEMA BEATRIZ	23-14669753-4	008-P-00082/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MARIZZA DANIEL EUGENIO	20-08076506-2	008-P-00083/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MOLO JUAN RAMON	20-13171608-8	008-P-00346/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ESPINDOLA FRANCISCO	20-08422027-3	008-P-00524/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BALDEZARI VICENTE DOMINGO	20-05830419-1	008-P-00526/10	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA -
AVA CESAR MIGUEL	20-14609361-3	008-P-00542/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MARKER JORGE ALBERTO	20-12263763-9	008-P-00675/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SANCHEZ PABLO RAMON	20-11970729-4	008-P-00918/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ULRICH ELIANA MALENA	27-31342385-4	008-P-00920/10	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SOTELO IRMA ESTELA	23-17937101-4	008-P-00982/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARON STELLA MARIS	27-06067383-2	008-P-02040/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARON STELLA MARIS	27-06067383-2	008-P-02040/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
FRETTE HERNANDO	20-10302478-2	008-P-02041/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
FRETTE HERNANDO	20-10302478-2	008-P-02041/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BALCALA LEONOR FABIANA	23-10744389-4	008-P-02055/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BALCALA LEONOR FABIANA	23-10744389-4	008-P-02055/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
VERA ERNESTO	23-14507691-9	008-P-02075/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VERA ERNESTO	23-14507691-9	008-P-02075/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
NAVARRO ARMANDO	20-20473743-7	07A-L-01968/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MINETTI CARLOS ALBERTO	20-11426252-9	07A-P-01238/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GALLINO ADOLFO AGUSTIN	20-08786423-6	07A-P-01300/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MENDIETA JOSE DOLORES	20-18629079-9	07B-P-00409/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BRACAMONTE MARCELO	20-08266982-6	07B-P-01291/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
FLORES DAVID EMANUEL	20-30765519-6	009-L-02160/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
CHEIMA, MANUEL	23-14389044-9	009-L-02223/11	009	AUSENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
VAZQUEZ ANGEL RUBEN	20-13202442-2	009-L-02333/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO	20-22012216-7	009-L-02372/11	009	PLAZO VENCIDO	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
ALVARADO, JOSE JAVIER	20-23445385-9	009-L-02407/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
CORRADINI, ARIEL MARTIN	20-23235183-8	009-L-02471/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
REALE TERESITA ALICIA	27-11028578-2	009-P-00065/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
CARDENAS JUAN CARLOS	20-18095417-2	009-P-00882/11	009	MUDADO	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
LARSEN JORGE NESTOR	20-14068648-5	009-P-00943/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
ROMERO ROBERTO RUBEN	20-07575051-0	009-P-00948/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
NAVARRO ARMANDO	20-20473743-7	07A-L-01968/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
FLEITAS CENTURION BAUTISTA	23-62234834-9	011-L-00184/12	011	NO RECIBE	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
CARAGUATTI, LUIS	20-24433618-4	011-L-02905/11	011	NO RECIBE	49 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
ABREGU, JUAN PABLO	23-29485836-9	011-L-02914/11	011	NO RECIBE	50 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
GUILLAUMA, EDGARDO MARCELO	20-16184873-6	011-L-02919/11	011	NO RECIBE	51 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
SOTELO, JULIO CESAR	23-23859130-9	011-L-02927-11	011	NO RECIBE	52 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
ARCE, JORGE ALBERTO	20-13476997-2	011-P-01224/11	011	NO RECIBE	53 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
NEGRELLI, GERMAN EMILIO	20-23252912-2	011-P-01356/11	011	NO RECIBE	54 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
GARAVENTA, RAMON ALBERTO	20-14562547-6	011-P-01524/11	011	NO RECIBE	55 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
CANSINOS JORGE LUIS	20-13970085-7	013-P-00904/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
RAMIREZ RUBEN OMAR	20-11183022-4	013-P-00905/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
RIERA HECTOR DOMINGO	20-12158297-0	013-P-00920/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
NICOCHEA RUBEN HORACIO	23-17094716-9	018-P-00191/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
BENITEZ, ALBERTO	23-10426194-9	014-P-01819/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RIVERO SANTIAGO SABINO	20-11080509-9		024		BELGRANO 608 -CATAMARCA.-
SALAVAGIONE ZALAZAR, YANIRA	27-25167143-0	026-L-00119/12	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
POBLETE CRISTINA DARIA	27-05726150-7	026-L-0013/12	026	AUSENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
PASTEN LIQUITAY MIGUEL ANGEL	20-30203843-1	026-L-00151/12	026	AUSENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
PEREZ ANGEL FABIAN	23-17997254-9	026-L-00180/12	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/26 SAN JUAN
ALGAÑARAZ VICTOR EMILIO	20-31929715-5	026-L-00207/12	026	NO RECIBE	MITRE 224/26 SAN JUAN
MARTINEZ, ALBERTO SEBASTIAN	23-26434907-9	026-L-0062/12	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
VILLACORTA HUGO	20-08493935-9	026-L-0064/12	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/26 SAN JUAN
MANGANESE MIGUEL ANGEL	23-17319135-9	10A-P-00591/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
SUAREZ OSVALDO MARIO	20-12094812-2	10B-P-00002/12	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACOSTA AMARILLA ALFONSO	20-92927652-4	10B-P-00035/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
PAREDES HUGO CARLOS	20-08016965-6	10B-P-00129/12	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEGUIZAMON OTILIO	20-08005136-1	10B-P-00206/12	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BASILE CARLOS OMAR	20-10492600-3	10B-P-00207/12	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CANEPA MARCELO	20-14316416-1	10B-P-00287/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
FILOMENO JORGE RICARDO	20-08503586-0	10B-P-00290/12	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ANSALDI LUIS RUBEN	20-04422655-4	10B-P-02050/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROSELLI HECTOR WENCESLAO	20-11986934-0	10B-P-02159/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PODELEY COSME DANIEL	20-07530651-3	10B-P-02218/11	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
TORRES JUAN ALBERTO	20-08361718-8	10B-P-02239/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BENETTO NOEMI NOELIA	27-12468173-7	10B-P-1902/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BAEZ EMANUEL	20-34672391-3	10D-L-02151/11	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
PERICHON MANUEL ROBERTO	20-11801506-2	10D-L-02409/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SANTA CRUZ PABLO	20-92140512-0	10D-L-02410/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ESTIGARRIBIA EVAN EZEQUIEL	20-34510742-9	10D-L-02529/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIMASI MARCELA ALEJANDRA	27-24222092-2	10E-L-01937/11	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BROVCHUK ROMAN	20-93923743-8	10E-L-02951/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA JUAN ARIEL	20-28778791-0	10E-L-03211/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BUFO HECTOR EMANUEL	20-35274531-7	10E-L-03250/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BARRIOS VALENZUELA WILLIAMS	20-04415260-7	10E-L-03263/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DUARTE BENJAMIN	20-93030708-5	10E-L-03366/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MEDINA MARCELA ROXANA	23-23331695-4	10E-L-03405/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LALLANA DANIEL EDUARDO	20-10727822-3	10E-L-03479/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ORELLANA MARIA CRISTINA	27-23853588-9	10E-L-03500/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GALLO CARLOS JAVIER	20-23670323-2	10E-L-03555/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
RODRIGUEZ LUYA ORLANDO	20-94402118-4	10F-L-02859/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GRIEVE MAXIMILIANO	20-34078495-3	10F-L-03065/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GAJEWSKI RODOLFO PEDRO	20-22639535-1	10F-L-03103/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CIMADEVIAL RAUL HERNAN	20-26733918-0	10G-P-00866/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
JUARISTE JORGE OMAR	20-07677190-2	10G-P-01156/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CALABRIA GABRIEL A MARIA	27-24190457-7	10G-P-01203/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
URIBURU ALEJANDRO VICENTE	24-23549270-5	10G-P-01207/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FARHAT SONIA	27-01821548-4	10G-P-01218/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GALEOTE EDUARDO VALENTIN	20-11957520-7	10G-P-01720/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BREUNING ALEJANDRO CESAR	20-27386697-4	10H-L-02699/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CRUAÑAS JUAN PABLO	20-26316199-9	10H-L-03164/11	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ANRIQUEZ GABRIEL HERIBERTO	20-14944605-3	10H-L-03294/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RETAMAR FRANCISCO	20-23191581-9	10H-L-03338/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GONZALEZ ANGEL DAMIAN	20-31304704-1	10H-L-03363/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARCE AZUCENA ZULEMA	27-14597532-3	10I-L-03005/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
HONORATO MIGUEL ANGEL	20-23300765-1	10I-L-03008/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORENO GOMEZ GIOVANNY	20-62536990-9	10I-L-03323/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ GUSTAVO LEANDRO	20-18470587-8	10I-L-03818/11	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GIRARD EDUARDO NICOLAS	20-33402950-7	10I-L-03822/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SALIBA DIEGO PABLO	20-27333945-1	10I-L-03845/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
REYES ROBERTO CLAUDIO	20-31603193-6	10J-L-03576/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACUÑA ARNALDO ANDRES	20-33707748-0	10J-L-03706/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GONZALEZ PAULA RAQUEL	27-27693203-4	10J-L-03829/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORENO ALVAREZ VICTOR	20-93894918-3	10K-L-01330/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GARCIA LEONARDO MARCELO	20-33851355-1	10K-L-03172/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MENDEZ DANIEL PABLO	20-30555358-2	10K-L-03347/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
MUZIO GUSTAVO ADRIAN	24-27056537-5	10K-L-03748/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MOLINA SANTIAGO JESUS	20-34509418-1	10K-L-03754/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ GONZALEZ ANDRES	20-93108900-6	10K-L-03843/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 23/03/2012 Nº 28741/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GUNTTER, LEONARDO B.	20-22900220-2	003-P-00518/09	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
RAMOS DE ASUNCION, RAMON	20-07707350-8	003-P-00652/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MUÑOZ, FERNANDO ANDRES	20-28243966-3	004-L-02400/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GONZALEZ, DOMINGO CARLOS	20-21597014-1	004-P-01402/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CAYUN, LADINO ALBERTO	20-92432874-7	004-P-01669/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
FENSKE, MIGUEL ANGEL	20-11679072-7	004-P-01697/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PUERTA, EUFEMIA	27-04828243-7	004-P-01857/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ESCOBAR, JOEL DAVID	20-31899005-1	05A-P-00511/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
QUEVEDO, ROSA ELIZABETH D.	27-27550651-1	05B-L-00988/11	005	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-20453510-9	05B-L-01279/10	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE STA. FE. 264 2° - CBA.
ROLDAN, CANDIDA ROSA	27-13226919-5	05B-P-00287/11	005	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
SANCHEZ, MIGUEL RAMON	20-13115701-1	05C-P-00787/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
DURAN, ADOLFO CRUZ	20-10998535-0	05C-P-00939/11	005	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
MARTINEZ, ANGEL SERGIO	20-11732919-5	006-P-01280/11	006	DOMICILIO INEXISTENTE	SAN JUAN 1374
ORTIZ SERGIO F	20-23623294-9	07B-L-01622/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FLORES HUGO R	23-29923786-9	07C-L-01805/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MIÑO ELIAS DANIEL	20-14830432-8	008-L-00055/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MIÑO ELIAS DANIEL	20-14830432-8	008-L-00055/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PERALTA LEONARDO MIGUEL	20-27111801-6	008-L-00060/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SALVADOR DIEGO JAVIER	23-22892775-9	008-L-00104-12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GIANERA HECTOR RUBEN	20-18215721-0	008-L-00532/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ESTEVENAZZIO GUSTAVO JAVIER	20-23587716-4	008-L-00567/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BUSTAMANTE MIGUEL GASTON	20-28817237-5	008-L-00894/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALCARAZ EDUARDO	23-22929971-9	008-L-01065/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GUZMAN PEREZ ROBERTO	20-31152677-5	008-L-01274/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PRALONG ROBERTO ELIAS	20-17434055-3	008-L-01275/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOS JOSE MANUEL	20-27840001-9	008-L-01375/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOS JOSE MANUEL	20-27840001-9	008-L-01375/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CABAÑA LOPEZ FELIX	20-94514401-8	008-L-01448/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CABAÑA LOPEZ FELIX	20-94514401-8	008-L-01448/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BONVIN LUIS ALBERTP	20-33644096-4	008-L-01493/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALTAMIRANO ADRIANA PAOLA	27-24218519-1	008-L-01504/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
FISCHER SANTIAGO	20-22342918-2	008-L-01624/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VALENTE ELIAS BERNARDO	20-23504326-3	008-L-01627/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VALENTE ELIAS BERNARDO	20-23504326-3	008-L-01627/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
KESSLER DIEGO GERMAN	20-27770981-4	008-L-01694/11	008	MUDADO	
KESSLER DIEGO GERMAN	20-27770981-4	008-L-01694/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
CLEMENTE HORACIO ADRIAN	20-17487841-3	008-L-01703/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALFARO MARGARITA GLADYS	27-06668158-6	008-L-01739/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
DECHANZI SUSANA BEATRIZ	27-12729858-6	008-L-01772/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DECHANZI SUSANA BEATRIZ	27-12729858-6	008-L-01772/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
UNREIN ADIRAN ALEJANDRO	20-25773472-3	008-L-01773/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
UNREIN ADIRAN ALEJANDRO	20-25773472-3	008-L-01773/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WEIMER MANUEL	20-13158924-8	008-L-01781/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WEIMER MANUEL	20-13158924-8	008-L-01781/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WESER JUAN PABLO	20-20894158-6	008-L-01795/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WESER JUAN PABLO	20-20894158-6	008-L-01795/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
VELAZQUEZ MARIO ROGELIO	20-14604125-7	008-L-01828/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VELAZQUEZ MARIO ROGELIO	20-14604125-7	008-L-01828/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GOMEZ MIGUEL OSCAR	20-12858161-9	008-L-01830/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MUCHIUTTI ALFONSO MARTIN	20-05834541-6	008-L-01885/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MUCHIUTTI ALFONSO MARTIN	20-05834541-6	008-L-01885/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI JAVIER HORACIO	20-22650126-7	008-L-01889/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI JAVIER HORACIO	20-22650126-7	008-L-01889/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MAERKER CRISTIAN GUILLERMO	20-33313556-7	008-L-01946/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MAERKER CRISTIAN GUILLERMO	20-33313556-7	008-L-01946/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI MARIA	27-25031481-2	008-L-01956/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI MARIA	27-25031481-2	008-L-01956/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
RAMIREZ CARLOS A.	20-16110825-2	008-L-01981/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MARTINEZ MIGUEL ANGEL	20-20798281-5	008-L-01998/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ARANDA RAUL RICARDO	20-30577697-2	008-L-02002/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ARANDA RAUL RICARDO	20-30577697-2	008-L-02002/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GONZALEZ DANIEL ORLANDO	23-14599837-9	008-L-02024/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GONZALEZ DANIEL ORLANDO	23-14599837-9	008-L-02024/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ROMERO JOAQUIN AMADEO	20-06610897-0	008-P-00421/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARRETO ANDRES MARCELINO	20-21647337-0	008-P-01051/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
LOPEZ DOMINGO MAXIMO	20-07886290-5	008-P-01219/10	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SOLA LUIS MIGUEL	20-14341109-6	008-P-01417/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
SOLA LUIS MIGUEL	20-14341109-6	008-P-01417/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MONZON RAMON OSCAR	20-14107607-9	008-P-01706/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MONZON RAMON OSCAR	20-14107607-9	008-P-01706/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ANTONIO RICARDO	20-11728453-1	008-P-01739/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ANTONIO RICARDO	20-11728453-1	008-P-01739/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DUARTE JOSE MARIA	23-25977000-9	008-P-01757/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DUARTE JOSE MARIA	23-25977000-9	008-P-01757/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CASTAÑO MARIA ALEJANDRA	23-26408187-4	008-P-01867/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CASTAÑO MARIA ALEJANDRA	23-26408187-4	008-P-01867/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CHERVO FERNANDO JAVIER	20-25956193-1	008-P-01881/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
CHERVO FERNANDO JAVIER	20-25956193-1	008-P-01881/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ULRICH RUBEN ALBERTO	20-13008803-2	008-P-01919/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ULRICH RUBEN ALBERTO	20-13008803-2	008-P-01919/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PUCHETA MIGUEL ANTONIO	20-12378370-1	008-P-01942/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PUCHETA MIGUEL ANTONIO	20-12378370-1	008-P-01942/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ACCINELLI MARCOS ANTONIO	20-10199468-7	008-P-02048/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ACCINELLI MARCOS ANTONIO	20-10199468-7	008-P-02048/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESPINO EDUARDO HORACIO	20-05097393-0	008-P-02059/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BERDUN CIRILO	23-12312600-9	008-P-02065/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BERDUN CIRILO	23-12312600-9	008-P-02065/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
FERREYRA JUAN ALBERTO	20-29221484-8	07A-L-01732/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
FERREYRA JUAN ALBERTO	20-29221484-8	07A-L-01732/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SERVICIO PENITENCIARIO STA. FE.	30-70989538-5	07A-L-01888/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SERVICIO PENITENCIARIO STA. FE.	30-70989538-5	07A-L-01888/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DE CABOTEAU MARIANO	20-32330200-7	07A-L-02184/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALFARO MARGARITA GLADYS	27-06668158-6	08L01739/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PONCE EDUARDO LEOPOLDO	20-20606064-7	009-L-00459/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SEPULVEDA GONZALO IVAN	20-27646170-3	009-L-00762/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ORELLANA, LUIS ADALBERTO	20-29879723-3	009-L-00888/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MARQUEZ, SERGIO CESAR	20-20877174-5	009-L-01518/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SIEBENHAAR, ELENA ISABEL	27-23191399-3	009-L-01714/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MEDINA MIGUEL ANGEL	20-30841660-8	009-L-01840/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
TURLETTI, CARLOS	20-11921506-5	009-L-01889/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MONTECINOS CERECEDA VICTOR	20-93602181-7	009-L-01899/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SANCHEZ LUIS ALBERTO	23--28180418-	009-L-01990/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES NELIDA	27-10951287-2	009-L-02050/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MARTINEZ JORGE	20-28252235-8	009-l-02053/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SAEZ ISAIAS PEDRO	23-20933165-9	009-L-02054/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LIZAMA LUIS HUMBERTO	20-23201210-3	009-L-02073/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
AGUILAR, CRISTIAN	20-25139557-9	009-L-02076/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
QUINTANA DELFIN ENRIQUE	20-23056185-1	009-L-02248/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MORA, CLAUDIA ELIZABETH	27-23220041-9	009-L-02305/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
REGOLLO ALARCON SANDRA	27-92972399-1	009-P-00226/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MARTINEZ MUÑOZ, RUBEN	23-93602591-9	009-P-00717/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CARDENAS SANCHEZ TERESA	23-92784127-4	009-P-00786/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BENEGAS, DELICIA	27-11152089-0	009-P-00809/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
DELGADO, JOSE MANUEL	20-08215058-8	009-P-00820/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GUAJARDO, OSCAR ANTONIO	20-20306641-5	009-P-00837/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HOFMANN, JUAN CARLOS	20-14178374-3	009-P-00895/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MANSILLA AGUILAR YOLA	27-92791679-2	009-P-00907/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANTRIAO, JOSE ANTONIO	20-14759570-1	009-P-00965/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HEREDIA GALLINGER SAMANTA	27-28753446-4	018-L-00362/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GONZALEZ, ALEJANDRA MABEL	27-20195876-3	018-L-00422/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ZUMPRANO NICOLAS	20-08217364-2	018-P-00146/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ZAMORANO HUGO NICOLAS	20-35988437-1	013-L-00688/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
SALGADO DOMINGO ARTURO	20-92447519-7	013-L-01020/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
FRACHE MARIA ALEJANDRA	23-22739129-4	013-L-01051/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
HENRIQUEZ PATRICIO	20-21536459-4	013-L-01283/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
MACHADO MARCELO ADRIAN	20-20903312-8	013-L-01327/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
DIAZ MAURICIO ADRIAN	20-27385998-6	013-L-01448/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
WELSH PATRICIO OSCAR	20-08623612-6	013-P-00570/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
VALERI JUAN EDUARDO	20-08472881-1	013-P-00756/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
GARRO JOSE ANTONIO	23-07944645-9	013-P-00763/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
VILLCA AIZA SENOVIA	27-93749944-8	013-P-00782/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
CARRICA NORA MABEL	27-05778097-0	013-P-00809/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
VELARDEZ DAVID ALBERTO	20-16137041-0	013-P-00873/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
OLAGUE FRANCISCO ANGEL	20-13524443-1	013-P-00878/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
HERRERO, JUSTO FEDERICO	20-12332211-9	014-P-0327/11	014	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RODRIGUEZ, RICARDO OSCAR	20-07683431-9	04-P-0332/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RAMIREZ ERNESTO MARTIN	20-29837160-0	018-P-00131/11	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
VAZQUEZ TORRES CARLOS	23-34591670-9	10F-L-01870/11	018	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
LOPEZ MAXIMILIANO	23-32615422-9	10F-L-02471/	018	AUSENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
FERRERO MARIO ABEL	20-27480572-3	10F-L-2316/11	018	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
SASSI, STELLA MARIS	27-10648375-8	10K-L-01660/10	018	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CANO VALENZUELA, YIYO	20-62232700-8	10D-L-00864/11	020	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LIMA HECTOR ORLANDO		021-L-00255/11	021	AUSENTE	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
ALDEGHI SILVANA MARIA		021-P-00065/11	021	PLAZO VENCIDO	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
COURETT, RUBEN ALBERTO	20-05260363-4	10G-P-01311/09	023	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACOSTA, PETRONA YOLANDA		024-P-00029/12	024	AUSENTE	BELGRANO 608 – CATAMARCA -
NICOLA, JUAN CARLOS		024-P-00273/08	024	AUSENTE	BELGRANO 608 – CATAMARCA -
LINARES, RUTH ELISABETH	27-28707200-2	10D-L-01427/11	024	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANDRADA CALIXTO FELIPE		025-L-00604/11	025	AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA -
ENRIQUE OLGA BEATRIZ		10J-L-03400/11	025	AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA -
PENQUE, GUSTAVO DANIEL	20-22570613-2	10F-L-02102/11	026	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
REPARAZ VERONICA MARIA	27-17299516-6	10A-P-827/11	027	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CATAN MARIO	20-08320141-0	10A-P-862/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RAPETTI JUAN CARLOS	20-11369224-4	10A-P-884/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
QARMOA, VERONICA BEATRIZ	23-31192175-4	10D-L-01892/10	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GOMEZ, MARIANA ANDREA	27-26734163-5	10F-L-01567/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARTIGAS, ALICIA MIRIAM	27-06717903-5	10J-L-02428/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ LEAL, SEGUNDO D.	20-94113273-2	009-L-02287/11	028	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
VEGA, NORMA RAQUEL	27-14487313-6	10A-P-02104/10	030	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ, BENEDITO	20-08075294-7	028-P-00146/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GILES, VIRGINIO EDGAR	20-11489090-2	10A-P-00507/11	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CABEZA, RAMON ORLANDO	20-31595045-8	10A-P-00982/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORES, MARCELO	20-17161300-1	10A-P-01200/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MONTAÑO ALZA, OSCAR	20-93738993-1	10A-P-01223/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA, HIPOLITO	20-07867276-6	10A-P-01571/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA, RAMON GERARDO	20-07633504-5	10A-P-01645/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SKOUMAL, OMAR ENRIQUE	20-12535888-9	10A-P-01701/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LAGO, JULIO SEBASTIAN	23-12937319-9	10A-P-01786/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BUONTEMPO, GUSTAVO CESAR	20-14431149-4	10A-P-01825/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FARIAS, JUAN JOSE	20-10211044-8	10A-P-02012/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CORONEL, PEDRO ALBERTO	20-11297993-0	10A-P-02063/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PAZ, CARLOS ALBERTO	20-08285521-2	10A-P-02217/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
REPARAZ VERONICA MARIA	27-17299516-6	10A-P-0827/11	10A	MUDADO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
RAPETTI JUAN CARLOS	20-11369224-4	10A-P-0884/11	10A	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
BURY, RAMON ORLANDO	20-07764065-8	10B-P-01482/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BALDI, HORACIO EDUARDO	20-13133099-6	10B-P-02143/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ASEGUIN, HIPOLITO	20-07122428-8	10B-P-02201/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GIARDINO, ERNESTO SANTIAGO	20-11017818-3	10B-P-02248/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ORTIZ, CARLOS ISMAEL	20-17043821-4	10C-P-00215/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GIMENEZ, IRIS IRENE	27-12401858-2	10C-P-00807/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AYALA, LORENZO TEOFILO	20-16825001-1	10C-P-00825/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GADEA, RICARDO DIONISIO	20-12678304-4	10C-P-00903/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ESTEVEZ, LAURA (Apoderada)	20-08575036-5	10C-P-01395/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ROBBIO, NICOLAS HORACIO	20-04703854-6	10C-P-01408/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
VEGA, LUIS ALBERTO	20-11437094-1	10C-P-01460/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MARTINUZZI, WALTER MARIO	20-12514919-8	10C-P-01518/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
AGUILERA, FRANCISCO	20-11897685-2	10C-P-01557/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AMADOR, JUAN WALBERTO	20-08302342-3	10C-P-01605/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALVAREZ, SILVINA PATRICIA	27-22311492-5	10C-P-01643/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SUAREZ, OLGA DEL CARMEN	27-06427171-2	10C-P-01644/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SILVERO, FIDELINO	20-93005674-0	10C-P-01664/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MERELES, DIONELA	27-93091042-8	10C-P-01679/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BAEZ, NESTOR	20-12168041-7	10C-P-01687/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BENITEZ BENITEZ, LIDUVINA	27-93099147-9	10C-P-01703/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SOLARES, FABIAN RODOLFO	20-18387338-6	10C-P-01762/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, LUIS ALBERTO	20-18648079-2	10C-P-01765/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DE FINA, FABIANA LEONOR	27-17366359-0	10C-P-01766/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AYALA, BERNARDINO	20-10888043-1	10D-L-01539/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ, GABRIELA MARTA	27-18309620-1	10D-L-01787/10	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SEGUNDO, NORMA CRISTINA	27-26241728-5	10D-L-01834/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
HERNANDEZ, GUSTAVO	20-27303209-9	10D-L-01885/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MARAZ, DANIEL OSVALDO	20-26431512-4	10D-L-02368/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VARGAS, ARNALDO GUSTAVO	20-22907057-7	10E-L-02670/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BREX, DANIEL MARCELO	20-17508195-0	10E-L-02845/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CENTURION, JONATAN MARIO	23-30911348-9	10E-L-03000/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FARIAS, ALCIDES DANIEL	20-13648657-9	10E-L-03029/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROSSI, PEDRO CARLOS	20-05098592-0	10E-L-03124/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BURGOS SOLIS, GUILLERMO	20-93072718-1	10E-L-03195/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
SUAREZ, MARIA LUCIA	27-16067572-7	10E-L-03207/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SAN VICENTE, GABRIELA NOEMI	27-30910795-6	10E-L-03289/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
COLOMBO, LUCAS ALEJANDRO	20-33195710-1	10E-L-03332/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PEÑA, FABIAN RUBEN	20-08464145-7	10E-L-03381/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RIVAS, DANIEL ALEJANDRO	20-26407584-0	10E-L-03539/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
TREJO, MARIA A.	27-10740887-3	10F-L-02242/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACEVEDO, LUIS ANTONIO	20-17149225-5	10F-L-02330/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SEQUEIRA, NESTOR RAUL	20-20029652-5	10F-L-02426/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BALMACEDA REYES, NERI	23-94548286-9	10F-L-02527/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BARRETO, ALEJANDRO LUIS	20-26318229-5	10F-L-02991/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SPITALERI, JORGE OMAR	20-07836847-1	10F-L-03062/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ, SERGIO ALBERTO	20-31898904-5	10F-L-03093/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OLIVELLO JUAN CARLOS	20-11572303-1	10F-L-1732/11	10F	MUDADO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
OLIVER LUCAS DAVID	20-27915360-0	10F-L-2191/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
RODRIGUEZ PRADO ALFREDO	20-94188595-1	10F-L-2269/11	10F	PLAZO VENCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
MACHADO MARIA	27-12387932-0	10F-L-2369/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
TORRES HECTOR RODOLFO	20-17548783-3	10F-L-2439/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
BENITEZ MARCELINO	20-92962602-9	10F-L-2496/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
RIVERA, JOSE LUIS	23-14140503-9	10G-P-00563/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SALINAS VERA, JOSE BIENVENIDO	20-94496339-2	10G-P-01108/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
STOLZENBERG, MARIA (Apod)	20-14235526-5	10G-P-01600/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SISO, JORGE HORACIO	20-10649716-9	10G-P-01628/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
FERRUFINO VELIZ, MARINA	20-92200705-6	10G-P-01639/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEZCANO, MARCELINO ALFREDO	20-08489565-3	10G-P-01697/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OQUENDO VILLCA, TORIBIO	20-92950515-9	10G-P-01809/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEONHARDT, ADRIANA NORMA	27-14812214-3	10G-P-01859/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OUBIÑA, JUAN NORBERTO	20-13362863-1	10G-P-01882/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALBORNOZ, ELSA BEATRIZ	27-16257599-1	10G-P-01893/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
TESSORE, MIRTA CRISTINA	23-21637914-4	10G-P-01899/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SENATORE, JORGE LUIS	20-08537518-1	10G-P-01992/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CORTEZ, LUIS ADRIAN	20-18540802-8	10G-P-02003/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CHERRO, MONICA MIRIAM	23-14056998-4	10G-P-02033/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LIBRAMENTO, JAVIER GUSTAVO	20-30653248-1	10G-P-02052/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACUÑA MARTINEZ, MODESTA	27-92624353-0	10G-P-02133/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ, OSCAR FERNANDO	23-08118196-9	10G-P-02159/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLAR TROCHE, ZUNILDA	27-94584456-1	10G-P-02242/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PINTOS, GABRIEL SERGIO	20-20713526-8	10H-L-01946/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUTIERREZ, JUAN ERNESTO	20-26929423-0	10H-L-02128/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SALCEDO, MANUEL FABIO	20-29948406-9	10H-L-02363/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, HORACIO	20-13252827-7	10H-L-02598/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AGUIRRE, JORGE EDUARDO	24-27553427-3	10H-L-02641/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERREYRA, HECTOR HERNAN	20-33710247-7	10H-L-02746/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CHAZARRETA, CESAR COSME	20-14695490-2	10H-L-02769/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROMERO, CLAUDIO	23-28321150-9	10H-L-02960/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
TORALES, SILVIO CESAR	20-16378508-1	10H-L-03075/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUARACHI CLAROS, RICHARD	20-94284953-3	10H-L-03091/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GRUNWERG, CYNTHIA	27-36156152-5	10H-P-00231/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CUEVAS, EDGAR FERNANDO	20-24880130-2	10I-L-01330/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DELGADO, FELIPE SEBASTIAN	20-12531613-2	10I-L-02651/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CORRALES COLQUE, FREDDY	20-93493898-5	10I-L-02702/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUZMAN, DOMINGO HILARIO	20-05391776-4	10I-L-02783/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VELIZ, JUAN CARLOS	20-05269006-5	10I-L-02798/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARANDA VEGA, ALFREDO	23-93087869-3	10I-L-02913/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GILGORRI, MAXIMILIANO	20-31452362-6	10I-L-02982/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA, JULIO MIGUEL	20-05271226-3	10I-L-03122/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALVAREZ, FERNANDO	20-26000565-1	10I-L-03299/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LUCERO, RICARDO FABIAN	20-23151949-2	10I-L-03331/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SANTUCHO, VICTOR HUGO	20-21524588-9	10I-L-03484/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PAZ CRISTIAN JOSE MARIA	20-28247780-8	10I-L-2138/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
CAMPOS DALMACIO	20-07887585-3	10I-L-2868/11	10I	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
OCHOA, JORGE DANIEL	20-21891856-6	10J-L-01935/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, ALDO SERGIO	20-24532425-2	10J-L-02570/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORA, PABLO CESAR	20-29191855-8	10J-L-02670/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERREL CARBALLO, VIDAL	27-94114674-6	10J-L-02722/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GIMENEZ, ROSALINO	20-94290744-4	10J-L-02791/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VAZQUEZ VALDONADO, BELTRAN	23-92996918-9	10J-L-02804/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BRITOS, LUIS ANGEL	20-23026060-6	10J-L-03075/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BRACUTO RODRIGUEZ, SONIA	27-32466204-4	10J-L-03154/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CANNATA, SEBASTIAN	20-12462302-3	10J-L-03428/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MACHADO, MARILINA	27-18864209-3	10J-L-03549/11	10J	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ARTIGAS ALICIA MIRIAM	27-06717903-5	10J-L-2428/11	10J	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
DIAZ, DIEGO DAVID	20-22238176-3	10K-L-01326/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
YUPANQUI QUENTA, FILEMON	20-93967968-6	10K-L-01727/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPRIAS, GIMENA NATALIA	27-33794828-1	10K-L-01791/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VIZCARRA, PEDRO MARTIN	20-14516075-9	10K-L-01992/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUZMAN, PABLO DANIEL	20-27133323-5	10K-L-02553/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ELORGA, HUGO ERNESTO	20-08372707-2	10K-L-02897/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALEGRE, NORMA BEATRIZ	27-17862135-7	10K-L-02924/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DITTLER, JESUS RAMON	20-18243380-3	10K-L-02985/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CONTE, SUSANA GABRIELA	23-20635632-4	10K-L-03020/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CUENCA, YESICA SOLEDAD	27-32964495-8	10K-L-03409/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ CHAMBYQUE, APOLONIO	20-94552633-6	10K-L-03441/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARRICAU, ELISA MARGARITA	27-03716239-1	10K-L-03528/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GOMEZ DEANTONIO, MARIA	23-23849239-4	10K-L-03532/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OLIVERA, LUIS RODOLFO	20-39978398-5	10K-L-03590/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROSATO, JULIO CESAR	20-33018538-5	10K-L-03683/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ, JORGE DIMAS	20-14801924-0	10K-L-03718/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FEBRE, JUAN ABEL	20-07801539-0	10K-L-03725/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEIVA ARAUJO, DERLI	20-62266594-9	10K-L-03776/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACOSTA, ROBERTO ADRIAN	20-29408779-7	10K-L-03783/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
URQUIZA, CLAUDIO DANIEL	20-31966924-9	10K-L-03787/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ, VICTOR LEON	20-10520728-0	001-L-00020/10	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERRERA, TERESA ROSA	27-05742281-0	001-L-00333/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOSA, SILVIA DEL VALLE	27-16784268-8	001-L-00561/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORTEZ, RODOLFO VALENTIN	23-11649821-9	001-L-00616/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
AYALA, PABLO RAMON	20-27297362-9	001-L-00695/09	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
NUÑEZ, MARCIAL DAVID	20-26506188-6	001-L-01401/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SALAZAR, DARDO OSCAR	20-08053439-7	001-L-01564/09	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MEDINA, ANTONIO NICOLAS	20-10342480-2	001-L-01986/09	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
OLIVERA, GRACIELA DEL VALLE	27-12141976-4	001-L-02195/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
FRIAS, JOSE EMILIO	20-10014661-5	001-L-02728/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MARTIÑUK, CRISTIAN FABIAN	20-31908743-6	003-L-00119/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVERO FERNANDEZ, HORACIO	20-17630327-2	003-L-00142/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SABALLA, JOSE MARIO	20-12263475-3	003-L-00316/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAMANI, ARIEL FRANCISCO	20-28956794-2	003-L-00544/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DA LUZ, MIGUEL ANGEL	23-16671648-9	003-L-00657/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TOLEDO, CLAUDIO	20-18743947-8	003-L-00693/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MULLER, JOSE LUIS	20-22233905-8	003-L-00773/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BENITEZ, MARIANO	20-14552652-4	003-L-00775/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BENITEZ, CARLOS ALBERTO	20-27431560-2	003-L-00793/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BRITEZ, LUCIANO	20-18789532-5	003-L-01070/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIVAS, SERGIO DENIS	20-29953480-5	003-L-01081/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUCK, RUBEN EDUARDO	20-26682393-3	003-L-01480/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MACHADO, JUAN	20-24989074-2	003-L-01571/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SEGOVIA, JESUS EUGENIO	20-17952780-5	003-L-01791/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DUARTE, FAUSTO EGIDIO	20-17378929-8	003-L-01796/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, MIGUEL	20-25066795-8	003-L-01934/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
NUÑEZ, JOSE ISIDORO	20-13949362-2	003-L-02033/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DA ROSA, LIDIA	27-16067378-3	003-L-02310/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PATTI, MIGUEL ANGEL	20-20932169-7	004-L-01359/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ZARATE, ALEJANDRA MARIA	27-17640707-2	004-L-01551/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAGADAN, SUSANA ESTER	27-13806903-1	004-L-02896/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CONTERTESSI, SANDRA MARIELA	27-23932830-5	008-L-00531/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTERO, SERGIO ENRIQUE	20-18418120-8	008-P-00804/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CEPEDA, RUBEN DARIO	20-20326268-0	009-L-00046/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIQUELME, JOSE EDUARDO	20-21387283-5	009-L-00105/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAGREDO, EDUARDO	20-28792757-7	009-L-00112/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERMOSILLA, LUIS GUILLERMO	20-92716381-1	009-L-00131/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PENROZ, ROBERTO EDUARDO	20-18417529-1	009-L-00216/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PALMA, JORGE ENRIQUE	20-07889287-1	009-L-00356/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PADILA, RAUL HORACIO	20-35571582-6	009-L-01435/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VAZQUEZ, MIGUEL ANGEL	20-28383845-0	009-L-01475/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALMEYDA, LUIS PORFIRIO	20-26094864-5	009-L-01539/07	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, MARIA TERESA	27-12253289-0	011-L-01077/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GENEZ BENITEZ CESAR RAMON	20-62300566-7	011-L-01587/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINDOLA, PEDRO	20-10097977-3	012-L-02655/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PINILLA, FERNANDO ESTEBAN	20-30720747-9	012-L-03012/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ROJAS, HUGO IRINEO	20-11059889-1	012-P-01158/10	CMC	AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VASQUEZ, ROBERTO JAVIER	20-28371932-5	013-L-00231/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
REY, MAXIMILIANO CARLOS	20-35331139-6	014-L-00577/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LINO MIGUEL OSVALDO	20-16415821-8	014-L-00887/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORTEGA, OMAR VICTOR	20-17146386-7	017-L-00085/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CASTILLO, FABIAN ALBERTO	20-16211672-0	017-L-00095/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
POLO, MARIA TERESA	27-17381337-1	017-L-00132/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RICARD, MARGARITA EVA	27-04611245-3	017-L-00185/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-18444653-8	017-L-00332/07	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, LUIS JAVIER	20-17072631-7	018-L-00715/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESTRADA ACUÑA, ROMILO	20-92915907-2	018-L-01147/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CONTRERAS, CLAUDIO GABRIEL	20-28588066-2	018-L-01233/07	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, JUAN CARLOS	20-17581940-2	023-L-00111/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAMANI, JOSE ANTONIO	20-23721182-1	023-L-00226/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
BARRIONUEVO, WALTER	20-21541889-9	023-L-00356/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALMARAS, MARIA ROSA	27-10337846-5	023-L-00494/10	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PACHECO, SANTOS REYES	20-11013112-8	023-L-00606/06	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONSALVO, RAQUEL	27-25191458-9	027-L-01563/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERRERA,JUAN TEODORO	20-07868501-9	029-P-00131/11	CMC	AUSENTE	AV.AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
BENITEZ, MARCOS GABRIEL	20-28810917-7	030-L-00042/11	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ZENIQUEL, ROBERTO DANIEL	23-24452875-9	030-L-00997/10	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUGO CARMEN	27-12430152-7	030-L-01385/09	CMC	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CEPEDA JAVIER JESUS	20-23437447-9	031-L-01407/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PORETTI, HERNAN HUGO	20-23694863-4	05C-L-01472/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SANTILLAN, MARIO	30-70818712-3	05C-L-02052/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GODOY, GABRIEL	20-17314618-4	10A-P-00910/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
PESCE, ROBERTO CARLOS	20-24410978-1	10B-L-02514/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GRANEROS, JOSE ANTONIO	23-28464034-9	10B-L-02647/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
TECHEIRA ACOSTA IGNACIO	20-62181281-6	10B-L-04669/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ARGUELLO, RUBEN ANGEL	20-22208464-5	10D-L-00993/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PEREZ, DE SAN ROMAN, SILVINA	23-29765879-4	10D-L-01338/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
AREVALO, ROBERTO ANDRES	20-24730388-0	10D-L-02880/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RODRIGUEZ, CARLOS	20-27383888-1	10D-L-02981/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MARTINEZ, COSME DAMIAN	20-20680721-1	10D-L-05191/03	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GUAYUAN, JUAN RAMON	20-22870962-0	10E-L-00486/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
JUAREZ, SELVA ELVIRA	27-17830378-9	10E-L-01507/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LACUADRA, CARLOS ALEJANDRO	20-17535315-2	10E-L-01717/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESCALADA, ENRIQUE OSCAR	20-10232685-8	10E-L-02103/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
RODRIGUEZ ESTRADA, ANTONIO	20-94005272-7	10F-L-00549/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ROMERO CORVALAN HIGINIO	20-62195301-0	10F-L-03296/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ LIVIO GERMAN	20-27440279-3	10I-L-00100/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GUZMAN, DAMIAN MAXIMILIANO	20-29564033-3	10I-L-01075/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ROJAS KENNEDY ROBERT LUIS	20-93952997-8	10J-L-02414/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PB - CABA -
MATTAR JORGE ALBERTO	23-28043835-9	10K-L-01432/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 23/03/2012 Nº 29634/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FLORES, RAUL ALEJANDRO	20-29098290-2	027-L-00630/09	5	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 23/03/2012 Nº 29640/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ACEVEDO, CARLOS		028-P-00238/10	028	21/10/2010	FONTANA 1099 - FORMOSA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 23/03/2012 Nº 29659/12 v. 26/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Big Boss obtenida por University of Florida - Agronomy Forage Unit. (USA).

Solicitante: Florida Foundation Seed Producers Inc. (USA).

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Big Boss, es similar a la variedad Verdure, pero difiere de ésta en su precocidad a espigazón siendo 2 días más precoz.

* Datos consignados en ensayos conducidos en Oregon, EE.UU. durante los años 2009 y 2010 con una DMS alfa 0.05 de 1.8 días.

También se diferencian en la altura de planta a la madurez, Big Boss es significativamente más alto que Verdure. En observaciones hechas en el oeste de Oregon, USA, en los años 2009 y 2010, Big Boss fue 15.4 cm más alto que Verdure con una DMS alfa 0.05 de 8.1 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 23/03/2012 Nº 28579/12 v. 23/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

En cumplimiento del Artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados que en los avisos aparecidos en el Boletín Oficial Nº 30.138 de fecha 21 de diciembre de 2011, en el diario Democracia con fecha 21 de diciembre de 2011 y en el diario Hoy con fecha 21 de diciembre de 2011, donde dice: "LEMANS" debe decir: "LYON".

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 23/03/2012 Nº 28568/12 v. 23/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 32/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente N° 2403.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señora Silvia Gabriela CARDOZO (DNI N° 26.976.398), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO DESEADO provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 29535/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99,9 MHz, categoría E, señal distintiva "LRF833", para la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CARDOZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención competente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones complementarias del Decreto N° 1225/10 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Silvia Gabriela CARDOZO (D.N.I. N° 26.976.398) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de uno estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF833", de la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que, como Anexo III, integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL VEINTE ($ 7.020), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/03/2012 Nº 28773/12 v. 23/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 96/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1590.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Andrés Esteban MARTINEZ (D.N.I. N° 22.307.554), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PLAZA HUINCUL, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PLAZA HUINCUL, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 29.537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG790”, para la localidad de PLAZA HUINCUL, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Andrés Esteban MARTINEZ (D.N.I. N° 22.307.554), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG790, de la localidad de PLAZA HUINCUL, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 7.788.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/03/2012 Nº 28776/12 v. 23/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Resolución Nº 34/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.071, la Ley Nº 23.302, el Decreto Nº 155 del 2 de febrero de 1989, la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Nº 4811/96, la Resolución INAI Nº 328/2010, el expediente Nº INAI-50085-2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), y

CONSIDERANDO:

Que la UNION SOLIDARIA DE COMUNIDADES DEL PUEBLO DIAGUITA CACANO (USC), perteneciente al Pueblo DIAGUITA (CACANO), asentada en la provincia de Santiago del Estero, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS (Re.N.O.P.I.).

Que a tal efecto acompaña de Acta de la Organización que establece nombre, pueblo indígena en el que se reconoce, provincia en la que habita, domicilio legal, nómina de las comunidades integrantes con acreditación del registro de su personería jurídica y nómina de autoridades; pautas de organización con facultades de las autoridades, duración de los mandatos, mecanismos de designación y remoción y mecanismos de inclusión, renuncia y exclusión de las comunidades miembro; Acta comunitaria de cada comunidad miembro expresando su adhesión a la Organización; acreditación de la representación de por lo menos el 60% de las comunidades registradas.

Que la UNION SOLIDARIA DE COMUNIDADES DEL PUEBLO DIAGUITA CACANO (USC) está integrada por las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo diaguita (cacano) de la provincia de Santiago del Estero que se detallan en el Anexo I, cuyas personerías jurídicas fueron inscriptas oportunamente en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley Nº 23.302, su Decreto Reglamentario Nº 155/89 y los artículos 4º, 6º y 9º de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI) Nº 328/2010.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como también la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que nuestro país ratificó mediante Ley Nº 24.071, expresa que al aplicar sus disposiciones los gobiernos deberán “establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin” (art. 6.1.c).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en virtud del mandato constitucional que implica el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, debe registrar sus diversas formas tradicionales de organización, recepcionando sus pautas culturales y su derecho consuetudinario.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución INAI Nº 328/2010 con los efectos del registro de las organizaciones de los pueblos indígenas, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS debe constatar el cumplimiento de los requisitos que contemplen la exteriorización de la estructura organizativa por la que optan las organizaciones de dichos pueblos.

Que, a los fines de la inscripción de su personería jurídica en el Re.N.O.P.I., y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la Resolución INAI Nº 328/2010, se considerará a la UNION SOLIDARIA DE COMUNIDADES DEL PUEBLO DIAGUITA CACANO (USC) como una ORGANIZACION DE PUEBLO INDIGENA DE PRIMER GRADO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica de la UNION SOLIDARIA DE COMUNIDADES DEL PUEBLO DIAGUITA CACANO (USC) presentada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, Decreto Nº 357/02 y modificatorios y Nº 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase la personería jurídica de la UNION SOLIDARIA DE COMUNIDADES DEL PUEBLO DIAGUITA CACANO (USC), perteneciente al Pueblo DIAGUITA (CACANO), asentada en la provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.N.O.P.I.), en el marco del artículo 6º de la Resolución INAI Nº 328/2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL R. FERNANDEZ, Presidente, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ANEXO I

Nómina de las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo diaguita (cacano) de la provincia de Santiago del Estero que integran la UNION SOLIDARIA DE COMUNIDADES DEL PUEBLO DIAGUITA CACANO (USC).

	Departamento	Comunidad	Inscripción en Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.)
1	Atamisqui	Comunidad Ayllu Cacán de Codo	Res. INAI Nº 235/2009
2	Atamisqui	Comunidad Ayllu Atamisqui	Res. INAI Nº 260/2009
3	Atamisqui	Comunidad Ayllu Puncu Atun	Res. INAI Nº 261/2009
4	Atamisqui	Comunidad Ayllu San Dionicio	Res. INAI Nº 158/2010
5	Atamisqui	Comunidad Ayllu Ashpa Nokayshpa	Res. INAI Nº 253/2010
6	Atamisqui	Comunidad Ayllu Cacán de Mochimo	Res. INAI Nº 471/2011

e. 23/03/2012 Nº 28528/12 v. 23/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Resolución Nº 10/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.071, la Ley Nº 23.302, el Decreto Nº 155 del 2 de febrero de 1989, la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Nº 4811/96, la Resolución INAI Nº 328/2010, el expediente Nº INAI-50206-2006 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ, perteneciente al Pueblo PILAGÁ, asentada en la provincia de Formosa, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS (Re.N.O.P.I.).

Que a tal efecto acompaña de Acta de la Organización que establece nombre, pueblo indígena en el que se reconoce, provincia en la que habita, domicilio legal, nómina de las comunidades inte-

grantes con acreditación del registro de su personería jurídica y nómina de autoridades; pautas de organización con facultades de las autoridades, duración de los mandatos, mecanismos de designación y remoción y mecanismos de inclusión, renuncia y exclusión de las comunidades miembro; Acta comunitaria de cada comunidad miembro expresando su adhesión a la Organización; acreditación de la representación de por lo menos el 60% de las comunidades registradas.

Que la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ está integrada por las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo pilagá de la provincia de Formosa que se detallan en el Anexo I, cuyas personerías jurídicas fueron inscriptas, oportunamente, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley Nº 23.302, su Decreto Reglamentario Nº 155/89 y los artículos 4º, 6º y 9º de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI) Nº 328/2010.

Que el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como también la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que nuestro país ratificó mediante Ley Nº 24.071, expresa que al aplicar sus disposiciones los gobiernos deberán “establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin” (art. 6.1.c).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en virtud del mandato constitucional que implica el reconocimiento constitucional de la preexistencia de los pueblos indígenas, debe registrar las formas de organización y gobierno así como los estilos de vida de estos pueblos, manifestado a través de sus comunidades, recepcionando su derecho consuetudinario.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución INAI Nº 328/2010 a los efectos del registro de las organizaciones de las comunidades, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS debe constatar el cumplimiento de los requisitos que contemplen la exteriorización de la estructura organizativa por la que optan las organizaciones de dichos pueblos.

Que a los fines de la inscripción de su personería jurídica en el Re.N.O.P.I. y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6º de la Resolución INAI Nº 328/2010, se considerará a la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ como una ORGANIZACION DE PUEBLO INDIGENA DE PRIMER GRADO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica de la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ presentada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, Decreto Nº 357/02 y modificatorios y Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase la personería jurídica de la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ, perteneciente al Pueblo PILAGA, asentada en la provincia de Formosa, en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.N.O.P.I.), en el marco del artículo 6º de la Resolución INAI Nº 328/2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — DANIEL R. FERNANDEZ, Presidente, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ANEXO I

Nómina de las comunidades indígenas pertenecientes al pueblo pilagá de la provincia de Formosa que integran la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ

	Departamento	Comunidad	Inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Formosa	Inscripción en Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.)
1	Patiño	Asociación Civil Comunidad Aborigen Ceferino Namuncurá	Disp. Nº 173/1986	Res. Nº 475/2011
2	Patiño	Comunidad Aborigen Juan Bautista Alberdi	Disp. Nº 147/1985	Res. Nº 601/2011
3	Patiño	Comunidad Aborigen El Ensanche	Disp. Nº 119/1985	Res. Nº 791/2011
4	Patiño	Comunidad Aborigen Yancoudi La Línea	Disp. Nº 56/1985	Res. Nº 824/2011
5	Patiño	Comunidad Aborigen Ayo La Bomba	Disp. Nº 11/1986	Res. Nº 472/2011
6	Patiño	Comunidad Aborigen Km. 30 Lote 24	Disp. Nº 305/2000	Res. Nº 847/2011
7	Patiño	Comunidad Aborigen Chico Dawagan	Disp. Nº 300/1988	Res. Nº 602/2011
8	Patiño	Asociación Civil Lag Tasatanyie El Carandillar	Disp. Nº 62/1987	Res. Nº 393/2011
9	Patiño	Asociación Civil Comunidad Pozo Molina	Disp. Nº 716/2004	Res. Nº 621/2011
10	Patiño	Comunidad Aborigen La Invernada	Disp. Nº 68/1994	Res. Nº 473/2011
11	Patiño	Asociación Civil Qacheyein (Pozo Perdido)	Disp. Nº 215/2003	Res. Nº 848/2011
12	Patiño	Asociación Civil Nelagady (El Descanso)	Disp. Nº 74/1986	Res. Nº 600/2011
13	Patiño	Comunidad Pilagá Qomlase La Esperanza	----	Res. Nº 68/2009
14	Patiño	Comunidad Aborigen Cacique Coquero	Disp. Nº 207/1986	Res. Nº 452/2011
15	Patiño	Comunidad Aborigen Qompi Juan Sosa	Disp. Nº 25/1982	Res. Nº 860/2011
16	Patiño	Comunidad Aborigen Lote 21	Disp. Nº 193/1996	Res. Nº 598/2011
17	Patiño	Comunidad Pilagá Chaabolek' Laurepi	----	Res. Nº 339/2009

e. 23/03/2012 Nº 28533/12 v. 23/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EXTRAÑOS EN LA NOCHE

DISTRIBUIDORA: THE WALT DISNEY COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 5 DE ABRIL

CIRCUITO: NO ESPECIFICA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES	42
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	7
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	60

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: INDUSTRIA ARGENTINA

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 5 DE ABRIL

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	11

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NOSOTRAS SIN MAMA

DISTRIBUIDORA: TREN

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 5 DE ABRIL

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL POZO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 19 DE ABRIL

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	12
GRAN BUENOS AIRES	15
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	36

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL MAL DEL SAUCE

DISTRIBUIDORA: GABRIEL ARREGUI

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 19 DE ABRIL

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL ULTIMO ELVIS

DISTRIBUIDORA: THE WALT DISNEY COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 26 DE ABRIL

CIRCUITO: NO ESPECIFICA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES	17
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	7
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	35

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 26 DE ABRIL

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	2
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA MAQUINA QUE HACE ESTRELLAS (3D)

(OFRECE HASTA 15 COPIAS EN 35 mm)

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 26 DE ABRIL

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	13
GRAN BUENOS AIRES	20
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	2
PROVINCIA DE CORDOBA	11
PROVINCIA DE CORRIENTES	2
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	1
PROVINCIA DE JUJUY	1
PROVINCIA DE LA PAMPA	2
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	1
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	1
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	2
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	1
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	2
PROVINCIA DE TUCUMAN	3
TOTAL DE COPIAS	80

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: ANIMA BUENOS AIRES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 3 DE MAYO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	15

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL CAMPO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 3 DE MAYO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	10
GRAN BUENOS AIRES	8
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	19

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: POMPEYA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

(OFRECE 2 COPIAS EN 35 mm Y 2 COPIAS EN DVD)

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 3 DE MAYO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	4
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NO TE ENAMORES DE MI

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 10 DE MAYO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	6
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	15

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 10 DE MAYO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: INFANCIA CLANDESTINA

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 17 DE MAYO

CIRCUITO: NO ESPECIFICA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	13
GRAN BUENOS AIRES	16
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	5
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	4
TOTAL DE COPIAS	49

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: UNA CITA, UNA FIESTA Y UN GATO NEGRO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 17 DE MAYO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	11
GRAN BUENOS AIRES	11
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	24

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 17 DE MAYO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	1
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: ACORRALADOS

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 24 DE MAYO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	15

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 24 DE MAYO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NO TE ENAMORES DE MI

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 24 DE MAYO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	2
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	6

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: ELEFLANTE BLANCO

DISTRIBUIDORA: THE WALT DISNEY COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 24 DE MAYO

CIRCUITO: NO ESPECIFICA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	70

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: CASSANDRA

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 31 DE MAYO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	2
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: ABRIR PUERTAS Y VENTANAS

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 31 DE MAYO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	8
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	8

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NO TE ENAMORES DE MI

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 31 DE MAYO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	1
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	1
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	1
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	7

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA COLA

DISTRIBUIDORA: ROBERTO FERRO

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 7 DE JUNIO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	4
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	10

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS VOCES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 7 DE JUNIO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	4
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	8

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: DESMADRE

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 14 DE JUNIO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	9
GRAN BUENOS AIRES	9
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	18

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS VOCES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 14 DE JUNIO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: CASSANDRA

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 14 DE JUNIO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: ANIMA BUENOS AIRES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 14 DE JUNIO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	1
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: PIÑON FIJO Y LA MAGIA DE LA MUSICA

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 21 DE JUNIO

CIRCUITO: NO ESPECIFICA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	13
GRAN BUENOS AIRES	16
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	5
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	4
TOTAL DE COPIAS	49

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA PLEGARIA DEL VIDENTE

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 21 DE JUNIO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	7
GRAN BUENOS AIRES	8
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	15

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: ANIMA BUENOS AIRES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 21 DE JUNIO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	1
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	1
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	1
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	1
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	10

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: CASSANDRA

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 21 DE JUNIO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	1
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS VOCES

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 21 DE JUNIO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	1
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	6

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: CASSANDRA

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 28 DE JUNIO

CIRCUITO: AMPLIADO

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 2º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA PLEGARIA DEL VIDENTE

DISTRIBUIDORA: AURAFILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 28 DE JUNIO

CIRCUITO: MULTIPANTALLA

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

VERONICA S. GELOS, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/03/2012 Nº 30017/12 v. 23/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 13/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-13544-09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de Diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 12 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Que la especialidad médica “DERMATOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 12 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de DERMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en DERMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en DERMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en DERMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Completar el Programa de Formación incluyendo aspectos señalados, de manera que resulte una herramienta para planificar la enseñanza y acompañar y evaluar el aprendizaje de los residentes.

b) Formalizar los convenios de rotaciones externas.

c) Contemplar instancias de formación pedagógica para el jefe de residentes y los responsables docentes de la Residencia.

d) Promover la publicación de informes científicos en revistas indexadas y actualizar los protocolos de investigación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en DERMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 23/03/2012 Nº 28576/12 v. 23/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR Dr. ALEJANDRO POSADAS”

Resolución Nº 252/2012

El Palomar, 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-0177002383/10-0; y el Decreto Nº 1342 de fecha 4 de octubre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que este Hospital Nacional, desde su fundación, fue sufriendo transformaciones en su modalidad de atención, teniendo en la actualidad como objetivo ser un efector de salud de alta complejidad de referencia nacional.

Que tales transformaciones deben ir acompañadas de modificaciones edilicias que permitan la instalación de nuevas tecnologías y equipamiento adecuados a efectos de brindar la atención que los pacientes requieran.

Que en este sentido, el Hospital fue incorporando equipamiento e instalaciones que no estaban previstas en su proyecto original.

Que la Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Generales informa que desde hace 14 años, por iniciativa propia de la Sección Sanitarios, se creó un área denominada Sala de Máquinas, que tenía la función de distribuir tubos, mantener y vigilar la red central de gases y dar respuesta inmediata al requerimiento de gases medicinales del Hospital, con personal que debía realizar tareas que no estaban contempladas en sus funciones habituales de la Sección de origen.

Que asimismo manifiesta que por razones de cambio de modalidad de funcionamiento del Hospital, actualización de equipamiento, incremento de camas críticas, aumento de las bocas de gases e incremento de prestaciones de los mismos, sería necesaria la creación de una nueva Sección, la cual surgiría de personal que se encuentra cumpliendo funciones en la Sección Sanitarios, y que serían los agentes que en la actualidad cumplen tareas relativas a la provisión de gases medicinales, conforme fuera expresado en los considerandos anteriores, a efectos de dividir las tareas de los agentes que tienen contacto con los desagües y cloacas.

Que la mencionada Dirección manifiesta que, además de la funciones enunciadas, es preciso incorporar las relativas a los gases especiales, como el argón, nitrógeno, hidrógeno y acetileno, del Laboratorio de Toxicología, Servicio que responderá al plan propuesto por ACUMAR, entidad que regulará las condiciones ambientales la Cuenca Matanza - Riachuelo, en donde el Hospital tendrá a su cargo los análisis de muestras extraídas de los habitantes de esas orillas, para su futuro estudio y diagnóstico.

Que las razones mencionadas en los considerandos anteriores hacen necesaria la creación de una nueva Sección que dependa de la División de Termoelectromecánica que tenga responsabilidades y funciones específicas para dar respuesta a los requerimientos del Hospital en relación con la provisión y mantenimiento de las instalaciones de gases medicinales.

Que el Departamento Legal y la Dirección de Administración y Finanzas han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1342/07, su similar Nº 2207/08 y la Resolución MS Nº 1350/07.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL HOSPITAL NACIONAL
PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la Sección de Gases Medicinales, dependiente de la División Termoelectromecánica del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", al Organigrama de aplicación correspondiente a las aperturas inferiores a las creadas en el artículo 7º del Decreto Nº 1342 del 4 de octubre de 2007, aprobado como anexo III del mismo por su artículo 8º.

ARTICULO 2º — La mencionada Sección tendrá las responsabilidades, funciones y cargos especificados en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL A. HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas. — Lic. ALBERTO BOZZOLO, Vocal, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas. — Dr. JOSE BRUNO, Vocal, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

ANEXO I

RESPONSABILIDADES:

Dar respuesta a los requerimientos del Hospital en relación con la provisión y mantenimiento de las instalaciones de gases medicinales.

ACCIONES:

• Distribución y recepción de tubos de oxígeno y gases especiales.

• Mantener en condiciones de buen uso, la sala de máquinas de planta baja, sector A y sala del 1º subsuelo, sector D (Compresores, bombas de vacío, tableros de comando, válvulas, cañerías, trampa de agua, secadoras, etc.).

• Mantener en condiciones los compresores de los servicios de Odontología, Farmacia, Esterilización y Lavadero.

• Reparación y manutención de manómetros, flumiters y reguladores de vacío.

• Destapar cañería de aspiración.

• Purgar la instalación de aire comprimido.

• Recambiar accesorios de los poliductos (flumiters, frascos de aspiración, otros).

• Controlar la carga del tanque criogénico.

• Construcción de nuevos tendidos de cañerías para la distribución de gases.

• Instalación de poliductos.

• Recorridas diarias a modo de rutina, sobre todo el equipamiento en cada turno.

• Informes diarios y mensuales sobre las tareas realizadas, materiales utilizados y reposiciones de stock.

• Hacer informes estadísticos de tareas e insumos, conformar los pedidos de presupuestos e iniciar las tramitaciones de compras ante el Departamento de Mantenimiento.

CARGOS:

Total de cargos: 11

- 1 Jefe de Sección: Funciones:

• Planificar tareas inherentes a la sección, de acuerdo con el plan operativo anual del Departamento de Mantenimiento.

• Proyectar el presupuesto de la sección.

• Controlar el stock de insumos críticos y no críticos.

• Administrar las órdenes de servicios.

• Controlar el buen funcionamiento de las instalaciones a su cargo.

• Verificar el funcionamiento de todos los elementos de medición de fluidos de la sección.

- 3 Supervisiones: Funciones:

• Planificar las tareas solicitadas por la jefatura de sección.

• Controlar y administrar el stock de insumos.

• Confeccionar los cómputos de material para cada tarea.

• Controlar la asistencia y el horario de los agentes a su cargo.

• Recoger las necesidades de los servicios en su recorrida diaria.

• Controlar el estado de las herramientas de trabajo.

• Impartir las tareas diarias.

- 7 puestos de trabajo: Funciones

• Realizar las tareas que les impartan las instancias jerárquicas en relación con las competencias del sector.

e. 23/03/2012 Nº 28536/12 v. 23/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detallan: A. M. MULTISERVICIOS, Matrícula CF. 2276, (Expte. Nº 340/10. Res. Nº 2110/10); A. M. DE CADETES, MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF. 2372, (Expte. Nº 3914/06. Res. Nº 4417/06); A. M. PARA EL PERSONAL Y/O ADHERENTES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, MINISTERIO DE ECONOMIA, MINISTERIO DE TRABAJO Y ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASMUPE), Matrícula CF. 2581, (Expte. Nº 6369/09. Res. Nº 1491/10); A. M. DE EMPRESARIOS CHINOS ARGENTINOS, Matricula CF. 2669, (Expte. Nº 6754/09. Res. Nº 1494/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA NEHUEN LTDA. Matrícula 30.265, (Expte. Nº 7159/09. Res. Nº 2171/10); A. M. DE SOCORROS MUTUOS "CIUDAD DE RAFAELA", Matrícula SF. 761, (Expte. Nº 6347/09. Res. Nº 1433/10); A. M. VILLA INES, Matrícula CBA. 434, (Expte. Nº 3869/02. Res. Nº 479/04). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. "e", ap. 8, de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N º 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28040/12 v. 26/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA., matrícula Nº 16.217 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTISIMA TRINIDAD LIMITADA, matrícula Nº 33.411 con domicilio legal en la provincia de Misiones y COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA 12 DE OCTUBRE LTDA., matrícula Nº 17.561, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican (Exptes. Nº 683/06; Expte. Nº 3722/09 y Expte. Nº 5137/09) se han ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario, mediante las respectivas resoluciones Inaes, a saber: Resolución Inaes Nº 1968/11; 1667/11 y 1670/11, respectivamente. En los referidos trámites ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y, en tal carácter, se acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los que por derecho correspondan en razón de la distancia, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba, en los términos del Art. 1º, inc. "f", aps.1 y 2, de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del plazo que a cada una le corresponda, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, a la siguiente entidad: ASOCIACION ALMAFUERTE SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA MATANZA, matrícula ex Inam Nº 1845 B.A. que en el expediente Nº 4564/09 se ha ordenado instruir sumario a su respecto mediante Resolución Inaes Nº 2063/10. En tal caracter se le acuerda el plazo de diez días con más el que por derecho corresponda en razón de la distancia para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de caracter documental, en razón de hallarse la entidad incursa en los supuestos contemplados en los arts. 1 y/o 2 de la Resolución Inaes Nº 3369/09. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28041/12 v. 26/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: DIAGRAMA COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA Nº 4407, (Expte. Nº 6589/10. Res. Nº 1561/11); COOP. DE TRABAJO VIAL LTDA. (COOTRAVI). MATRICULA Nº 9917, (Expte. Nº 3093/06. Res. Nº 4296/06); COOP. DE TRABAJO DE SALVAMENTO Y BUCEO COOPERSUB LTDA. MATRICULA Nº 12.385, (Expte. Nº 1403/06. Res. Nº 1905/06); COOP. DE PROV.DE SERV. PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. Nº 107. VILLA DEL PARQUE LTDA. MATRICULA Nº 12.806, (Expte. Nº 685/11. Res. Nº 1562/11); COOP. DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA EL PUCU LTDA. MATRICULA Nº 13.745, (Expte. Nº 1615/07. Res. Nº 1514/07); COOP. DE TRABAJO EL VALLE LTDA. MATRICULA Nº 14.949, (Expte. Nº 3170/11. Res. Nº 2879/11); COOP. DE TRABAJO VILLA MUÑECAS LTDA. MATRICULA Nº 14.950, (Expte. Nº 3168/11. Res. Nº 2953/11); COOP. DE VIVIENDA RENACER LTDA. MATRICULA Nº 14.950, (Expte. Nº 3165/11. Res. Nº 2880/11); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA Nº 14.958, (Expte. Nº 3162/11. Res. Nº 3020/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRUENO PLATEADO LTDA. MATRICULA Nº 14.959, (Expte. Nº 3161/11. Res. Nº 2881/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CALETA OLIVIA LTDA. MATRICULA Nº 14.960, (Expte.

Nº 3159/11. Res. Nº 2882/11); COOP. DE TRABAJO CO.VI.CAR. LTDA. MATRICULA Nº 14.964, (Expte. Nº 3135/11. Res. Nº 2886/11); COOP. DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS COLOMBRES LTDA. MATRICULA Nº 14.965, (Expte. Nº 3132/11. Res. Nº 3024/11); COOP. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DEL AREA ENERGETICA ENERGIA EN ACC. MATRICULA Nº 14.966, (Expte. Nº 3130/11. Res. Nº 2947/11); COOP. PESQUERA DE LA COSTA LTDA CO.PE.CO. MATRICULA Nº 14.967, (Expte. Nº 3134/11. Res. Nº 2954/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TIERRA EL OMBU LTDA. MATRICULA Nº 14.974, (Expte. Nº 3129/11. Res. Nº 2949/11); COOP. DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO CONSTRUIR LTDA. MATRICULA Nº 14.978, (Expte. Nº 3110/11. Res. Nº 2946/11); COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO RECTIFICACIONES DE MOTORES LTDA. MATRICULA Nº 14.980, (Expte. Nº 3107/11. Res. Nº 3023/11); COOP. DE TRABAJO CAROLINA LTDA. MATRICULA Nº 14.981, (Expte. Nº 3108/11. Res. Nº 3017/11); COOP. DE TRABAJO LUCES LTDA. MATRICULA Nº 15.987, (Expte. Nº 3076/11. Res. Nº 2878/11); COOP. DE TRABAJO "9 DE AGOSTO" LTDA. MATRICULA Nº 18.485, (Expte. Nº 959/11. Res. Nº 1560/11); DINAMICA LTDA. COOP. DE TRABAJO. MATRICULA Nº 18.587, (Expte. Nº 1258/11. Res. Nº 1544/11); COOP. DE TRABAJO MAR DEL SUR LTDA. MATRICULA Nº 19.161, (Expte. Nº 249/11. Res. Nº 1630/11); COOP. INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL SUR LTDA. MATRICULA Nº 19.503. (Expte. Nº 1303/11. Res. Nº 1539/11); COOP. DE CREDITO PUERTO MADERO LTDA. MATRICULA Nº 19.606. (Expte. Nº 1515/11. Res. Nº 1547/11); COOP. DE CREDITO "4 DE LINEA" LTDA. MATRICULA Nº 19.607. (Expte. Nº 1516/11. Res. Nº 1548/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVO SOL LTDA. MATRICULA Nº 20.205. (Expte. Nº 4311/11. Res. Nº 4463/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS "MAILIN" LTDA., MATRICULA Nº 20.495. (Expte. Nº 4494/11. Res. Nº 4482/11); COOP. DE TRABAJO TEXTIL MANALI LTDA., MATRICULA Nº 20.509. (Expte. Nº 4491/11. Res. Nº 4469/11); COOP. DE TRABAJO EL NUEVO HORIZONTE LTDA., MATRICULA Nº 20.511. (Expte. Nº 4490/11. Res. Nº 4467/11); COOP. DE TRABAJO GRAFICA LTDA., MATRICULA Nº 21.015. (Expte. Nº 235/11. Res. Nº 1563/11); COOP. DE TRABAJO EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS PARA EL CONO SUR LTDA. MATRICULA Nº 21.022. (Expte. Nº 214/11. Res. Nº 1635/11); COOPERATIVA DE TRABAJO RADIODIFUSION TROPILATINA LTDA, MATRICULA Nº 21.030. (Expte. Nº 247/11. Res. Nº 1638/11); COOP. DE TRABAJO OBRA DEL ZENTA LTDA. MATRICULA Nº 22.764. (Expte. Nº 4217/11. Res. Nº 4464/11); COOP. TAMBERA "LA ESPERANZA" LTDA., MATRICULA Nº 23.373. (Expte. Nº 4305/11. Res. Nº 4466/11); COOP. DE TRABAJO "COSCTAMYC" LTDA. MATRICULA Nº 23.374. (Expte. Nº 4304/11. Res. Nº 4491/11); COOP. DE TRABAJO UNICA LTDA. MATRICULA Nº 23.375. (Expte. Nº 4302/11. Res. Nº 4489/11); COOP. DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO PARA CHATARREROS CHATAR LTDA. MATRICULA Nº 23.694. (Expte. Nº 4412/05. Res. Nº 1907/06); COOP. DE CREDITO FINACER LTDA. MATRICULA Nº 24.332. (Expte. Nº 4312/11. Res. Nº 4474/11); COOP. AGROPECUARIA UNION CEREALISTA LTDA. MATRICULA Nº 24.567. (Expte. Nº 1461/11. Res. Nº 1985/11); COOP. DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA III LTDA. MATRICULA Nº 25.803. (Expte. Nº 1276/07. Res. Nº 1228/07); COOP. DE VIVIENDA "EL HORNERO" LTDA. MATRICULA Nº 25.967. (Expte. Nº 1518/11. Res. Nº 1571/11); COOP. DE TRABAJO LITORAL DEL RIO GUALEGUAY LTDA. MATRICULA Nº 25.968. (Expte. Nº 1519/11. Res. Nº 1540/11); COOP. DE TRABAJO SER-OBRAS LTDA., MATRICULA Nº 25.971. (Expte. Nº 1521/11. Res. Nº 1542/11); COOP. DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA., MATRICULA Nº 25.972. (Expte. Nº 1520/11. Res. Nº 1543/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ROSARINA DE URBANIZACION SOLIDARIA "CRUS" LTDA., MATRICULA Nº 25.974. (Expte. Nº 1523/11. Res. Nº 1637/11); COOP. DE VIVIENDA ARENAS BLANCAS LTDA. MATRICULA Nº 25.978. (Expte. Nº 1522/11. Res. Nº 1559/11); COOP. DE TRABAJO PRODUCTORES DE SERRAZUELA LTDA. MATRICULA Nº 25.980. (Expte. Nº 1524/11. Res. Nº 1556/11); COOP. DE TRABAJO "LA NORTEÑA" LTDA, MATRICULA Nº 26.561. (Expte. Nº 4306/11. Res. Nº 4479/11); COOP. DE TRABAJO MEVYCON LTDA. MATRICULA Nº 27.488. (Expte. Nº 6501/10. Res. Nº 1537/11); COOP. DE VIVIENDA "TANGO ABASTO" LTDA. MATRICULA Nº 27.504. (Expte. Nº 6503/10. Res. Nº 1553/11); COOP. DE TRABAJO PANIFICADORA "EL TRIUNFO" LTDA. MATRICULA Nº 27.580. (Expte. Nº 6502/10. Res. Nº 1554/11); MOM COOP. DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA Nº 27.589. (Expte. Nº 6505/10. Res. Nº 1551/11); COOP. DE VIVIENDA LA RESISTENCIA LTDA. MATRICULA Nº 27.594. (Expte. Nº 6506/10. Res. Nº 1550/11); COOP. DE VIVIENDA "EL SEGUNDO PROPOSITO" LTDA. MATRICULA Nº 27.717. (Expte. Nº 6500/10. Res. Nº 1572/11); COOPERATIVA DE PROVISION PARA MATARIFES, CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE GANADO MENOR Y MAYOR DE CATAMARCA LTDA. MATRICULA Nº 28.530. (Expte. Nº 647/11. Res. Nº 1557/11); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LAS TALITAS" LTDA. MATRICULA Nº 28.531. (Expte. Nº 648/11 Res. Nº 1641/11); COOP. DE TRABAJO LOS ANGELES LTDA. MATRICULA Nº 29.075. (Expte. Nº 3980/11 Res. Nº 4465/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28043/12 v. 26/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detallan: A. M. DE ABOGADOS, Matrícula BA. 1407, (Expte. Nº 2513/11. Res. Nº 2898/11); A. M. EL GAUCHITO DEL OESTE, Matrícula BA. 2454, (Expte. Nº 237/07. Res. Nº 410/07); M. IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICA, Matrícula BA. 2592, (Expte. Nº 336/10. Res. Nº 2098/10); A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 278, Matrícula BA. 2623, (Expte. Nº 670/10. Res. Nº 3410/10): A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY, Matrícula BA. 2750, (Expte. 196/11. Res. Nº 1647/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTITUCION Y DIGNIDAD" Ltda., Matrícula Nº 25.256, (Expte. Nº 5983/09. Res. Nº 2170/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28045/12 v. 26/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 236/2012

Registros Nº 231/2012 y Nº 232/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 224.188/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), obrantes a fojas 9/10 y 3/4 del Expediente citado en el VISTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 444/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Convenio fue oportunamente celebrado por las partes de marras, junto con la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la cual a fojas 25 ratifica los referidos acuerdos.

Que mediante los mismos se convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo referido en el primer considerando.

Que en relación con el pago de la asignación no remunerativa, que surge de la escala obrante a fojas 4, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo de fojas 3/4, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso mediante la Resolución C.N.E.P.S.M.V.M. Nº 2/11 el incremento del salario mínimo desde agosto de 2011.

Que conforme lo antedicho, corresponde hacer saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores pactados a efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado por el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA-ENTRE RIOS), obrantes a fojas 9/10 del Expediente Nº 224.188/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA-ENTRE RIOS), obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 224.188/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 y el acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 224.188/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 224.188/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 236/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9/10 y 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 231/12 y 232/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Paraná, noviembre de 2010

En la Ciudad de Paraná, a los 15 días del mes de noviembre de 2010, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457 y su Tesorero el Sr. Rubén Alcides Borgetto DNI 10.681.088, y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia - Entre Ríos), representado por su Secretario General, el Sr. Héctor Vicente Medina DNI 5.833.224, y el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 6.610.751, acuerdan y en consecuencia solicitan ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de las presentes escalas salariales, adjuntas, donde se incrementa el monto de los ADICIONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVOS, NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, para las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 444/06 - PANADEROS de la Provincia de Entre Ríos, y cuya última modificación fuera realizada en el mes de julio de 2010.

Se deja expresado, que en caso de los montos Remunerativos, sean inferiores a el SMVM - Salario Mínimo, Vital y Móvil, se tomará parte de las asignaciones No Remunerativa - No Bonificable, hasta su concurrencia con el SMVM.

Las partes solicitan correr vista del presente a la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), con domicilio en calle Calle MORENO 3392 - BOEDO - BUENOS AIRES - TEL: 011 - 49573100/1800.

Adjuntamos última escala vidente y actas de Comisiones Directivas, de las Entidades firmantes.

RAMA PANADEROS ENTRE RIOS

ACUERDO SALARIAL A PARTIR de NOVIEMBRE de 2010

Convenio Colectivo de Trabajo 444/06 Resol. S. Trabajo Nro. 214/05

PANADEROS

CATEGORIA	BASICO	NO REM-NO BONIF Desde NOVIEMBRE de 2010	PRESENTISMO	CHANGAS
Maestro	$ 1.950,00	$ 375,00	$ 90,00	$ 125,00
Oficial	$ 1.750,00	$ 375,00	$ 70,00	$ 105,00
Ayudante	$ 1.700,00	$ 375.00	$ 70.00	$ 100,00
Aprendiz (6 hs.)	$ 1.240,00	$ 200,00	$ 0	$ 0

PERSONAL DE COMERCIALIZACION

CATEGORIA	BASICO	NO REM-NO BONIF Desde NOVIEMBRE de 2010	PRESENTISMO
Dependiente	$ 1.750.00	$ 375,00	$ 70,00
Cajero	$ 1.800,00	$ 375,00	$ 70,00
Cajero/Encargado	$ 1.800,00	$ 375,00	$ 70,00
Repartidor	$ 1.700,00	$ 375,00	$ 70.00
Peón de Mantenimiento	$ 1.700,00	$ 375,00	$ 70,00
Administrativo	$ 1.750,00	$ 375,00	$ 70.00

ULTIMA ESCALA VIGENTE julio de 2010, VIGENCIA ACTUALIZADA: desde el 1 de NOVIEMBRE de 2010. Escalafón por antigüedad: 0,9% entre 1 y 5 años, 1,5% entre 6 y 15 años, 2,00% entre 16 y 35 años, por cada de servicio.

Paraná, mayo de 2011

En la Ciudad de Paraná, a los 11 días del mes de mayo de 2011, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457, y su Tesorero el Sr. Rubén Alcides Borgetto DNI 10.681.088, y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia - Entre Ríos), representado por su Secretario General, el Sr. Héctor Vicente Medina DNI 5.833.224, y el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 6.610.751, acuerdan y en consecuencia solicitan ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de las presentes escalas salariales, adjuntas, donde se incrementa el monto del SALARIO BASICO y SE ESTABLECEN NUEVOS VALORES PARA LOS ADICIONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVOS, NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, para las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 444/06 - PANADEROS de la Provincia de Entre Ríos, y cuya última modificación fueran dadas en el mes de noviembre de 2010, y anterior, en el mes de julio de 2010.

Se establece un reconocimiento de doscientos pesos ($ 200,00) por el mes de abril de 2011, No Remunerativo - No Bonificable, a liquidar en el mes de Mayo. Aquellos que lo hubieran abonado, tomarán dicho valor a este efecto.

Se deja expresado, que en caso de los montos Remunerativos, sean inferiores al SMVM - Salario Mínimo, Vital y Móvil, se tomará parte de las asignaciones No Remunerativa - No Bonificable, hasta su concurrencia con el SMVM.

Se solicita la homologación del anterior acuerdo cuya vigencia se correspondió desde el mes de noviembre de 2010. Adjuntamos escalas y actas.

Se solicita la homologación de las escalas recientemente acordadas con vigencia a partir del mes de MAYO de 2011. Adjuntamos.

Las partes solicitan correr vista del presente a la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), con domicilio en calle Calle MORENO 3392 - BOEDO - BUENOS AIRES - TEL: 011 - 49573100/1800.

Adjuntamos última escala vigente y actas de Comisiones Directivas de las Entidades firmantes.

RAMA PANADEROS ENTRE RIOS

ACUERDO SALARIAL A APLICAR A PARTIR de MAYO de 2011 HASTA LIQUIDACION JULIO DE 2011

Convenio Colectivo de Trabajo 444/06 - Resol. S. Trabajo Nro. 214/05

PANADEROS - PERSONAL DE ELABORACION

CATEGORIA	BASICO	NO REM - NO BONIF Desde MAYO de 2011	PRESENTISMO	CHANGAS
Maestro	$ 2.325,00	$ 360,00	$ 90,00	$ 137,00
Oficial	$ 2.125,00	$ 360,00	$ 70,00	$ 125,00
Ayudante	$ 2.075,00	$ 360,00	$ 70,00	$ 120,00
Aprendiz (6 hs.)	$ 1.440,00	$ 270,00	$ 0	$ 0

PERSONAL DE COMERCIALIZACION

CATEGORIA	BASICO	NO REM - NO BONIF Desde MAYO de 2011	PRESENTISMO
Dependiente	$ 2.125,00	$ 360,00	$ 70,00
Cajero	$ 2.175,00	$ 360,00	$ 70,00
Cajero/Encargado	$ 2.175,00	$ 360,00	$ 70,00
Repartidor	$ 2.075,00	$ 360,00	$ 70,00
Peón de Mantenimiento	$ 2.075,00	$ 360,00	$ 70,00
Administrativo	$ 2.125,00	$ 360,00	$ 70,00

ULTIMAS ESCALAS VIGENTES NOVIEMBRE 2010/ENERO 2011 - VIGENCIA ACTUALIZADA: desde 1 de MAYO DE 2011.

Escalafón por antigüedad: 0,9% entre 1 y 5 años, 1,5% entre 6 y 15 años, 2,00% entre 16 y 35 años; por cada año de servicio.

SE ACUERDA REALIZAR UN RECONOCIMIENTO DE CARACTER NO REM. - NO BONIF. DE $ 200 POR EL MES DE ABRIL DE 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 237/2012

Registro Nº 250/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.466.042/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) y la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 68/70 del Expediente Nº 1.466.042/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA que presten servicios en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur Río comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, en los conceptos y con las condiciones estipuladas en sus cláusulas.

Que respecto de la prórroga de sumas no remunerativas pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que, vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas pactadas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) y la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 68/70 del Expediente Nº 1.466.042/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 68/70 del Expediente Nº 1.466.042/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.466.042/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 237/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/70 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 250/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.466.042/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2011, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Hugo BRUGADA (DNI 4.546.743), Secretario Gremial e Interior; por otra parte, en representación de la Empresa ARMAVIR S.A. con domicilio en Ecuador 575, piso 3º B, CABA, lo hace el Sr. Oscar H. COTO (DNI 11.287.697) en carácter de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º piso, CABA, lo hacen los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA (DNI 25.477.399), Norberto GOMEZ (DNI 10.226.255) y Alejandro ASSIS (DNI 24.663.923), en calidad de Miembros Paritarios y la Dra. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26.024.740) en calidad de Asesora Paritaria.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que en el marco del CCT 501/07, han arribado a un acuerdo de aplicación entre la Empresa ARMAVIR S.A. y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), aplicable en todo el ámbito de la empresa en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será DESDE el 1º de julio de 2011 HASTA el 30 de junio de 2012.

2. Las partes acuerdan que, en el marco de las negociaciones paritarias que comprenden al personal encuadrado en el CCT 501/07, se abonará un incremento salarial, equivalente al 10% sobre el rubro “SUELDO BASICO” fijado en el recibo de haberes de ARMAVIR S.A. vigente al 30 de junio de 2011, pagadero a partir del mes de julio 2011, abonándose con los haberes del mes de agosto de 2011.

3. Las partes acuerdan que a partir del 1º de septiembre de 2011 se abonará un incremento salarial del 10% sobre “SUELDO BASICO” fijado en el recibo de haberes de ARMAVIR S.A. vigente al mes de agosto de 2011. Tal incremento será abonado con los haberes del mes de septiembre de 2011.

4. A partir del 1º de noviembre de 2011 se aplicará un incremento salarial del 7% sobre el “SUELDO BASICO” fijado en el recibo de haberes de ARMAVIR S.A., vigente al mes de octubre de 2011. Dicho incremento será abonado con los haberes del mes de noviembre de 2011.

5. Se establece un incremento para los trabajadores involucrados en el presente acuerdo en el rubro Beneficios Sociales, siendo en Viáticos de $ 200.- (pesos doscientos) mensuales, los cuales serán abonados por jornada efectivamente trabajada, a partir del mes de julio de 2011. Abonándose los mismos con los haberes del mes de julio de 2011. Las partes aclaran que para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro Refrigerio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor.

6. Las partes acuerdan la postergación del pasaje de los conceptos de carácter No Remunerativos a Remunerativos, por el término de 1 (un) año más, es decir, hasta el 30 de junio de 2012.

7. Las partes acuerdan que todo el personal de la Empresa ARMAVIR S.A., del ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que se encuentre en condiciones próximas a jubilarse y cuya edad al año en curso sea de 50 (cincuenta) años para las mujeres y de 55 (cincuenta y cinco) años para los hombres, será beneficiado con los aportes y contribuciones a la seguridad social sobre todos los conceptos de carácter No Remunerativos que perciban a la fecha de la celebración del presente acuerdo.

8. La Empresa ARMAVIR S.A. ha decidido adherirse a la petición efectuada por el S.E.T.I.A., donde se solicita incluir en el concepto de "Beneficio Adicional por Zona", los rubros Adicionales Convencionales de Premio por Producción fijo, Premio por Asistencia y Premio por Asistencia Perfecta, CUANDO el presente acuerdo sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

9. Las partes se comprometen a un período de Paz Social durante el plazo de duración del presente acuerdo.

10. Las partes se comprometen a presentar las escalas salariales dentro del plazo de TREINTA (30) días.

11. El presente se realiza en el marco del CCT 501/07 y alcanza a aproximadamente 7 trabajadores.

En uso de la palabra, la representación gremial manifiesta que al día de la fecha no cuenta con delegados de personal en la Empresa.

En este estado y no siendo para más, a las 12:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 238/2012

Registro Nº 233/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.471/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.464.471/11, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, por la parte sindical, y NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 743/05 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1º de octubre del año 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente acuerdo, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, por la parte sindical, y NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.464.471/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.464.471/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme con lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 743/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.471/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 238/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 233/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de enero de 2011, se reúnen, por una parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS (FATAGA), con domicilio en Bacacay 2735, Capital Federal, el Sr. Raúl Alberto Alvarez y el Sr. Marcos Marso en sus respectivos caracteres de Secretario General e integrante de la Comisión Directiva del Sindicato SUTIAGA San Martín, con domicilio en Moreno 544, San Martín, todos ellos en adelante LA PARTE SINDICAL, y, por la otra, en representación de NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. domiciliada en Acceso Oeste km 41,700, Moreno, provincia de Buenos Aires, el Señor Santiago Julio Lazarús del Castillo en su carácter de Apoderado, todos ellos en adelante LA PARTE EMPRESARIA, y convienen celebrar el presente convenio colectivo de trabajo de Empresa en los términos y con los alcances del artículo 16 de la Ley 14.250.

PRIMERO: Las partes ratifican la vigencia y aplicación del CCT Nº 743/05 E, homologado por Resolución Nº 491/2005, en todo aquello que no sea objeto de modificación por intermedio del presente.

SEGUNDO: Las partes pactan que a partir del día 1 de octubre de 2009 y hasta el día 30 de abril de 2011, inclusive, los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 743/05, cuyas categorías se indican a continuación, percibirán una asignación no remunerativa a los fines laborales y de la seguridad social, de carácter mensual, cuyo monto alcanzará a los valores que se mencionan en cada caso:

CATEGORIA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
CHOFER REPARTIDOR DE RUTAS MIXTAS	$ 333,00
AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR RUTAS MIXTAS	$ 233,00

SEGUNDO: Este convenio regirá desde el día 1/10/2009 y hasta el día 30/4/2011, inclusive, manteniéndose vigente hasta tanto no resulte sustituido por un convenio posterior del mismo nivel de Empresa.

TERCERO: Las partes acuerdan la creación de la categoría de "Repartidor de local de venta al público".

Revestirá dicha categoría el personal que realiza, desde el local comercial de LA PARTE EMPRESARIA, la entrega de los botellones retornables de más de 10 (diez) litros en el domicilio del cliente en un radio no superior a los 5 (cinco) km de influencia.

Para realizar esta entrega, dependiendo de la distancia, el trabajador utilizará un carrito, una moto o una camioneta chica tipo "Partner".

También se encontrarán entre sus tareas la realización de la cobranza del valor del botellón y, eventualmente, la atención al público en el local.

CUARTO: El sueldo básico del trabajador que se desempeñe bajo la categoría de "Repartidor de local de venta al público" alcanzará la suma de $ 2700 (pesos dos mil setecientos) mensuales.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho al cobro del PREMIO POR PRESENTIMO regulado en el artículo SEPTIMO del CCT 743/05, monto que asciende a $ 675 (Pesos seiscientos setenta y cinco).

Las partes pactan que a partir del día 1 de enero de 2011 y hasta el día 30 de abril de 2011, inclusive, los trabajadores comprendidos en la categoría "Repartidor de local de venta al público", percibirán una asignación no remunerativa a los fines laborales y de la seguridad social, de carácter mensual de $1.000 (Pesos un mil).

QUINTO: Las partes solicitarán la homologación del presente en los términos y con los alcances de la Ley 14.250, dejando constancia que la vigencia del presente queda estrictamente sujeta a la homologación de todas y cada una de las normas contenidas en este convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 239/2012

Registro Nº 234/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.428.655/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.428.655/11, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES (SI.CO.NA.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el CONSEJO DE EMPRESAS

PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 175/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula octava, y en virtud de la ausencia de ratificación del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES (SI.CO.NA.R.A.) pese a estar debidamente notificado según constancias de autos, se destaca que el acuerdo no resultará de aplicación para los trabajadores representados por dicha asociación sindical.

Que por el acuerdo de marras las partes establecen los nuevos valores salariales a partir de la temporada de buques poteros correspondientes al año 2011.

Que lo convenido tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2011.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales intervinientes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), obrante a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.428.655/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.428.655/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.428.655/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 239/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/57 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 234/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata a los 28 días del mes de enero, se reúnen los Sres...................... en representación del CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) por una parte y por la otra los Sres. J. C. Pucci, Jorge Bianchi y Mario Galano, en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO; los Sres. Horacio Dominguez y Eduardo Mayotti, en representación del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES ; Los Sres. Jorge A. Frias y Rodolfo J. L. Pisauri, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA; los Sres. Jorge E. Lapalma y Miguel P. Federico, en representación del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES, por una parte, y los Sres. Oscar Fortunato, Alberto Procelli, Luis Angel Fernandez y Guillermo Ferreira en representación del CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) por la otra parte y manifiestan que se han reunido para analizar aspectos del convenio 175/75 y han llegado a un acuerdo con relación a los valores salariales a partir de la temporada de buques poteros correspondiente al año 2011, según las siguientes cláusulas:

Primera: Para el Jefe de Máquinas el ítem “Remuneración en Navegación” será de U$S 3.300 mensuales y/o proporcionalmente cuando correspondiere, al 100% del tipo de cambio comprador según la cotización del Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) vigente para el último día hábil del mes inmediato anterior al del salario mensual considerado. Para los demás cargos se consignan los valores en el Anexo 1.

Segunda: Para el Jefe de Máquinas se establece una asignación por título profesional que se le liquidará bajo el nombre de “Titulación”, consistente en el pago una suma mensual de U$S 600 y/o proporcionalmente cuando correspondiere, al 100% del tipo de cambio comprador según la cotización del Banco de la Nación Argentina para el último día hábil del mes inmediato anterior al de la titulación considerada. Esta suma se abonará al finalizar la temporada anual de captura cada treinta días en el monto correspondiente a dos titulaciones mensuales o las proporcionales, hasta agotar las devengadas por este concepto durante la temporada.

Tercera: Los ítems “Remuneración en Navegación” y “Titulación” absorben y comprenden todos los conceptos devengados durante la marea cualquiera sea su denominación (sueldo básico en navegación, remuneración proporcional sobre producción, incentivo de producción, plus por bodega completa, art. 32, horas extras, ropa de trabajo y/o agua; etc., etc.) hasta su concurrencia.

Cuarta: Para el Jefe de Máquinas la “Remuneración mensual en goce de Francos” es de U$S 1.200 al 100% del tipo de cambio comprador según la cotización del BNA para el día de la finalización de la descarga de la captura de la marea considerada.

Los francos se otorgarán a la finalización de la temporada anual de captura por períodos de no más de treinta (30) días. Para los demás cargos se consignan los valores en el Anexo 1.

Quinta: Devengamiento de francos a 0,4 por día navegado.

Sexta: Devengamiento de francos adicional a 0,12 por día navegado el cual será liquidado bajo la denominación “Adicional Francos Temporada Poteros”.

Séptima: Todos los valores aquí expresados se consideran brutos.

Octava: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de febrero de 2011 y está condicionado a la ratificación por las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CARGO A BORDO	REMUNERACION EN NAVEGACION	TITULACION	REMUNERACION MENSUAL FRANCOS
CAPITAN	3.800	690	1.380
1ª OFICIAL CUBIERTA	2.750	490	985
2ª OFICIAL CUBIERTA	2.050	375	745
JEFE DE MAQUINAS	3.300	600	1.200
1ª OFICIAL MAQUINAS	2.750	490	985
2ª OFICIAL MAQUINAS	2.050	375	745

Valores en U$S

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 240/2012

Registro Nº 246/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.137/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.483.137/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la Empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 800/06 “E”, ratificado a fojas 18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales a partir del primero de octubre del año dos mil once.

Que se modifican los artículos 15, 23, incisos a y b, 31 y 25 del mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la Empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 800/06 "E", que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.483.137/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.483.137/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.137/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 240/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 246/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2011, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), representada en este acto por su Presidente, Lic. Edgardo R. LLURAVEL, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por su Presidente, Ing. Jorge ARIAS, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Empresa incrementará, a partir del 1/10/2011, en un ocho por ciento (8%) los sueldos básicos de la escala salarial actual, dando lugar a una nueva escala. Este incremento alcanza también al Importe Fijo Personal y a la suma Ley Nº 26.341.

SEGUNDO: Se adjunta a la presente el ANEXO I que contiene las escalas salariales (Sueldos Básicos) correspondientes al mes de septiembre y los acordados a partir de octubre, ambos meses del corriente año.

TERCERO: Juntamente con las remuneraciones del mes de septiembre de cada año, la Empresa abonará a todo el personal universitario incluido en el CCT Nº 800/06 "E", un salario mínimo, vital y móvil vigente al mes de su liquidación, en concepto de Bonificación Anual por Turismo Social (BATS). El SAC sobre esta bonificación será calculado conforme lo disponen los artículos 121 y 122 de la LCT, es decir, como el 8,33% del importe que se abone en concepto de la BATS. Para el corriente año en particular, la BATS se abonará excepcionalmente en forma conjunta con las remuneraciones del mes de noviembre.

CUARTO: Modificar el artículo 15 ("Licencias y Permisos") del CCT Nº 800/06 "E", reemplazando la metodología para liquidar la Retribución por Vacaciones, que quedaría redactada de la siguiente forma:

"1. A = R (dividido 25)

A = R/25

Donde R es el Sueldo Mensual.

2. B = T (dividido 6 multiplicado 25)

B = T/(6*25)

Donde T es el último Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido.

3. C = S (dividido 12 multiplicado 25)

C = S/(12*25)

Donde S es igual a la última Bonificación Anual (BA) percibida más el SAC correspondiente.

4. D = R (dividido 30)

D = R/30

En consecuencia, la Retribución por Vacaciones (Rv) será igual a:

Rv = [(A+B+C)-D] * Nº de días corridos de vacaciones."

Este procedimiento será de aplicación para las vacaciones correspondientes al año 2012, tomadas a partir del corriente mes de noviembre de ese año y sucesivos.

QUINTO: Modificar los incisos a) y b) del artículo 23 ("Bonificación Anual") del CCT Nº 800/06 "E", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Para el cálculo de la Bonificación Anual (BA) de un determinado año, será tomado como Monto Base el Sueldo Mensual del mes de enero del mismo, afectado por los coeficientes detallados a continuación: a) Uno (1.00), en el caso de una antigüedad menor a cinco (5) años; b) Uno coma treinta (1,30), en el caso de una antigüedad mayor de cinco (5) años y menor de diez (10) años; y c) Uno coma sesenta (1,60), en el caso de una antigüedad de diez (10) años o mayor. La antigüedad a considerar será la prevista en el inc. d) del art. 19 referido a la 'Antigüedad'.

b) Los factores que se aplicarán a los Montos Base definidos precedentemente atendiendo a las evaluaciones y resultados correspondientes al año anterior, se dividen en dos grupos. Estos factores son: (i) Factor de Resultado Personal y (ii) Factor de Resultado Anual de la Empresa. Los mismos estarán afectados por índices que oscilarán entre un mínimo cero (0) y un máximo de uno (1).

Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Anual (BA) surge de la sumatoria de los dos (2) índices de cada factor. Por lo tanto, la Bonificación Anual (BA) oscilará entre un mínimo igual a cero (0) y un máximo igual a tres coma dos (3,2) del Monto Base calculado conforme el punto a) precedente. Esta Bonificación Anual generará su propio SAC y, en caso de decidir la Empresa, a su criterio, hacer efectivo su pago al fin del mes del cumpleaños de cada empleado, esta bonificación será recalculada adoptando como base de cálculo el Sueldo Mensual del referido mes."

El presente artículo será de aplicación para liquidar la Bonificación Anual (BA) cuyo pago se hará efectivo durante el año 2012.

SEXTO: Modificar, con vigencia a partir del 1/11/2011, el texto del artículo 31 ("Bonificación especial por jubilación ordinaria") del CCT Nº 800/06 "E", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al jubilarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) Sueldos Mensuales correspondientes a la fecha de su jubilación o fallecimiento, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes. Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere reconocidos por la Empresa cinco (5) años de antigüedad en los términos del inc. c) del art. 19 del presente Convenio, con una permanencia mínima en la Empresa de tres (3) años previos al retiro por jubilación o fallecimiento. Cuando la antigüedad sea superior a cinco (5) años, la bonificación se incrementará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los primeros cinco (5) años. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a veinte (20) Sueldos Mensuales definidos en los términos previstos en el primer párrafo precedente. La bonificación referida a este artículo estará exenta de descuentos por todo concepto. Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren."

SEPTIMO: Modificar el texto del artículo 25 ("Compensación de Gastos por Comisión de Servicios") del CCT Nº 800/06 "E", estableciendo el monto del viático en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450), con vigencia a partir del 1/11/2011.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando ambas partes autorizadas a solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo.

ANEXO I

CATEGORIA	SUELDO BASICO AL 30-9-11 $	SUELDO BASICO A PARTIR DEL $ 1-10-11
U-I	4.695	5.071
U-II	5.653	6.105
U-III	6.741	7.280
U-IV	9.245	9.985
U-V	11.555	12.479
JD	13.908	15.021
GA	16.708	18.045
GG	21.809	23.554

De acuerdo al CCT Nº 800/06 "E", cabe aplicar sobre las sumas precedentes los siguientes adicionales:

- Bonificación por Tarea Profesional Universitaria: 25% (veinticinco por ciento).

- Antigüedad: 1% (uno por ciento) por año.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 241/2012

Registro Nº 247/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 144.132/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, transformar en remunerativa la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) pactada en el acuerdo de fecha 22/06/11, a partir del 1º de octubre de 2011, en los términos del texto acordado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 144.132/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 144.132/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 144.132/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 241/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 247/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 14/10/11

En la ciudad de Salta, a los 14 días del mes de octubre de 2011, entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España 887, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Esteban María Isasmendi, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante “La Empresa”, y el Sr. Pedro Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta —S.U.T.O.S.S.— y los Sres. Delegados de Personal José Gumersindo Salva y Angel Roque Casasola, con domicilio en calle Catamarca Nº 484, de la ciudad de Salta, en adelante la “Asociación Sindical”, acuerdan lo siguiente:

Primero: Que las partes concertantes, firmantes del Acuerdo Salarial de fecha 22/6/11, acuerdan por la presente que a partir del 1º de octubre de 2011 y, en adelante, la suma fija no remunerativa de $ 150 (pesos ciento cincuenta) consignada en la cláusula segunda del referido acuerdo dejará de revestir tal carácter para transformarse en suma remunerativa, comenzando a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes; y en ningún caso importará para ningún trabajador un incremento neto inferior a $ 150 (pesos ciento cincuenta).

Segunda: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 242/2012

Registro Nº 248/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.473.767/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.473.767/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, que regula la actividad, con las condiciones estipuladas en sus cláusulas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.473.767/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.473.767/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.473.767/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 242/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 248/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial y la Comisión Interna de Delegados de Personal, Sres. Ana MENDÍA y Diego AMITRANO (en adelante SINDICATO) con patrocinio letrado del Dr. Jorge BARANDIARAN, Tº 37, Fº 639, C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2385 de C.A.B.A. por una parte, e IBOPE ARGENTINA S.A. (en adelante la EMPRESA), representada en este acto por la Sra. Roxana Valeria AVILA en su carácter de apoderada, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana D’ERRICO, Tº 32, Fº 597, C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Suipacha 664 de C.A.B.A., expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las partes han llegado a un acuerdo en la negociación paritaria correspondiente a septiembre-diciembre 2011.

SEGUNDO: En tal sentido las partes acuerdan un aumento salarial del 7% sobre los salarios básicos de empresa vigentes a julio 2011, a efectivizarse a partir del 1º de septiembre de 2011.

La empresa IBOPE ARGENTINA S.A., se compromete a incorporar a partir del 1º de diciembre de 2011, a los básicos de empresa, la suma de $ 50.- (los que serán prorrateados en las 100 horas mensuales arrojando un incremento de 50 centavos por hora) para los encuestadores telefónicos y $ 150.- para el resto de las categorías, del concepto de vales de almuerzo, alimentarios y de canasta de alimentos, conforme lo establecido por la Ley 26.341/07. A todos aquellos trabajadores que percibían más de $ 150.-, continuarán percibiendo la diferencia remunerativa que supera dicho monto bajo la denominación anterior. El SINDICATO presta conformidad.

Asimismo las partes de común acuerdo, señalan que los aumentos salariales establecidos, no podrán ser absorbidos del ítem “a cuenta de futuros aumentos” y/u otro adicional que IBOPE liquide a su personal mes a mes.

Consecuentemente, a partir del 1º de septiembre 2011 y diciembre 2011, las escalas de salarios básicos del personal comprendido en el acuerdo colectivo de empresa bajo el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 107/90 dependiente de IBOPE ARGENTINA S.A. serán las que se detallan en el cuadro Anexo al presente. Asimismo las partes se comprometen a reunirse a partir de febrero de 2012 para negociar la paritaria correspondiente a dicho año.

TERCERO: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo, su homologación en los términos de la Ley 14.250 en la audiencia que se designe al efecto.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AÑO 2011

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S.A. Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 AREA DISEÑO Y ANALISIS	Básicos Julio 2011 +TC	Básicos Sept. 2011 7% s/julio	Básicos Diciembre 2011 +TC
DIRECTOR	4.670	4.997	5.147
ENCARGADO PROYECTOS	4.109	4.397	4.547
AUXILIAR INVESTIGACION	3.689	3.947	4.097
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	4.109	4.397	4.547
SUPERVISOR	3.689	3.947	4.097
AUXILIAR 1º	3.481	3.725	3.875
AUXILIAR 2º	3.154	3.375	3.525
AUXILIAR 3º	2.874	3.075	3.225
DIBUJANTE	3.098	3.315	3.465
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	4.109	4.397	4.547
COORDIN. ENCUESTAS	3.689	3.947	4.097
AUXILIAR 1º	3.481	3.725	3.875
AUXILIAR 2º	3.154	3.375	3.525
AUXILIAR 3º	2.874	3.075	3.225
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	4.109	4.397	4.547
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	3.689	3.947	4.097
OPERADOR MESA DE CONTROL	3.304	3.535	3.685
GRABOVERIFICADOR	3.098	3.315	3.465
AREA ADMINISTRACION			
JEFE DE CONTADURIA	4.109	4.397	4.547
SECRET. GCIA. GRAL.	3.689	3.947	4.097
AUXILIAR 1º	3.481	3.725	3.875
AUXILIAR 2º	3.154	3.375	3.525
AUXILIAR 3º	2.874	3.075	3.225
GESTOR	2.874	3.075	3.225
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.618	2.802	2.952
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.590	2.771	2.921
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	265,85	284,45	298,31
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	342,01	365,95	383,78
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	25	27	27,5

Viáticos Personal de Campo			
Viáticos diarios hasta Cno. Cintura	13	14	14
Viáticos diarios pasando Cno. de Cintura	24	26	26

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 243/2012

Registro Nº 239/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.453.095/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.453.095/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.453.095/11, la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha ratificado el precitado Acuerdo.

Que a fojas 35/36 del mencionado Expediente, las partes acompañan las escalas salariales correspondientes al Acuerdo precitado, debidamente ratificadas.

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores establecen las categorías de la división Contenedores de la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y de la escala salarial se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 15/16 del Expediente 1.453.095/11, ratificado por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 17 del Expediente Nº 1.453.095/11, juntamente con las escalas salariales que obran a fojas 35/36 del precitado Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, la ratificación y las escalas salariales obrantes a fojas 15/16, 17 y 35/36 respectivamente, del Expediente Nº 1.453.095/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.453.095/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 243/12 se ha tomado razón del acuerdo, la ratificación y las escalas salariales obrantes a fojas 15/16, 17 y 35/36 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 239/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Zárate, a los 1 día del mes de junio se reúnen por la parte gremial el SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES DE LA RCA. ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Lewicki, Daniel y Galeano Julio, y por la parte empresaria, TERMINAL ZARATE S.A. con domicilio en la calle Félix Pagola 2671 de la ciudad de Zárate, representada por los Sres. Coletti Marcelo, Gustavo Oliver y Carlos Yllescas, en su carácter de apoderados, convienen en acordar lo siguiente:

Primera: Las partes acuerdan establecer en el marco de la Personería Gremial del Sindicato y de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 431/05, a partir del 1 de junio de 2011, las siguientes categorías en división contenedores:

1- Guinchero Conductor de autoelevador B

2- Guinchero Conductor de autoelevador A y camión

3- Guinchero Conductor de Spreader

4- Guinchero Conductor de containera

5- Guinchero Operador pórtico “B” y RTG

6- Guinchero Operador pórtico “A”

Segunda: acuerdan establecer un esquema y descripción de categorías.

Autelevador B: Es la categoría inicial por la cual un trabajador comienza su proyección como maquinista y luego de 240 hs. y ante una vacante en la categoría inmediata superior se le otorgará dicha categoría.

Autoelevador A, Camión: Esta categoría comprende la operación de autoelevadores hasta 15 Tn (toneladas) y/o camiones para movimientos de contenedores tanto dentro de playa (yard commands) como dentro de un buque (tugmaster).

Spreader: Es la categoría donde el trabajador se desempeña para carga y descarga de contenedores vacíos en playa o buque. Para lograr dicha categoría el trabajador deberá haber trabajado como mínimo de 400 hr. o un período continuo no menor a tres meses.

Maquinista Containero Full: Es la categoría donde el trabajador se desempeña en carga y descarga de contenedores full en plazoleta o buque. Para lograr dicha categoría el trabajador deberá haber trabajando como mínimo un total de 400 hr. o un período continuo no menor a tres meses.

Asimismo operará autoelevadores de hasta 35 Tn. tanto fuera como dentro de buques.

Pórtico B y R.T.G.: En dicha categoría se procederá trabajar en playa de contenedores para carga y descarga de camiones, contenedores y/o carga general. Para lograr dicha categoría el trabajador deberá haber trabajando como mínimo un total de 600 hr. o un período continuo no menor a 4 (cuatro) meses.

Pórtico A: En dicha categoría se procederá trabajar en playa de contenedores para carga y descarga de buques y/o camiones, contenedores y/o carga general. Para lograr dicha categoría el trabajador deberá haber trabajando como mínimo un total de 800 hr. o un período continuo no menor a 6 (seis) meses.

Para los casos en que el trabajador realice tareas de una categoría superior se le abonará la diferencia de categoría correspondiente.

Se deja establecido que los integrantes de las categorías superiores operarán los equipos de su categoría como así también los correspondientes a las categorías inferiores.

Se rendirá un examen teórico que deberá ser aprobado para acceder a la categoría (para la capacitación se utilizará personal con probada experiencia y aptitud para la tarea).

Adicionalmente a los requisitos de tiempos mínimos descriptos más arriba serán necesarios para otorgar la categoría superior la existencia de la vacante.

Adicionalmente serán tenidos en cuenta aspectos de desempeño y antigüedad del postulante.

Se firman tres ejemplares de un mismo texto del presente acuerdo, el cual será presentado a la autoridad laboral para su homologación.

EXPTE. Nº 1.453.095/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio del año dos mil once, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado en presentación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES, el señor Hugo Marcelo DAVILA, en su carácter de Secretario Administrativo, juntamente con el señor Julio GALEANO (M.I. Nº 20.774.705), quien lo hace en su carácter de Delegado de Personal, y el Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, Tº 74, Fº 375 CPACF, en su carácter de Patrocinante de la Entidad Sindical y Apoderado de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA R.A., con suficiente capacidad para negociar colectivamente; y por el otro lado, en representación de la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, lo hace el Dr. Héctor Juan GRANCELLI, Tº 7, Fº 613 CPACF, en su carácter de Apoderado con suficiente capacidad para negociar colectivamente, y constituye domicilio a los efectos legales en Av. Rivadavia Nº 822, Piso 4º "J", Capital Federal.

Abierto el acto por la Funcionaria Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en este acto presentan y ratifican en todas sus partes un acta acuerdo referente a Categorías que se implementarán en la empresa dentro del marco del C.C.T. Nº 431/05, a partir de 1/6/2011, solicitando la homologación de la misma.

Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.453.095/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 del mes de diciembre de 2011 a las 17,00 horas comparecen por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 la Dra. Mercedes Margarita GADEA, por una parte, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), su Secretario Gremial e Interior, Daniel Julio LEWICKI, y el Delegado de Personal Julio GALEANO, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Perez, quien también comparece como Letrado Apoderado de la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), cuya personería se encuentra acreditada en autos, a fs. 7/9 vta.; y, por la otra, TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Dr. Héctor Juan GRANCELLI, en su carácter de apoderado, cuya personería se encuentra acreditada en los presentes obrados, a fs. 10/14. Declarado abierto, el acto por la Funcionaria actuante, se concede la palabra a los comparecientes que manifiestan: Que vienen por este acto a acompañar y ratificar las escalas salariales, correspondientes al Acta Acuerdo de Categorías del personal representado por la Organización Sindical que suscribe, que presta servicios en la Empresa citada, obrante a fs. 15/16, correspondientes al período 2011; asimismo, se deja constancia que resulta el presente acuerdo articulado con el CCT 431/05 y en atención a la creación en la empresa de nuevas categorías correspondientes a la personería gremial del Sindicato firmante, —como se indicara—, no hay escalas anteriores que contemplen la totalidad de las mismas. A todo evento, se señala que han resultado hasta la fecha de aplicación las del CCT 431/05, con el anterior esquema de categorías. Se solicita la urgente homologación en atención al carácter alimentario de lo acordado.

Con lo que cerró el acto, a las 17:30 hs., labrándose a la presente que leída de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que certifica.

GUINCHERO - MAQUINISTA	Básico Junio 2011
Operador pórtico A	6664,80
Autoelevador A y Camión	4439,87
Spreader	4800,00
Autoelevador B	4223,29
Operador pórtico B / RTG	5760,00
Conductor equipo en movimiento	5273,62

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 244/2012

Registro Nº 238/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.142/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.483.142/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen modificar los artículos 32, 33 y el Anexo III del Convenio precitado, conforme a la nueva redacción allí plasmada.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Empresa Nº 257/97 "E", ha sido celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector gremial, y las empresas STARTEL SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE- TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el precitado Acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.483.142/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.483.142/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.142/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 244/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 238/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo SERRANO y Roberto TUCCI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En función del acuerdo suscripto el 25/10/2011, relacionado con el beneficio del seguro de vida colectivo principal, aplicable al personal en actividad; las partes acuerdan modificar el art. 33 y el Anexo III del CCT 257/97 E, cuyos textos pasarán a ser los siguientes a partir del 1/11/2011:

ART. 33

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PRINCIPAL

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las condiciones que se detallan en al Anexo III del presente convenio.

La empresa se hará cargo de la totalidad del valor de la póliza.

ANEXO III

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PRINCIPAL

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las siguientes condiciones particulares:

a) ACCESO: Los Empleados de Telefónica de Argentina S.A. accederán al Seguro Colectivo de Vida Principal, en forma automática al momento de iniciar su relación laboral, completando los formularios respectivos provistos por las aseguradoras.

b) COBERTURA: La póliza contratada por Telefónica de Argentina S.A. brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:

• Muerte por cualquier causa las 24 hs del día.

• Doble indemnización por muerte accidental hasta los 65 años.

• Incapacidad total y permanente por accidente y/o enfermedad.

• Incapacidad parcial y permanente por desmembramiento o Incapacidad funcional por accidente.

• Doble indemnización por hijo póstumo.

• Continuidad gratuita del cónyuge, al fallecimiento del titular, con hijos menores de 18 años y hasta que el menor de ellos cumpla 18 años, durante el transcurso de 1 año.

• Adelanto del 50% del capital asegurado en caso de enfermedades Graves.

• Cobertura en ocasión y/o circulando por medio de algún transporte aéreo comercial, terrestre (público o privado) o marítimo comercial, en todo ámbito y durante las veinticuatro horas del día, quedando excluido lo siguiente:

- Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas autorizadas sujetas a itinerario fijo, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;

- Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;

- Competencia en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

- Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;

- Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras y/o las prácticas de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;

• Suicidio: Esta cobertura comenzará a regir a partir del primer año de encontrarse asegurado.

• Edad Máxima de ingreso: 64 años

• Edad Máxima de permanencia: 65 años

c) COSTO: El costo del seguro estará a cargo de Telefónica de Argentina S.A.

d) SUSCRIPCION: Cada empleado deberá suscribir el Formulario de Designación y Declaración de Beneficiados y mantenerlo actualizado.

e) COMPAÑIAS ASEGURADORAS CONTRATADAS: Las contratadas por Telefónica de Argentina S.A.

f) BENEFICIOS: Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la compañía de seguro liquidará a los beneficiarios designados, una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto m). En caso de incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.

g) BENEFICIARIOS: Serán exclusivamente los que se designen en los Formularios que la Empresa distribuya. En caso de no existir el mismo, serán los herederos legales.

h) PRESCRIPCIONES: Plazo para realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora:

- Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente Laboral: 1 año a partir, del dictamen médico de la ART.

- Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente no Laboral: 1 año a partir del dictamen médico Particular o del dictamen médico de la Aseguradora.

- Para los casos de incapacidad total permanente por enfermedad: 1 año a partir del diagnóstico médico o toma de conocimiento del asegurado.

- Para los casos de enfermedad grave - Adelanto del 50% del capital asegurado: 1 año a partir de la finalización de la vigencia del contrato.

i) PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 30 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquéllas.

j) DURACION DEL SEGURO: El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que la Empresa lo instrumente y hasta:

- La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.

- La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT.

- La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto l).

- Que el empleado cumpla 65 años de edad.

k) CESE DE LA RELACION LABORAL: El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.

l) JUBILADOS: No obstante lo dispuesto en el apartado k), todo aquel empleado que se jubilara en forma ordinaria en la Empresa, podrá, de así quererlo y sujeto a las pautas de suscripción de las aseguradoras, continuar con el seguro de vida con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las mismas, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.

m) SUELDO: Con el solo objeto de determinar el capital asegurado, se considerará sueldo a todos los conceptos del salario habitual del trabajador que aporten a la seguridad social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extraordinarias, sueldo anual complementario, productividad y cualquier otro concepto remunerativo no permanente.

Se deberá tener en cuenta que en los casos de empleados de Telefónica de Argentina S.A. donde el sueldo se conforme con un variable (Ej.: comisión por ventas) se utilizará para la base del cálculo el siguiente criterio/procedimiento: Concepto fijos percibidos en el mes + el promedio de la remuneración variable de los últimos 6 meses.

En caso de producirse un siniestro se tomará como base de cálculo para la suma asegurada el promedio de los últimos 6 meses percibidos.

n) DIFUSION: La Empresa se compromete a dar amplia difusión sobre las bondades de este seguro.

Las Compañías Aseguradoras Contratadas por la Empresa podrán ofrecer a los empleados de Telefónica de Argentina S.A. seguros optativos adicionales. A tal efecto las compañías se comprometen a brindar un amplio asesoramiento al personal a efectos que éstos puedan efectuar una evaluación sobre la conveniencia respecto de la adhesión a tales seguros. El costo de los mismos estará a cargo del empleado.

SEGUNDO: En virtud de lo acordado en el punto anterior, queda sin efecto a partir del 1/11/2011 el segundo párrafo del art. 32 del CCT 257/97 E, por lo cual a partir de dicha fecha el texto del artículo será el siguiente:

ART. 32

QUINQUENIOS

El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, o por invalidez percibirá dentro de los 30 días de su egreso, una suma equivalente a un mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 245/2012

Registro Nº 235/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.074/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.486.074/11, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron por única vez una suma no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.486.074/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.486.074/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.074/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 245/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 235/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.486.074/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de diciembre de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA (UOSA), constituyendo domicilio en Catamarca 134, piso 4, oficina D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Gastón ORELLANA, (DNI 17.796.176), en calidad de Secretario General, y el Sr. Segundo QUIROGA (DNI 21.957.930), en calidad de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo A. Muñiz (DNI 21.501.203); y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, constituyendo domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficina 43, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Gustavo CATALDI (DNI: 11.285.332), quien manifiesta ser miembro paritario. Las partes manifiestan tener la personería que invocan en Expte. 1.279.880/08, la que juran que al día de la fecha se encuentra vigente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta, manifiestan que ACUERDAN:

1º) Se establece por única vez el pago de una suma no remunerativa de $ 900 (pesos novecientos) a cada trabajador comprendido en el CCT 80/75, la cual se liquidará y abonará entre los días 20 y 23 de diciembre de 2011, bajo el concepto “Acuerdo diciembre 2011”.

2º) El importe liquidado bajo el concepto “Acuerdo diciembre 2011”, se absorberá hasta su concurrencia en las sumas remunerativas o no, y/o incrementos porcentuales en las remuneraciones que las empresas hayan abonado u/ acordado como bono de fin de año o concepto equivalente.

3º) La suma no remunerativa pactada en el art. 1º tendrá las siguientes excepciones:

a) En el caso del personal temporario, no tendrá derecho a su cobro.

b) En el caso del personal con menos de seis meses de antigüedad lo cobrará en proporción a la parte del año calendario trabajada.

Este acuerdo se realiza en el marco del CGT 80/75 y alcanza a 800 trabajadores aproximadamente.

No siendo para más, a las 15:55 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 246/2012

Registro Nº 236/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.105/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.470.105/11 obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen pautas para practicar la liquidación y pago del arancel por emisión de avisos grabados, previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/70, con vigencia a partir del día 1º de septiembre de 2011.

Que es dable indicar, en relación con lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) y empresa IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.470.105/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.470.105/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.105/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 246/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 236/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SAL-IMC RADIOS (FM ASPEN)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) con domicilio en Vidt 2011, como asociación profesional legítimamente representativa de los trabajadores que desempeñan funciones en el área de locución de la radio, entidad representada por los señores José Enrique PEREZ NELLA en su carácter de presidente, Sergio Luis GELMAN, Secretario Gremial; e IMC RADIOS S.A. titular de la emisora FM 102.3 “ASPEN” (La Radio), con domicilio en Dorrego 1782, representada en este acto por el Sr. Carlos Lorefice Lynch, en su carácter de Presidente, a los fines de la celebración del presente acuerdo, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES. Que por Decreto 246/2010 la Presidencia de la Nación en su artículo 1º autorizó la escisión de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LR9 Radio América, comprensiva del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 102.3 MHz, bajo la denominación de FM ASPEN, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo titular era la firma Desup S.A., en dos (2) licencias independientes. Que en su artículo 2º dicho decreto autorizó la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM Aspen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjudicado a la firma Desup Sociedad Anónima (DESUP S.A.) a favor de Inversora de Medios y Comunicaciones Sociedad Anónima (IMC RADIOS S.A.). Que con fecha 11 de enero de 1990 DESUP S.A. y SAL celebraron un convenio que estableció las bases regulatorias de la previsión contenida en el artículo 7º del CCT Nº 156/70. Que con fecha 5/6/2004 ambas partes ratificaron dicho acuerdo y establecieron criterios de aplicación de los derechos y obligaciones que les competen.

SEGUNDA. OBJETO. Las partes intervinientes han analizado los antecedentes y con el objeto de unificar criterios para asumir plenamente los derechos y obligaciones que les competen y a fin de evitar conflictos futuros, se ha procedido a determinar la manera más conveniente de practicar la liquidación y pago del arancel por emisión de avisos grabados, previsto en el CCT 156/70.

TERCERA. ARANCELES. Se establece el pago de un arancel mensual equivalente al salario básico de un locutor comercial establecido en las escalas salariales vigentes según los acuerdos alcanzados por la SAL y ARPA, Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas y que al mes de agosto de 2011 es de $ 3.250 (pesos tres mil doscientos cincuenta).

CUARTA. PAGO A LA SAL. La Radio pagará a la SAL por la emisión de avisos grabados el arancel mencionado en el artículo precedente en concepto de gastos de administración, control y defensa del convenio colectivo de trabajo y la preservación de las fuentes de trabajo en general.

QUINTA. FORMA DE PAGO. El arancel por emisión de avisos grabados será abonado por La Radio a la SAL dentro de los quince (15) días de recibida la factura correspondiente.

SEXTA. Las partes acuerdan la vigencia del arancel establecido en el artículo 3º del presente a partir del día 1º de septiembre de 2011.

SEPTIMA. VIGENCIA. Las partes establecen que el presente acuerdo tiene la vigencia de un año renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia efectuada por una de las partes con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

OCTAVA. REFINANCIACION. Considerando que durante la negociación del presente acuerdo, La Radio suspendió los pagos del arancel previsto en el artículo 3º hasta tanto se determinase una nueva forma de liquidación y pago, se acuerda:

a) Que a la fecha La Radio adeuda en concepto de arancel mensual por emisión de avisos grabados por FM 102.3 “ASPEN” correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a agosto de 2011 la suma total de $ 16.389 (pesos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve).

b) La Radio se compromete a abonar la suma adeudada en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 4.097,25 (pesos cuatro mil noventa y siete con veinticinco centavos) cada una.

c) La primera cuota vencerá el día 15 de septiembre de 2011 y las restantes los días quince de cada mes siguiente.

NOVENA. La SAL manifiesta que no tiene más nada que reclamar a IMC RADIOS S.A. en relación con el objeto del presente acuerdo ni a ningún otro hecho ocurrido con anterioridad a la firma del mismo.

DECIMA. COMPETENCIA. En caso de contienda judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les correspondiera.

DECIMA PRIMERA. HOMOLOGACION. Las partes firmantes del presente convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha anunciada en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 36/2012

Registro Nº 230/2012

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº 67.668/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/30 del Expediente Nº 1.469.801/11, agregado como fojas 359 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el período comprendido entre agosto de 2011 y julio de 2012.

Que los agentes negociales realizan el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1067/09 “E”, cuyas partes signatarias son el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, de la cual se acredita en autos que la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA es su continuadora.

Que sin perjuicio de ello, cabe señalar que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes que se acompañan, a fojas 9/18 del Expediente Nº 1.469.801/11, agregado como fojas 359 al Expediente Principal.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 19/30 del Expediente Nº 1.469.801/11, agregado como fojas 359 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19/30 del Expediente Nº 1.469.801/11, agregado como fojas 359 al Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia, de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1067/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.668/98

Buenos Aires, 2 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 36/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/30 del expediente Nº 1.469.801/11, agregado como fojas 359 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 230/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1067/09 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE, Secretario Gremial, asistido por la Dra. Juana Trossolino Merlini, Asesora legal, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector Empresario el Sr. Osvaldo Antonio Urbano en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado de la firma BINBAIRES S.A., con domicilio en calle Presidente Perón 3435, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, Asesor Legal, ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 1067/09 E a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto de que se analizara el reconocimiento al personal que se encuentra bajo su representación de un importe con carácter no remunerativo y el establecimiento de nuevas pautas económicas para el período comprendido entre agosto 2011 y julio 2012.

II - Que mediante acta acuerdo de fecha 30 de agosto de 2010 LAS PARTES convinieron el pago de una asignación no remunerativa de carácter excepcional y no remunerativo para el personal comprendido en dicho CCT, cuyo vencimiento operara en el mes de julio de 2011.

III - Que por su parte LA EMPRESA manifiesta que se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación, comunicando su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

IV - Que LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones con un fluido diálogo que han permitido establecer una serie de pautas y acciones económicas en beneficio del personal por el periodo agosto 2011 a julio 2012, entre las cuales se contempla:

a) Incorporar a partir del mes de agosto de 2011 a los salarios básicos de los trabajadores la asignación no remunerativa indicada en el considerando II (acta acuerdo de fecha 30 de agosto de 2010 con vencimiento julio 2011), estableciendo de esta manera las nuevas escalas de básicos para el personal comprendido en el CCT Nº 1067/09 “E” que regirán a partir del mes de agosto de 2011.

b) Implementar el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2011 y julio 2012 inclusive, que se incorporarán a los salarios básicos de los trabajadores en forma escalonada durante los meses de agosto y septiembre de 2012;

c) Un incremento de los salarios básicos de convenio, del Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales (12.1.4 CCT); del concepto quebranto de Moneda (art. 12.1.5) y del plus empresa establecido en los términos del Art. 12.1.6 del CCT, bajo las condiciones y pautas que se establecen a continuación.

IV - LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de los beneficios indicados en el considerando precedente han sido definidos tomando como parámetro las escalas y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO.

V - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Incorporación a Básicos.

Incorporar a partir del mes de agosto de 2011 a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1067/09 E, la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 30 de agosto de 2010, cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de julio de 2011.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 30 de agosto de 2010, con vencimiento julio 2011) a los básicos de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "ANEXO I" con el detalle de los básicos vigentes al mes de julio de 2011 y los nuevos básicos con vigencia agosto de 2011.

Segunda - Asignación No Remunerativa.

Establecer para los trabajadores comprendidos en el CCT 1067/09 E una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional; conforme las pautas y valores establecidos en el "ANEXO II" que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período agosto 2011 a julio de 2012 inclusive.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Asignación Acuerdo Agosto 2011".

LAS PARTES de común acuerdo establecen que dicha asignación no remunerativa, (ANEXO II) con vencimiento previsto para el mes de julio de 2012, se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la misma, en forma escalonada y por partes iguales en los meses de "agosto de 2012" y "septiembre de 2012", en la forma y condiciones detalladas en el "ANEXO IV".

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación al salario básico mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa en el mes de septiembre de 2012, abonándose durante dicha transición el saldo correspondiente como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2010 y en el mes de junio de 2011, el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Tercera - Naturaleza de la Asignación.

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en la cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas al salario en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

A los efectos de su instrumentación LA EMPRESA considerará importes brutos que mantengan los valores netos que los trabajadores venían percibiendo por dicha asignación no remunerativa.

Asimismo, LAS PARTES establecen expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Cuarta - Proporcionalidad.

El trabajador percibirá las asignaciones objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Quinta - Incremento Salario Básico y Adicionales.

Incrementar con vigencia a partir del mes de febrero de 2012 los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT 1067/09 E, el Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales (12.1.4 CCT); el concepto quebranto de Moneda (art. 12.1.5) y el plus empresa en los términos establecidos en el Art. 12.1.6 del CCT, conforme las pautas, porcentajes y valores que se detallan en el "ANEXO III" que debidamente suscripto se adjunta a la presente como parte integrante de la misma.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "ANEXO III" con el detalle de los nuevos salarios básicos de convenio con vigencia febrero 2012.

Sexta: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

BINBAIRES S.A. - BINGO POLVORINES

ANEXO I - ACUERDO AGOSTO 2011

INCREMENTOS DE BASICOS AGOSTO 2011

	CATEGORIA	Básicos julio 2011	Básicos agosto 2011
	Coordinadores	3.946	4.934
	Jefe de Sala Calificado	3.286	4.274
	Jefe técnico	3.110	4.098
	Jefe Mantenimiento	3.110	4.098
	Jefe de Seguridad	3.110	4.098
	Jefe de Sala Inicial	2.816	3.742
	Administrativo A	2.816	3.742
	Técnico Calificado	2.742	3.668
	Recuento/Tesorero	2.303	3.167
	Asistente de Jefe de Sala	2.397	3.261
	Técnico Inicial	2.587	3.451
	Jefe de Mesa	2.298	3.100
Aleara	Relaciones Públicas	2.498	3.300
	Cajero	2.298	3.039
	Administrativo B	2.462	3.203
	Jefe de Limpieza	2.432	3.173
	Mantenimiento Calificado	2.407	3.148
	Seguridad	2.407	3.148
	Vendedor Calificado	2.153	2.894
	Limpieza Calificada	2.236	2.853
	Mantenimiento Inicial	2.173	2.790
	Administrativo C	2.073	2.690
	Vendedor Inicial	1.836	2.453
	Limpieza Inicial	1.986	2.603
	Guardacoches	1.578	2.195

BINBAIRES S.A. - BINGO POLVORINES

ANEXO II - ACUERDO AGOSTO 2011

ASIGNACION NO REMUNERATIVA EQUIVALENTE AL 20% DE LOS BASICOS VIGENTES A AGOSTO 2011

	CATEGORIA	Básicos Agosto 2011	Premio Asistencia y Puntualidad	Premio Asistencia días especiales	Quebranto de moneda	Plus de Empresa	NUEVA ANR
	Coordinadores	4.934	250	200		100	987
	Jefe de Sala Calificado	4.274	250	200		100	855
	Jefe técnico	4.098	250	200		200	820
	Jefe Mantenimiento	4.098	250	200		100	820
	Jefe de Seguridad	4.098	250	200			820
	Jefe de Sala Inicial	3.742	250	200			748
	Administrativo A	3.742	250	200		100	748
	Técnico Calificado	3.668	250	200		100	734
	Recuento/Tesorero	3.167	250	200	300		633
	Asistente de Jefe de Sala	3.261	250	200	200		652
	Técnico Inicial	3.451	250	200			690
	Jefe de Mesa	3.100	250	200	200		620
Aleara	Relaciones Públicas	3.300	250	200			660
	Cajero	3.039	250	200	200	100	608
	Administrativo B	3.203	250	200		100	641
	Jefe de Limpieza	3.173	250	200			635
	Mantenimiento Calificado	3.148	250	200		100	630
	Seguridad	3.148	250	200		200	630
	Vendedor Calificado	2.894	250	200	200		579
	Limpieza Calificada	2.853	250	200			571
	Mantenimiento Inicial	2.790	250	200			558
	Administrativo C	2.690	250	200			538
	Vendedor Inicial	2.453	250	200	200		491
	Limpieza Inicial	2.603	250	200			521
	Guardacoches	2.195	250	200			439

BINBAIRES - BINGO POLVORINES

ANEXO III - ACUERDO AGOSTO 2011

INCREMENTO SUELDOS BASICOS Y ADICIONALES - FEBRERO 2012

	CATEGORIA	Básicos Febrero 2012	Premio Asistencia y Puntualidad	Premio Asistencia días especiales	Quebranto de moneda	Plus de Empresa	ANR
	Coordinadores	5.200	250	250		250	987
	Jefe de Sala Calificado	4.500	250	250		250	855
	Jefe técnico	4.400	250	250		250	820
	Jefe Mantenimiento	4.200	250	250		200	820
	Jefe de Seguridad	4.400	250	250		820	
	Jefe de Sala Inicial	4.000	250	250		748	
	Administrativo A	4.000	250	250		200	748
	Técnico Calificado	3.900	250	250		200	734
	Recuento/Tesorero	3.500	250	250	300		633
	Asistente de Jefe de Sala	3.510	250	250	250		652
	Técnico Inicial	3.710	250	250			690
	Jefe de Mesa	3.350	250	250	250		620
Aleara	Relaciones Públicas	3.550	250	250			660
	Cajero	3.260	250	250	250	200	608
	Administrativo B	3.400	250	250		200	641
	Jefe de Limpieza	3.420	250	250		635	
	Mantenimiento Calificado	3.330	250	250		200	630
	Seguridad	3.300	250	250		350	630
	Vendedor Calificado	3.150	250	250	250		579
	Limpieza Calificada	3.070	250	250			571
	Mantenimiento Inicial	3.000	250	250			558
	Administrativo C	2.900	250	250			538
	Vendedor Inicial	2.850	250	250	250		491
	Limpieza Inicial	2.800	250	250			521
	Guardacoches	2.500	250	250			439

INCORPORACION 50% ANR A LOS SUELDOS BASICOS - AGOSTO 2012

	CATEGORIA	Básicos Agosto 2012	Premio Asistencia y Puntualidad	Premio Asistencia días especiales	Quebranto de moneda	Plus de Empresa	ANR
	Coordinadores	5.809	250	250		250	493
	Jefe de Sala Calificado	5.028	250	250		250	427
	Jefe técnico	4.906	250	250		250	410
	Jefe Mantenimiento	4.706	250	250		200	410
	Jefe de Seguridad	4.906	250	250			410
	Jefe de Sala Inicial	4.462	250	250			374
	Administrativo A	4.462	250	250		200	374
	Técnico Calificado	4.353	250	250		200	367
	Recuento/Tesorero	3.891	250	250	300		317
	Asistente de Jefe de Sala	3.913	250	250	250		326
	Técnico Inicial	4.136	250	250			345
	Jefe de Mesa	3.733	250	250	250		310
Aleara	Relaciones Públicas	3.957	250	250			330
	Cajero	3.635	250	250	250	200	304
	Administrativo B	3.795	250	250		200	320
	Jefe de Limpieza	3.812	250	250			317
	Mantenimiento Calificado	3.719	250	250		200	315
	Seguridad	3.689	250	250		350	315
	Vendedor Calificado	3.507	250	250	250		289
	Limpieza Calificada	3.422	250	250			285
	Mantenimiento Inicial	3.344	250	250			279
	Administrativo C	3.232	250	250			269
	Vendedor Inicial	3.153	250	250	250		245
	Limpieza Inicial	3.121	250	250			260
	Guardacoches	2.771	250	250			220

INCORPORACION 100% ANR A LOS SUELDOS BASICOS - SEPTIEMBRE 2012

	CATEGORIA	Básicos Septiembre 2012	Premio Asistencia y Puntualidad	Premio Asistencia días especiales	Quebranto de moneda	Plus de Empresa
	Coordinadores	6.418	250	250		250
	Jefe de Sala Calificado	5.555	250	250		250
	Jefe técnico	5.412	250	250		250
	Jefe Mantenimiento	5.212	250	250		200
	Jefe de Seguridad	5.412	250	250		
	Jefe de Sala Inicial	4.924	250	250		
	Administrativo A	4.924	250	250		200
	Técnico Calificado	4.806	250	250		200
	Recuento/Tesorero	4.282	250	250	300	
	Asistente de Jefe de Sala	4.315	250	250	250	
	Técnico Inicial	4.562	250	250		
	Jefe de Mesa	4.116	250	250	250	
Aleara	Relaciones Públicas	4.365	250	250		
	Cajero	4.010	250	250	250	200
	Administrativo B	4.191	250	250		200
	Jefe de Limpieza	4.203	250	250		
	Mantenimiento Calificado	4.107	250	250		200
	Seguridad	4.077	250	250		350
	Vendedor Calificado	3.865	250	250	250	
	Limpieza Calificada	3.775	250	250		
	Mantenimiento Inicial	3.689	250	250		
	Administrativo C	3.564	250	250		
	Vendedor Inicial	3.456	250	250	250	
	Limpieza Inicial	3.443	250	250		
	Guardacoches	3.042	250	250		

ACTA COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1067/09 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE, Secretario Gremial, asistido por la Dra. Juana Trossolino Merlini, Asesora legal, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector Empresario el Sr. Osvaldo Antonio Urbano en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado de la firma BINBAIRES S.A., con domicilio en calle Presidente Perón 3435, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, Asesor Legal, ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES,

I.- Que se ha decidido convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 1067/09 E, en atención a las facultades conferidas por el Art. 5 del CCT 1067/09 E, en virtud de la decisión de la representación gremial de extender la vigencia de la cuota solidaria establecida en el Art. 25 de dicho CCT a favor de Aleara y a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del convenio colectivo aplicable, cuyo vencimiento operara el 31 de julio de 2010.

II.- Que por su parte, EL GREMIO destaca la importante la labor que viene desplegando tendiente al logro y desarrollo de los objetivos que motivaran la implementación de la cuota solidaria (turísticos, sociales, culturales y gremiales), permitiendo que todo el personal comprendido en el CCT tenga acceso al uso y goce de las prestaciones asistenciales que integran la infraestructura de servicios de diversa índole que ofrece la entidad y que requieren de dicho aporte para su sostenimiento y mejora.

En virtud de todo ello, y luego del correspondiente debate se conviene en celebrar el presente que se regulará por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Cuota Solidaria.

En función de lo expuesto en los considerandos de la presente se resuelve mantener la vigencia del aporte solidario establecido en el Art. 25 del CCT 1067/09 E, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo establecido por el Art. 9 de la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88), se instituye un aporte solidario a favor de Aleara, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1067/09, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al 2% de sus remuneraciones brutas, al efecto de que puedan acceder los no afiliados sindicalmente a los beneficios, uso o goce, según corresponda, de las prestaciones ordinarias asistenciales que integran la infraestructura de servicios de la entidad, tales como hotelería en zonas turísticas, ingreso a predios de esparcimiento, recreación y/o alojamiento con instalaciones habilitadas al efecto, asesoramiento gremial y cualquier otro tipo de actividad programable para el desarrollo y mejora de la calidad de vida a nivel individual y familiar, cumpliéndose así los propósitos y objetivos fundamentales para beneficio de los empleados del sector sin afectar la libertad sindical".

"Los empleadores descontarán mensualmente dicho aporte el cual se depositará a la orden de EL GREMIO en la cuenta corriente Nº 299658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Monserrat. El pago se efectuará del 1 al 15 del mes siguiente al de la recaudación".

Segunda: Vigencia.

El presente aporte tendrá una vigencia de dos años a partir de la homologación del presente convenio, operando su vencimiento a la finalización de dicho plazo.

Tercera - Domicilios.

Todas las comunicaciones o notificaciones que deban cursarse las partes, se efectuarán a los domicilios fijados en el encabezamiento.

LAS PARTES indistintamente se encuentran facultadas para requerir la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Dándose por terminado el acto, las partes proceden a suscribir dos copias del presente, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 39/2012

Registro Nº 253/2012

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº 67.991/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.465.744/11, agregado como foja 356 del principal, Expediente Nº 67.991/99, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento en las pautas salariales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 490/07, del que son sus suscriptores, de conformidad a los valores y condiciones consignados en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, glosado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.465.744/11, agregado como foja 356 del Expediente Nº 67.991/99.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante fojas 2/6 del Expediente Nº 1.465.744/11, agregado como foja 356 del Expediente Nº 67.991/99.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.991/99

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 39/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.465.744/11, agregado como fojas 356 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 253/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2011 se reúnen las partes firmantes del CCT 490/07"E", por un lado el Sr. Carlos GONZALEZ, en su carácter de representante legal de la CAMARA EMPRESARIAL DE BINGOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE, Secretario Gremial asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, Asesora legal y los trabajadores paritarios Srta. Julieta Raquel Villa y Pablo Martín Fasano.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de acordar una recomposición salarial a cuenta de la pauta salarial 2011. Luego de un largo debate las partes arriban al siguiente compromiso:

PRIMERA: Sobre los nuevos salarios básicos conformados de acuerdo con lo pactado por las partes en COPAR de enero 2011, la empresa abonará a partir del mes de julio del corriente un incremento salarial del 20% (Veinte por ciento) que se liquidará bajo el rubro "Acuerdo Aleara 2011". Se adjunta como Anexo I escala salarial al mes de junio de 2011 y como Anexo II escala salarial al mes de julio 2011.

SEGUNDA: En el caso de aquellos trabajadores que cumplan una jornada de trabajo a "tiempo parcial" el incremento no remunerativo será proporcional a la misma.

TERCERA: Considerando que las constantes negociaciones instadas por la representación sindical han concluido con la obtención del incremento que aquí se pactan, los que alcanzan a todos los empleados de la Empresa —sean afiliados a ALEARA o no— y comprendiendo las erogaciones que tales acciones implican, las partes convienen el poner en vigencia a partir del mes de julio de 2011 el siguiente artículo: "En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el término de 12 (doce) meses a contar desde la firma del presenta La Empresa actuará como agente de retención de los aportes que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat."

CUARTA: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de enero de 2012 a fin de acordar los términos de cierre de la pauta salarial 2011.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 490/07 "E" y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 (cinco) días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

Escala Salarial Unificada - Bingos de Capital

Por Convenio

Vigencia Ene-11

Código	Descripción	Sueldo Básico	Puntualidad 10%	Adicional Fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 12%	Plus Empresa	Total Bruto	No Remunerativo Co PAR 01/2011
A01	JEFE DE MESA	3.014,79	301,48	17,65	361,77	499,13	4.194,82	1.050,00
A02	AUXILIAR JEFE DE MESA	2.559,47	255,95	17,65	307,14	412,54	3.552,74	900,00
A03	CAJERO	2.711,76	271,18	17,65	325,41	441,50	3.767,50	950,00
A04	AUXILIAR CAJERO	2.711,76	271,18	17,65	325,41	441,50	3.767,50	950,00
A05	CARTONERO	2.443,28	244,33	17,65	293,19	390,44	3.388,89	850,00
B03	CAMBISTA	2.174,80	217,48	17,65	260,98	339,38	3.010,29	750,00
C01	PROMOTOR	1.862,36	186,24	17,65	223,48	279,96	2.569,69	650,00
C02	AUXILIAR PROMOTOR	1.719,49	171,95	17,65	206,34	252,79	2.368,22	600,00
C03	PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	1.373,92	137,39	17,65	164,87	300,00	1.993,83	500,00
C06	BOLETERO	2.782,04	278,20	17,65	0,00	463,94	3.541,83	950,00
D02	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2.075,89	207,59	17,65	249,11	320,57	2.870,81	700,00
D04	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1.889,05	188,91	17,65	226,69	285,03	2.607,32	650,00
E02	SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	2.166,61	216,66	17,65	0,00	342,40	2.743,32	750,00
E04	AUXILIAR DE ESTACIONAMIENTO	1.895,82	189,58	17,65	0,00	288,92	2.391,97	650,00
F02	SUPERVISOR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	1.835,67	183,57	17,65	220,28	317,31	2.574,48	650,00
F03	OPERARIO DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.931,44	193,14	17,65	231,77	293,10	2.667,11	650,00

Código	Descripción	Sueldo Básico	Puntualidad 10%	Adicional Fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 12%	Plus Empresa	Total Bruto	No Remunerativo Co PAR 01/2011
F04	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.373,92	137,39	17,65	164,87	300,00	1.993,83	500,00
F05	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA TIEMPO PARCIAL	839.96	84,00	10,77	100,80	183,00	1.218,52	305,00
G03	VIGILADOR	1.946,41	194,64	17,65	233,57	20,00	2.412,27	700,00
G04	AUXILIAR DE VIGILADOR	1.609,18	160,92	17,65	193,10	12,98	1.993,83	550,00
H01	JEFE DE SECTOR	2.642,95	264,30	0,00	0,00	433,30	3.340,55	900,00
H04	AUXILIAR DE PRIMERA	2.550,63	255,06	0,00	0,00	415,07	3.220,76	900,00
H05	AUXILIAR DE SEGUNDA	1.922,89	192,29	0,00	0,00	291,10	2.406,28	650,00
H06	CADETE	1.904,43	190,44	0,00	0,00	287,45	2.382,32	650,00

ANEXO II

Escala Salarial Unificada - Bingos de Capital

Por Convenio

Vigencia Jul-11

Código	Descripción	Sueldo Básico	Acuerdo 20 %	Puntualidad 10%	Adicional Fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 12%	Plus Empresa	Total Bruto
A01	JEFE DE MESA	4.064,79	812,96	406,48	17,65	487,77	499,13	6.288,78
A02	AUXILIAR JEFE DE MESA	3.459,47	691,89	345,95	17,65	415,14	412,53	5.342,63
A03	CAJERO	3.661,76	732,35	366,18	17,65	439,41	441,51	5.658,86
A04	AUXILIAR CAJERO	3.661,76	732,35	366,18	17,65	439,41	441,51	5.658,86
A05	CARTONERO	3.293,28	658,66	329,33	17,65	395,19	390,44	5.084,55
B03	CAMBISTA	2.924,80	584,96	292,48	17,65	350,98	339,38	4.510,25
C01	PROMOTOR	2.512,36	502,47	251,24	17,65	301,48	279,96	3.865,16
C02	AUXILIAR PROMOTOR	2.319,49	463,90	231,95	17,65	278,34	252,78	3.564,11
C03	PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	1.873,92	374,78	187,39	17,65	224,87	300,00	2.978,62
C06	BOLETERO	3.732,04	746,41	373,20	17,65	0,00	463,95	5.333,25
D02	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2.775,89	555,18	277,59	17,65	333,11	320,57	4.279,98
D04	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	2.539,05	507,81	253,91	17,65	304,69	285,04	3.908,14
E02	SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	2.916,61	583,32	291,66	17,65	0,00	342,40	4.151,64
E04	AUXILIAR DE ESTACIONAMIENTO	2.545,82	509,16	254,58	17,65	0,00	288,92	3.616,14
F02	SUPERVISOR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	2.485,67	497,13	248,57	17,65	298,28	317,31	3.864,61
F03	OPERARIO DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	2.581,44	516,29	258,14	17,65	309,77	293,11	3.976,40
F04	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.873,92	374,78	187,39	17,65	224,87	300,00	2.978,62
F05	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA TIEMPO PARCIAL	1.144,96	228,99	114,50	10,77	137,40	182,99	1.819,60
G03	VIGILADOR	2.646,41	529,28	264,64	17,65	317,57	20,00	3.795,55
G04	AUXILIAR DE VIGILADOR	2.159,18	431,84	215,92	17,65	259,10	12,98	3.096,67
H01	JEFE DE SECTOR	3.542,95	708,59	354,30	0,00	0,00	433,29	5.039,13
H04	AUXILIAR DE PRIMERA	3.450,63	690,13	345,06	0,00	0.00	415,07	4.900,89
H05	AUXILIAR DE SEGUNDA	2.572,89	514,58	257,29	0,00	0,00	291,09	3.635,85
H06	CADETE	2.554,43	510,89	255,44	0,00	0,00	287,44	3.608,20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 41/2012

Registro Nº 261/2012

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.770/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976), Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 23.546 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA por el sector de los trabajadores y la empresa JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo en consideración las partes convienen incorporar, al ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, el personal que a la fecha se encuentra fuera de convenio, y que ejercen funciones jerárquicas y de supervisión en el área cosmética.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad, que desarrolla la empresa signataria, y la representatividad del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA por el sector de los trabajadores y la empresa JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.464.770/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.464.770/11.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias y posteriormente archívese.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.464.770/11

Buenos Aires, 9 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 41/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/50 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 261/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.464.770/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días de diciembre de 2011, siendo las 12.00 horas, comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTA, lo hace el Sr. Alberto PRUDENT (7.745.585), en su calidad de Tesorero, (DNI 16.512.893) y el Sr. Jorge CABRERA (DNI 12.949.724), por la empresa JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S.A., lo hace el Dr. Sebastian Carlos LOPEZ YANES (DNI 29.055.020), en su carácter de apoderado, condición ya acreditada en autos, acompañado por el Sr. Edgar ESCUDERO, (DNI 12.400.826), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos. (Planta Pilar).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a la representación ambas partes manifiestan: que han arribado al siguiente Acuerdo Colectivo de Trabajo:

PRIMERO: A partir del 1 enero de 2012 el personal que reviste las categorías de supervisores del Area Cosmética, serán incorporados al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, atento las funciones que cada categoría reviste.

Dichas funciones son desempeñadas a la fecha en dos puestos de trabajo, por lo que el presente acuerdo alcanza a dos trabajadores.

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo.

Cedida que les fuera la palabra, la representación sindical manifiesta: que nada tiene que reclamar a la Cía. Johnson & Johnson, a excepción de la Contribución Solidaria prevista por el Artículo 38 del CCT Nº 617/10, la que alcanza a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

Asimismo manifiesta que a la fecha la empresa no cuenta con Delegados del Personal en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Oído todo, la funcionaria actuante hace saber a la representación sindical que el presente acuerdo deberá ser ratificado por el Secretario General.

No siendo para más, a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 42/2012

Registro Nº 262/2012

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.769/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976), Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 23.546 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA

por el sector de los trabajadores y la empresa BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo en consideración las partes convienen incorporar al ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, a personal que a la fecha se encuentra fuera de convenio, y que ejercen funciones jerárquicas y de supervisión.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria, y la representatividad del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA por el sector de los trabajadores y la empresa BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.464.769/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.464.769/11.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias y posteriormente archívese.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.464.769/11

Buenos Aires, 9 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 42/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 262112. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.464.769/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días de diciembre de 2011, siendo las 11.30 horas, comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTA, lo hace el Sr. Marcelo VEGA, en calidad de Secretario Adjunto, juntamente con el Sr. Héctor FENOCCI (DNI 16.512.893), en calidad de Asesor, y el Sr. Alberto PRUDENT; todos ellos acompañados por la Dra Mónica RISSOTO por la empresa BEIERSDORF S.A., lo hace el Dr. Carlos Oscar LERNER, en su carácter de apoderado, condición que ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida que les fuera la palabra, las partes de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Incorporar al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10 al personal que a la fecha se encontraba “fuera de Convenio” y que ejercen funciones jerárquicas y de supervisión, todos ellos bajo la representación de la entidad sindical, de conformidad con lo establecido en la convención colectiva de Trabajo.

SEGUNDO: La partes acuerdan dicha incorporación a partir del mes de diciembre de 2010.

TERCERO: Las partes acuerdan mantener todo beneficio que a la fecha perciban los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, manteniendo las mejores condiciones de trabajo que detenten a la fecha.

CUARTO: Las partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente. Asimismo, manifiestan que a la fecha, no se cuenta con Delegados del personal en la empresa.

Las partes manifiestan que el presente convenio alcanza a 12 (doce) trabajadores, de conformidad con el Acta Nº 100.156 labrada en la empresa con fecha 5 de diciembre de 2011.

Oído ello, la funcionaria actuante hace saber a las partes, que elevara las actuaciones a la Superioridad.

No siendo para mas, a las 11.40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 43/2012

Registro Nº 263/2012

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.334.041/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por el sector sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.486.451/11 agregado como fojas 246 al Expediente Nº 1.334.041/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 247 de estas últimas actuaciones.

Que mediante el acuerdo se establece, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1146/10 “E”, una gratificación extraordinaria por buen desempeño, por única vez y de naturaleza no remunerativa, todo ello en los términos, plazos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 368, de fecha 12 de agosto de 2010.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende y fijar las escalas salariales del mismo.

Que aclarada la cuestión precedente debe señalarse que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 1146/10 “E”.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de diciembre de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo atento encontrarse sin cumplir lo dispuesto mediante artículo 4º de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 598, de fecha 6 de septiembre de 2011, cuya copia fiel consta a fojas 209/212 del sub examine y artículo 4º de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 675, de fecha 21 de noviembre de 2011, cuya copia fiel consta a fojas 236/239 del Expediente citado en el Visto.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.486.451/11 agregado como fojas 246 Expediente Nº 1.334.041/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que consta a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.486.451/11 agregado como fojas 246 al Expediente Nº 1.334.041/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de darse cumplimiento con lo dispuesto mediante artículo 4º de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 598, de fecha 6 de septiembre de 2011 y artículo 4º de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 675, de fecha 21 de noviembre de 2011. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo que constituye el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1146/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.041/09

Buenos Aires, 9 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 43/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.486.451/11 agregado como foja 246 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 263/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 "E" signado entres las partes con fecha 1 de JUNIO de 2009, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE, y, por el Sector Empresario, la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada la Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo expresan que han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT Nº 1146/10 "E", en las condiciones que se establecen más adelante, una gratificación extraordinaria por buen desempeño y por única vez. Dicha gratificación consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará juntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2011, pudiendo la empresa adelantar su pago durante el transcurso de dicho mes.

Las sumas de dinero que se acuerdan abonar en concepto de gratificación por buen desempeño han sido calculadas en función de las remuneraciones que perciben los trabajadores en concordancia a la categoría que revisten.

En consecuencia, los montos fijos y uniformes para cada trabajador son los que surgen de la planilla que se identifica como anexo I, el cual resulta parte integrante del presente.

SEGUNDA: Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro "Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño", y que bajo ningún aspecto, revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

El derecho a la percepción de la "gratificación" por parte de los empleados comprendidos en el CCT está sujeto a la concurrencia de los requisitos que se detallan a continuación, en consideración a la finalidad tenida en cuenta para su otorgamiento (el "buen desempeño"):

1.- Encontrarse vigente la relación laboral al momento del pago.

2.- Poseer una antigüedad en el empleo superior a tres meses.

3.- No haber tenido durante el año 2011 ausencias, justificadas o no, y/u originadas en suspensiones, licencias por enfermedad o accidente inculpable, licencias por enfermedad profesional o accidente de trabajo, conservación de empleo, estado de excedencia y/o licencias sin goce de haberes, que sumadas resulten superiores a treinta (30) días.

TERCERA: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la "gratificación", las sumas de dinero que se abonen por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, en razón de que es por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

CUARTA: Las partes convienen en presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

ANEXO I

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS PCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ASIGNACION NO REMUNERATIVA							Gral. Extr. por buen desempeño	TOTAL NO REM.
						Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.		
JUEGO		*				**	**	**	**	**	**	**		
PA	32	$ 3.097	$ 310	$ 341	$ 3.747	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 975,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 700,00	$ 5.575,00
PB	32	$2.949	$ 295	$ 324	$ 3.569	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 700,00	$ 4.300,00
PC	29	$ 2.809	$ 281	$ 309	$ 3.399	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 600,00	$ 4.200,00
PD	26	$ 2.675	$ 268	$ 294	$ 3.237	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 600,00	$ 4.200,00
PE	23	$ 2.548	$ 255	$ 280	$ 3.083	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 600,00	$ 4.200,00
PF	20	$ 2.427	$ 243	$ 267	$ 2.936	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,20	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 500,00	$ 3.875,00
PG	10	$ 2.310	$ 231	$ 254	$ 2.796	$ 380,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 570,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 500,00	$ 3.350,00
PH	5	$ 1.924	$ 192	$ 212	$ 2.328	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
MANTENIMIENTO		*				**	**	**	**	**	**	**		
M1		$ 5.745	$ 575	$ 632	$ 6,952	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 975,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 600,00	$ 5.475,00
M2		$ 5.223	$ 522	$ 575	$ 6.320	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 975,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 650,00	$ 600,00	$ 5.475,00
M3		$ 4.748	$ 475	$ 522	$ 5.745	$ 610,00	$ 610,03	$ 610,00	$ 915,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 500,00	$ 5.075,00
M4		$ 4.316	$ 432	$ 475	$ 5.223	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 855,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 500,00	$ 4.775,00
M5		$ 3.924	$ 392	$ 432	$ 4.748	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 400,00	$ 4.375,00
M6		$ 3.567	$ 357	$ 392	$ 4.316	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 400,00	$ 4.075,00
M7		$ 3.243	$ 324	$ 357	$ 3.924	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 400,00	$ 3.775,00
LIMPIEZA		*				**	**	**	**	**	**	**	**	
L1		$ 4.341	$ 434	$ 477	$ 5.252	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 915,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 500,00	$ 5.075,00
L2		$ 3.946	$ 395	$ 434	$ 4.775	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 855,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 500,00	$ 4.775,00
L3		$ 3.587	$ 359	$ 395	$ 4.341	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 400,00	$ 4.375,00
L4		$ 3.261	$ 326	$ 359	$ 3.946	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 400,00	$ 4.075,00
L5		$ 2.965	$ 296	$ 326	$ 3.587	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 400,00	$ 3.775,00
CONTROL		*				**	**	**	**	**	**	**	**	
C1		$ 4.748	$ 475	$ 522	$ 5.745	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 915,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 610,00	$ 500,00	$ 5.075,00
C2		$ 4.316	$ 432	$ 475	$ 5.223	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 855,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 500,00	$ 4.775,00
C3		$ 3.924	$ 392	$ 432	$ 4.748	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 400,00	$ 4.375,00
C4		$ 3.567	$ 357	$ 392	$ 4.316	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 400,00	$ 4.075,00
C5		$ 3.243	$ 324	$ 357	$ 3.924	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 400,00	$ 3.775,00
MONITOREO		*				**	**	**	**	**	**	**	**	
MO1		$ 6.785	$ 679	$ 746	$ 8.210	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 1.350,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 700,00	$ 7.450,00
MO2		$ 6.169	$ 617	$ 679	$ 7.464	$ 840,00	$ 840,00	$ 840,00	$ 1,260,00	$ 840,00	$ 840,00	$ 840,00	$ 600,00	$ 6.900,00
MO3		$ 5.608	$ 561	$ 617	$ 6.785	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 1.170.00	$ 780,00	$ 780,00	$ 780.00	$ 600,00	$ 6.450,00
MO4		$ 5.098	$ 510	$ 561	$ 6.169	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 1.080,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 500,00	$ 5.900,00
MO5		$ 4.635	$ 463	$ 510	$ 5.608	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 600,00	$ 500,00	$ 5.450,00
VALET PARKING		*				**	**	**	**	**	**	**	**	
P1		$ 3.618	$ 362	$ 398	$ 4.378	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 400,00	$ 4.375,00
P2		$ 3.289	$ 329	$ 362	$ 3.980	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 400,00	$ 4.075,00
P3		$ 2.990	$ 299	$ 329	$ 3.618	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 400,00	$ 3.775,00
RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES		*				**	**	**	**	**	**	**	**	
CJ1		$ 3.924	$ 392	$ 432	$ 4.748	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 795,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 530,00	$ 400,00	$ 4.375,00
CJ2		$ 3.567	$ 357	$ 392	$ 4.316	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 735,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 490,00	$ 400,00	$ 4.075,00
CJ3		$ 3.243	$ 324	$ 357	$ 3.924	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 400,00	$ 3.775,00